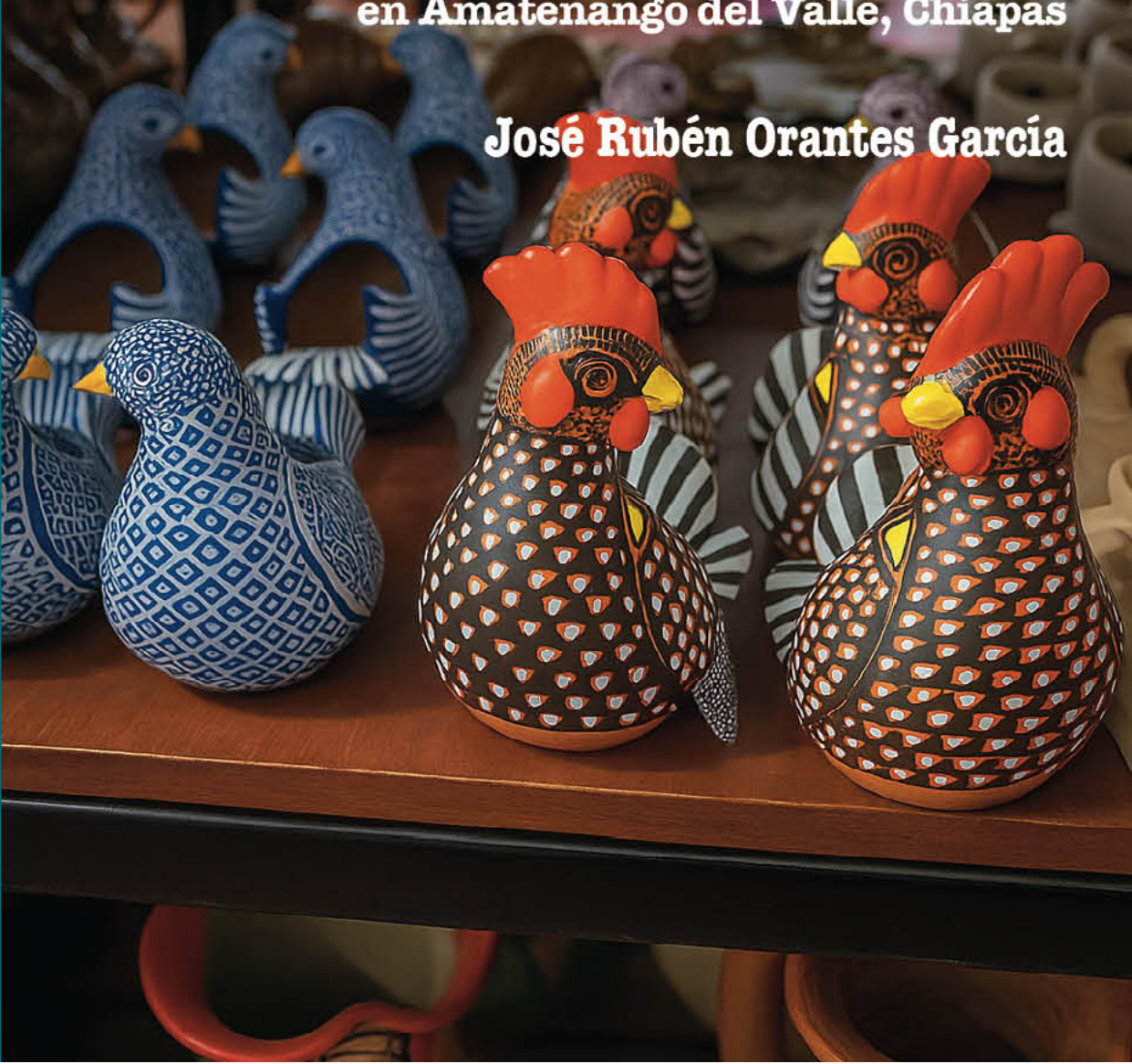


Derecho amatenanguero

**Más allá de las ollas
y las palomas de barro
en Amatenango del Valle, Chiapas**

José Rubén Orantes García



Derecho amatenanguero

Más allá de las ollas y las palomas de barro
en Amatenango del Valle, Chiapas

José Rubén Orantes García

Derecho amatenanguero

Más allá de las ollas y las palomas de barro
en Amatenango del Valle, Chiapas



Centro de Investigaciones Multidisciplinarias
sobre Chiapas y la Frontera Sur
Universidad Nacional Autónoma de México
MÉXICO, 2025

Catalogación en la publicación UNAM.
Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información.

Nombres: Orantes García, José Rubén, autor.

Título: *Derecho amatenanguero: más allá de las ollas y las palomas de barro en Amatenango del Valle, Chiapas* / José Rubén Orantes García.

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur, 2025.

Identificadores: LIBRUNAM 2271705 | ISBN 978-607-587-732-7.

Temas: Derecho -- Chiapas -- Amatenango del Valle. | Jueces de paz -- Chiapas -- Amatenango del Valle. | Tseltales -- Condición jurídica, leyes, etc. -- Chiapas -- Amatenango del Valle. | Mujeres tseltales -- Condición jurídica, leyes, etc. -- Chiapas -- Amatenango del Valle.

Clasificación: LCC KGF6630.55.A53.O73 2025 | DDC 342.7275023—dc23

Primera edición 2025

Imágenes de portada: fotografías de Alberta López Ramírez.

D.R. © 2025, Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, 04510, Coyoacán, Ciudad de México, Coordinación de Humanidades
Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur
Calle María Adelina Flores, núm. 34-A, Barrio de Guadalupe, 29230
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México. Tel.: 967 678 2997
www.cimsur.unam.mx

ISBN 978-607-587-732-7

Esta obra fue dictaminada positivamente por pares ciegos externos, a solicitud del Comité Editorial del Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur. Queda prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en México / Printed in Mexico

Los acontecimientos legales que aquí se narran y analizan son reales.

Se respeta el anonimato de las personas involucradas.

EL AUTOR

Índice

Reconocimientos	11
Prólogo	13
Introducción	21
Capítulo 1. Analizando conflictos y transgresiones de las normas	27
Referencias teóricas, 29; Marco teórico metodológico, 32	
Capítulo 2. Espacios interlegales y de género	35
El municipio y el Juzgado de Paz y Conciliación, 35; Descripción de la cabecera municipal en la actualidad, 42; Autoridades tradicionales y municipales, 46; Algo de historia del juzgado de Tsobontajal o Amatenango del Valle, 47; Procesos organizativos entre mujeres, 51; Funciones de las autoridades, 54; Juzgado de Paz y Conciliación Indígena, 58	
Capítulo 3. <i>Ajt'èletik</i> : articulación y subalternidad	65
Instancias desde la interlegalidad, 65; Fiscalía de Justicia Indígena en el Estado de Chiapas, 74; Jueces tradicionales y juez del JPCI: prácticas y argumentación legal en la resolución de delitos, 76; Prácticas y experiencias de las autoridades en la impartición de justicia, 81; Demandas, demandantes y demandados, 90; Facticidad y validez: mediaciones en el ejercicio de lo legal, 96	
Capítulo 4. Interlegalidad y conflictos de género en juzgados tseltales de Amatenango del Valle	101
Mujeres implicadas en conflictos, 107; Mujeres demandadas por sus cónyuges, 110	

Capítulo 5. Mujeres tseltales amatenangueras en los usos de la justicia	117
Casos de poliginia, 118; Casos de violencia doméstica, 122; Casos de violación y abuso sexual, 126; Mujeres en casos de argüendes, insultos, chismes, relojes y golpes, 134	
Reflexiones finales	149
Anexo	157
Referencias	159
Bibliografía, 159; Entrevistas grabadas en audio, 165; Otras fuentes, 166; Mapas, 166	

Reconocimientos

Mi agradecimiento al Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur de la Universidad Nacional Autónoma de México (CIMSUR-UNAM) por su apoyo para que esta obra se publicara.

Deseo expresar mi enorme gratitud a las instancias jurídicas de Amatenango del Valle, los juzgados tradicionales y el juzgado de paz y conciliación indígena, así como a las autoridades del distrito judicial y del Archivo Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Aprecio el apoyo, en las diferentes etapas de esta investigación, de la historiadora Selene del Rocío Ruiz Gómez, de los antropólogos Alejandro Pérez Narváez y Julio César Pérez Pérez, así como del pedagogo tseltal Rolando Sántiz Gómez, por compartir sus valiosos conocimientos y reflexiones acerca de «el costumbre». Gracias a Hugo Valdés Sánchez por la revisión del primer borrador.

Hago una mención especial de la presidenta de la organización La Nueva Estrella, Alberta López Ramírez (Albertina, de cariño) y su familia, por su amistad, afecto, información y tiempo, que me permitieron conocer más sobre la producción y organización alfarera de las mujeres, sus problemas legales, sus tradiciones y la historia de Amatenango del Valle.

Gracias a cuatro personas por la especial forma en que han contribuido a la edición de esta obra. A mi amigo Gustavo Peñalosa Castro y a Isabel Rodríguez Ramos por el cuidado editorial. A las compañeras de CIMSUR-UNAM, Guadalupe Elizalde Molina y Ada Ligia Torres Maldonado, que le dieron, respectivamente, el banderazo de salida y llegada a este texto, mi reconocimiento total.

Un agradecimiento grande a Nicolás Vargas Ramírez por la elaboración de los mapas de Amatenango del Valle. A mi hermano Víctor Jesús Orantes García (*In memoriam*). A mis hijas Mónica Sofía y Rebecca Murielle. Gracias

Prólogo

I

Son diversas las aportaciones de esta obra. En este texto encontramos un estudio «microrregional». Este tipo de enfoque constituye en nuestros días una contribución fundamental a las ciencias sociales y las humanidades, esencialmente cuando el investigador ha guardado un vínculo estrecho con el «área cultural objeto de estudio», como acontece con José Rubén Orantes, en el caso del municipio de Amatenango del Valle, Chiapas.

Contrario sensu a los estudios macro (nacionales e internacionales), esta investigación se funda en un diseño y una elaboración de carácter geolocal.

Esta pesquisa abona en el marco de la historia regional como un acercamiento a los ámbitos socioculturales de los Altos de Chiapas.

El libro converge en una de las regiones y entidades de México cuyos patrones socioeconómicos se ubican entre los más limitados y marginados del país.

Se trata, además, de una mirada alterna que tiene como guía los criterios testimoniales de los propios protagonistas, cuya base se ubica en el contexto de sus rituales, sus formas de gobierno, su historia, su cultura y, fundamentalmente, su sistema jurídico. Se trata de un rescate de la historia local que se enmarca en la identidad de una etnia tseltal, es decir, la vindicación de una voz que responde en primera persona a la pregunta sobre su identidad como pueblo y cuál es y será, en proyección, su futuro en el actual paradigma neoliberal.

Bajo esta idea, el marco epistemológico en que se enfoca esta investigación recupera esencialmente los estudios más importantes relativos a la antropología jurídica, además de situarse en la óptica de la filosofía crítica, en lo que corresponde al

planteamiento de la subalternidad, entre otros, a partir del pensamiento de Walter Benjamin (2005), quien ha propuesto las bases de la *contrahistoria* como un corte en el trascender de la historia oficial o hegemónica y fundamentalmente del enriquecimiento de la categoría de subalterno creada por Antonio Gramsci (1975).

II

Disímiles han sido las motivaciones investigativas del autor para situarse en este espacio geográfico; han ido desde el compromiso intelectual con los pueblos originarios del sureste mexicano (en este tema, el inherente a la cultura tseltal del área observada), además de diversidad de talentos, condiciones y relaciones de índole histórica, filosófica, socioeconómica, por mencionar algunas, y en el argumento que hoy nos ocupa, aquello que solemos comprender como Derecho.

Más allá de un orden disciplinario, la obra de Orantes se sitúa bajo la idea de un paradigma complejo, con entramados que deparan en vertientes sociológicas, históricas (menciono solo algunas) y específicamente en la etnología, por referirse a la diversidad cultural y concretamente a lo que en nuestros días se conoce como antropología jurídica.

En otros ámbitos, esta investigación se desarrolla desde un enfoque interdisciplinario que vincula fundamentos de la antropología social y política, y la etnología, siendo significativas al respecto las adecuaciones conceptuales para plantear y argumentar una propuesta actual de ubicación, contextualización, clasificación y análisis crítico de los nuevos sujetos sociales (en este caso los pueblos originarios) y de las nuevas corrientes y temáticas surgidas en los últimos años en el debate socioantropológico, es decir, en el periodo de la posmodernidad. En especial apuntamos, entre otras, a las ideas desarrolladas por Clifford Gertz (2001).

Más allá de posiciones idílicas en torno a la comprensión de las formas jurídicas subyacentes en la microrregión en estudio el autor establece una visión analítica y crítica de lo que algunos autores denominan «usos y costumbres».

Por otro lado, resultan significativos la metodología y el trabajo de campo que acompañan esta investigación; me parece que dan realce al trabajo etnográfico que en sus orígenes desarrolló la antropología social y jurídica a partir

de los esfuerzos de Bronislaw Malinowski (1985) y en época más reciente el ya mencionado Clifford Gertz (2001). En esta obra de José Rubén Orantes habría que advertir la secuenciación y las temporadas de trabajo de campo desarrolladas por él en el municipio de Amatenango del Valle, que han transcurrido a lo largo de diversas investigaciones durante más de una década.

III

Si bien se observa en el presente estudio un significativo e importante sustento teórico y conceptual, desde nuestra óptica es indispensable delimitar ciertas categorías acotadas por el autor cuya explicación guardaría, desde luego, matices diferenciados en la comprensión del sistema jurídico de Amatenango, población de confluencia eminentemente indígena tseltal. En esta tesitura, encontramos, entre otros, los que corresponden al problema del poder, siguiendo a Foucault (1996); identificar y describir quién manda y quién obedece en el enmarque sociojurídico del municipio de referencia y cuyo sustento lo delineó como un problema que surge desde el ejercicio del Estado como hegemónico en las relaciones de índole social y política y, en consecuencia, del orden jurídico existente.

Desde su idea, Foucault (1996) menciona: «Hay que estudiar el poder al margen del modelo del Leviatán, al margen del campo delimitado por la soberanía y la institución del Estado; se trata de examinarlo a partir de las técnicas y tácticas de dominación».

Por otro lado, se trata de un poder fundado ya sea desde el paraje, la comunidad, el ejido, el barrio, etc., como la expresión de un orden patriarcal. En este tenor y entre otras múltiples circunstancias, habría que preguntarse, por ejemplo, ¿cuántas mujeres han sido integrantes de los órganos aplicadores del derecho?

Así, el poder transversaliza las relaciones sociales en que se desenvuelve la población tseltal del municipio estudiado. Planteada de esta manera la «convivencia social», más allá de ciertos «supuestos de justicia», afirmamos que el Derecho también puede oprimir.

El devenir del Derecho y su concomitante aplicación son situados por el autor en dos campos y sistemas: por un lado, el hegemónico, como un Derecho

positivo, guiado desde las esferas del poder de clase social y, por otro lado, el Derecho amatenanguero, como la adaptación histórica de la «legalidad tseltal». Bajo esta configuración, el andamiaje teórico desarrollado delimita un cierto sentido de «integración» en el que están presentes las ideas de «articulación jurídica», pluralismo jurídico e interlegalidad, ideas expresadas en los diálogos de Sakamch'en de los pobres y las cuales hasta nuestros días siguen constituyendo un reto en lo que respecta a su comprensión y, fundamentalmente, a su aplicación, ya sea por la irrupción del neozapatismo mexicano a través fundamentalmente del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), desde donde sería dable observar ciertos argumentos de índole aleatoria, por ejemplo, los principios políticos de la autonomía y la autodeterminación en que se aplica el sistema normativo indígena y, por otro lado, debido al desarrollo del movimiento indígena a nivel nacional e internacional y la vindicación de algunas de sus demandas y derechos más sentidos: me refiero a Vía Campesina, que cuenta con 182 organizaciones de 81 países, con más de doscientos millones de participantes indígenas y campesinos, y por otro lado al Movimiento Indígena Global de los Territorios de Vida, integrado por más de 180 organizaciones indígenas.

En este libro trasciende la idea desarrollada por Néstor García Canclini (1989) con respecto a que toda cultura es híbrida, y es guiada de manera concomitante por Orantes en su planteamiento acerca del *aj'teletik*, que resulta ser esa estructura compleja que contextualiza el derecho amatenanguero. Desde esta perspectiva resulta fundamental identificar aquello que constituye para la cultura tseltal lo «propio identitario» y aquello que le resulta ajeno, ubicando bajo nuestra óptica la posible hibridación de los cánones jurídicos amatenangueros y el derecho hegemónico. En ese sentido, resulta significativo el eslabonamiento histórico sustentado por Orantes en el trascender de la cultura en estudio y cuyos parámetros ideológicos se ubican como la hegemonía de un discurso impuesto desde la Colonia hasta nuestros días. Ello no obsta para advertir entre las ideas expresadas en el texto la afirmación acerca de la existencia de un sistema jurídico propio tseltal (derecho amatenanguero) cuyos fundamentos se expresan en el ejercicio que de su normatividad realizan las comunidades, a partir de sus propias autoridades tradicionales, conforme a una tradición oral y con la aplicación generalizada en la microrregión de sus usos sociales y jurídicos (la costumbre).

IV

La idea de hibridación cultural que se proyecta en esta obra sobre el sistema jurídico ha cobrado un significado relevante en la sociología del derecho a partir de los parámetros propuestos por Niklas Luhmann (1984). Para algunos autores, Luhmann replantea —desde la teoría de sistemas— el legado estructural-funcionalista y describe la existencia de espacios culturales de conocimiento y aplicación «abiertos» e históricamente cambiantes, tal como ocurre en el ámbito jurídico. Esta concepción de lo social como sistema complejo convoca, a su vez, la articulación de varios subsistemas que se corresponden entre sí. De ahí la propuesta de José Rubén Orantes, quien habla de la «correspondencia» y vinculación de distintos ordenamientos: desde el derecho nacional (federal) —por ejemplo, la Constitución General de la República y su reglamentación—, enlazado con los niveles estatal y municipal, hasta llegar a la normatividad específica de las comunidades.

Este aspecto de igual manera se fundamentó en los diálogos de San Andrés Larráinzar, que también llegaron a observar un orden jurídico complejo y sistémico que correspondería incluso con un paraje, barrio o comunidad.

Siguiendo a Weber (1964) en el contexto de aquello que solemos denominar Derecho, en la modernidad existe un criterio de razón para normar las conductas que, como observamos, guardarían un determinado orden jerárquico; al decir del autor de esta obra, por ejemplo, «tratándose de delitos de sangre cometidos en un paraje, ejido, comunidad, etcétera, se articula la intervención del Ministerio Público ubicado en San Cristóbal de las Casas».

De regreso a Weber (1964) habría que cuestionar: ¿la razón de qué o de quiénes opera en la aplicación de las normas? Esta pregunta nos sitúa de nueva cuenta en un problema de secuenciación del poder y de la diversidad cultural.

V

Esta obra está atravesada por problemas relacionados con las mujeres; en concreto, el autor analiza y sistematiza diversidad de expedientes jurídicos, así como testimonios y entrevistas, tanto con la población femenina tseltal como con autoridades y otros informantes clave en la investigación.

El planteamiento parte de la idea de que las mujeres tseltales son consideradas como sujetos subalternos, explotadas y subyugadas al poder masculino. Pero de igual manera presenta el caso de una mujer que en los últimos años ha comenzado a tomar un lugar preponderante frente al poder patriarcal

Es indudable que el asunto en cuestión enriquece de manera muy importante el balance social en torno a los denominados «usos y costumbres» a los que Leif Korsbaek (1991), refiriéndose a la situación de la mujer indígena, denominó «abusos y costumbres».

Todo estudio que incorpore las condiciones de vida de las mujeres supone circunstancias complejas en virtud del papel en que se ha subsumido a este género dentro de las relaciones sociales y de producción, en todos y cada uno de los regímenes patriarcales que se ordenan bajo poderes eslabonados, los cuales, a su vez, surcan diversas estructuras: tanto las que corresponden a las individualidades como las que se significan a través de la familia y de la sociedad sexista y clasista, hasta las que las hacen colocarse en los márgenes del poder del Estado (en el neoliberalismo, bajo circunstancias de ruptura). Se trata de contextos que implican una gran diversidad de asimetrías, las cuales se ordenan bajo los modelos de aquellos que mandan, respecto de «aquellas que obedecen». Es decir, al final se «organizó» ideológicamente el mundo y la sociedad bajo cánones de dominio, explotación y hegemonía de los hombres con respecto a las mujeres, hecho que de igual manera transitaría y se intensificaría bajo factores inherentes al color de la piel (ser «indígena», «negra», «amarilla», etc.), o en el ámbito de lo social, al pertenecer a las clases y los núcleos subalternos; o por el simple hecho de ser «ama de casa».

La óptica desde la cual se ha elaborado este trabajo advierte la ilación histórica acerca de la diversidad de circunstancias oprobiosas en que se encuentran las mujeres, que han sido reducidas a una condición de «objetos». En este contexto, no está de más recordar las diversas tribulaciones que menciona, por ejemplo, Engels, como aquellas que dieron origen a la familia y entre las que destacan por su omnipresencia las relaciones de explotación, discriminación y marginación de las mujeres. Esto es similar a otras problemáticas abordadas por el marxismo, como en los casos de la propiedad privada y del surgimiento del Estado como factor de dominio.

VI

Este estudio se proyecta en la actual política investigativa del Consejo Nacional de Humanidades Ciencia y Tecnología (Conahcyt) fundada en los cánones del Plan Nacional de Desarrollo, que en materia de investigación establece como parte de su reglamentación¹ una aplicación orientada fundamentalmente bajo los cánones y la reivindicación de los problemas nacionales.

Más allá del rasero positivista, antropocéntrico y eurocentrista que ha permeado los estudios y la investigación, encontramos significativo en términos epistemológicos que en nuestros días se proyecte *establecer una percepción de las realidades locales o propias*, tal como sucede con la obra de José Rubén Orantes. Celebramos el sentido que las personas y los grupos dan a los hechos que se viven cotidianamente, lo que sin duda aporta profundidad concreta e impone diálogos, a veces imprevistos, con aportes teóricos. El trazo desde el cual se sitúa esta investigación se enmarca en un municipio indígena del estado Chiapas, en la república mexicana.

Carlos Humberto Durand Alcántara
Tepepan, Xochimilco, Ciudad de México

Referencias

BENJAMIN, WALTER

2025 *El libro de los pasajes*. Madrid: Akal.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS (CONAHCYT)

2022 *Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores*, Capítulo I, Disposiciones Generales. México: Conahcyt.

¹ En este tenor encontramos las siguientes consideraciones: «El presente Reglamento tiene por objeto: I. Establecer los objetivos del Sistema Nacional de Investigadores, en el marco de una política de Estado que favorezca el interés público nacional, el desarrollo integral del país, la soberanía nacional, la independencia científica y tecnológica, el cuidado y restauración del medio ambiente, y el bienestar del pueblo de México, así como, en general, que reconozca la función social de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en favor de la humanidad» (Conahcyt 2022).

ENGELS, FEDERICO

1978 *El origen de la familia la propiedad privada y el Estado*. México: Fontamara.

EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL (EZLN)

1996 *Crónicas intergalácticas. Primer Encuentro Intercontinental por la Humanidad y Contra el Neoliberalismo*. Chiapas: EZLN.

FOUCAULT, MICHEL

1996 *La verdad y las formas jurídicas*. México: Siglo XXI Editores.

GARCÍA CANCLINI, NÉSTOR

1989 *Culturas híbridas*. México: Grijalbo.

GERTZ, CLIFFORD

2001 *La interpretación de las culturas*. México: Gedisa.

GRAMSCI, ANTONIO

1975 «Note Sulla Storia D'Italia». En *Cuadernos de la cárcel*. T 1. México: Era.

HERNÁNDEZ NAVARRO, LUIS Y RAMÓN VERA HERRERA (COMPS.)

1998 *Acuerdos de San Andrés*. México: Era.

KORSBAEK, LEIF

1991 *Introducción al sistema de cargos*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.

LUHMANN, NIKLAS

1984 *Teoría de sistemas*. México: Universidad Iberoamericana.

MALINOWSKI, BRONISLAW

1985 *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Colección: Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo. México: Editorial Origen/Planeta/Ariel.

WEBER, MAX

1964 *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.

Introducción

El interés por el tema que se aborda en este libro surgió en la última década del siglo xx, con la necesidad de conocer más a fondo cómo se vinculan los procesos legales y las relaciones jurídicas entre el pueblo tseltal de Amatenango del Valle, Chiapas, y el Estado mexicano, específicamente en lo que concierne a la administración de justicia en instancias que dirimen conflictos en los pueblos originarios: juzgados de Paz y Conciliación Indígena (JPCI), juzgados tradicionales y juzgados especiales en distritos judiciales. En este libro se analiza el derecho amatenanguero como un híbrido legal surgido de las relaciones entre normativas, lógicas de ordenamiento y regulación de comportamientos desde el sistema legal mexicano o derecho positivo (presente también en las constituciones estatales) y de la complejidad del *ajt'ëletik*.¹

Partimos de la noción de que en Amatenango del Valle existía un sistema legal que no era propiamente una forma jurídica inmaculada, sino más bien un espacio interlegal, resultado de la convivencia entre diferentes sistemas jurídicos hegemónicos (primero el colonial y posteriormente el mexicano). Nuestra intención con este estudio, parafraseando a Santos (2009), es comenzar a unir esas partes de la interlegalidad para entender que se está creando un sistema híbrido, un punto de llegada en el que van a emerger nuevos sistemas legales, el tenejapaneco, el zinacanteco o el amatenanguero, tanto de manera intencional o ¿por qué no decirlo?, de forma contracultural. En un contexto de estas características, lo difícil es situar qué prácticas de impartición de justicia provienen únicamente de lo tseltal amatenanguero y cuáles son producto de su relación con

¹ El *ajt'ëletik* es el resultado de la interlegalidad entre formas jurídico-políticas y religiosas de origen colonial con las formas organizativas prehispánicas.

diferentes sistemas hegemónicos o con otras fuentes legales. Se trata de una tarea enorme que nos permitirá volver a examinar los sistemas legales desde otra perspectiva etnográfica e histórica. Como ya lo han señalado Graeber y Wengrow, «para comenzar a interpretar la nueva información que se presenta ante nuestros ojos, no basta con compilar y cribar vastas cantidades de datos. También se requiere un cambio de paradigma» (2023:15).

Este cambio de paradigma representó un reconocimiento amplio de la participación de mujeres amatenangueras no únicamente en organizaciones alfareras y textiles, sino como usuarias de espacios en casos legales, tanto en barrios como en juzgados de la cabecera municipal. A partir de ello surgieron infinidad de preguntas que tratamos de responder mediante los resultados de esta investigación. Por ejemplo, ¿cómo vulnera a las mujeres la falta de acceso a otras instancias de procuración de justicia? ¿Cómo el derecho amatenanguero puede dañar una relación de equidad entre mujeres, jueces tradicionales y del Juzgado de Paz y Conciliación Indígena (JPCI)? En la práctica, ¿qué peso específico tienen los discursos acerca de los derechos de las mujeres, de las asesorías que reciben las autoridades de la Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas? ¿Cuál es el papel de las mujeres tseltales en el *ajt'eleetik*? En esta investigación se trató de responder a estas dudas considerando además si desde el derecho amatenanguero existen transformaciones y nuevos planteamientos sobre la participación más amplia de las mujeres en el *ajt'eleetik*.

Estos cuestionamientos nos llevaron a clasificar los razonamientos en dos grandes etapas de investigación. En la primera, procuramos la identificación de las autoridades que imparten justicia. Desde las diferentes instancias legales presentes en el municipio, nos propusimos analizar los ordenamientos utilizados para resolver conflictos, los entendimientos y las atenciones que predominan en la conciliación de casos legales por parte de las autoridades y su relación con el órgano distrital ubicado en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas.

En una segunda etapa, estudiamos cómo los tseltales de Amatenango utilizan las dependencias que imparten justicia para resolver sus conflictos. En los procesos de casos jurídicos, entrevistamos la hibridación legal presente en un sistema jurídico propio. Tomamos en cuenta que entre los pobladores del municipio hay diferencias marcadas por variables como la edad, el género, el ciclo de

vida, la clase social, entre otras. Con base en ello, nos pareció factible analizar las relaciones de género y los usos de instancias legales de la localidad.

El área de estudio se definió al mismo tiempo que la temática: a partir de las visitas al municipio de Amatenango del Valle, población que conocemos desde la última década del siglo xx, cuando efectuamos una investigación acerca de los procesos de elaboración y comercialización de la alfarería tradicional del lugar.

Primero hicimos visitas al municipio de Tenejapa y posteriormente al de Amatenango del Valle. Como resultado del trabajo en el primer municipio elaboramos una investigación sobre el derecho tenejapaneco que ya fue publicada (Orantes 2014). En el segundo encontramos las condiciones de contexto idóneas para el estudio más reciente, debido a su historia organizativa y a la dinámica existente entre mujeres dedicadas desde tiempos precolombinos a la alfarería (Adams 1989:55-56). Se trata de un municipio con población predominantemente tseltal, con autoridades enfocadas en la impartición de justicia desde dos espacios: los juzgados tradicionales y el JPCI.

En el estudio utilizamos la estrategia del seguimiento de casos a nivel local, desde los JPCI y los tradicionales de Amatenango del Valle. Asumimos esta técnica para conocer los conflictos de género surgidos en el municipio, los preceptos de justicia comunes a la población, las modalidades que se siguen para resolver dichas rencillas y la hibridación jurídica.

Durante la investigación, realizada en la segunda década del siglo xxi, algunos casos llegaron hasta la instancia municipal. Pudimos darles seguimiento y hacer observaciones de otros asuntos provenientes de los barrios del municipio. También documentamos algunos que no fueron llevados frente al JPCI, sino que se resolvieron en el lugar entre las partes en disputa.

El trabajo de campo se facilitó al solicitar permiso a las autoridades municipales y tradicionales para iniciar nuestra investigación en el JPCI. Nos presentamos, vía la anuencia del Supremo Tribunal Judicial del Estado de Chiapas, con el juez de Paz y Conciliación Indígena y con las demás autoridades judiciales locales. Se nos permitió el acceso a los archivos y más adelante se nos facilitó un espacio en el JPCI para clasificar documentos referentes a casos legales registrados en la municipalidad.

Otro apoyo importante lo recibimos de la organización de mujeres alfareras La Nueva Estrella de Amatenango del Valle, quienes nos invitaron a sus reuniones y talleres e incluso nos presentaron a sus integrantes. Su presidenta, Alberta López Ramírez, mejor conocida como Albertina, nos ayudó como traductora durante los años de investigación. Sin su apoyo habría sido difícil entablar conversaciones, entrevistar y entender los litigios en el tseltal de Amatenango del Valle que pudimos conocer y que grabamos en los juzgados tradicionales y en el JPCI.

Después de observar un antes y un después en esos recintos tradicionales de aplicación de la justicia previos a la creación del JPCI, pudimos entrever un acceso no seguro por parte de las mujeres a una instancia que les diera voz al ventilar un conflicto. Ellas no sabían a quién recurrir o no se atrevían a denunciar por temor a sus cónyuges o a las multas que las autoridades tradicionales aplicaban como presión para que las partes llegaran a un acuerdo. Después de la creación del JPCI en Amatenango del Valle, los problemas se zanjaban en mayor medida en beneficio de las mujeres, al darse a conocer sus derechos y las instancias a las que pueden recurrir en caso de no encontrar la solución adecuada a sus demandas. Todo esto a partir de que las autoridades en Amatenango del Valle recibieron asesorías en el distrito judicial de San Cristóbal de Las Casas, en lo tocante al conocimiento y la aplicación de códigos de procedimientos civiles del estado de Chiapas, convenios internacionales, leyes federales y derechos humanos.

Este libro está conformado en su estructura por cinco capítulos. El primero aborda el tema del estudio, sus objetivos y aspectos metodológicos. En el siguiente se describe el espacio de investigación (la región alteña de Chiapas, el municipio de Amatenango del Valle, los juzgados tradicionales y el JPCI) y se expone el contexto sociopolítico, económico y organizativo de la región a fin de perfilar su dimensión histórica. En los capítulos tercero y cuarto se analizan casos legales desde las instancias, las funciones y las competencias, se presenta un acercamiento a las experiencias y a la retórica normativa en la resolución de discrepancias en que intervienen autoridades locales, así como disputas y tensiones surgidas entre leyes y normas en el ejercicio de lo legal, y una tipología de conflictos desde lo familiar.

Una vez abordado el contexto, los actores y las redes de impartición de justicia, y mostrado cómo se articulan y entran en tensión en las relaciones inter-legales, se despliega el capítulo cinco, en el que se analiza cómo operan los dispositivos de sexualidad que influyen en las acciones de violencia doméstica y las relaciones de género. Se exponen, además, conflictos que involucran a mujeres demandadas por sus padres debido a la infracción a su *ajt'el* (trabajo comunitario). Se analizan casos que involucran a mujeres en condición de demandantes y/o demandadas, cuando se trata de conflictos de género por abusos, daños y calumnias; por otra parte, se revisan demandas de aclaración de comentarios.

En las reflexiones finales se formulan algunas preguntas y consideraciones para trabajos posteriores sobre discursos y perspectivas de redefinición en las relaciones de género. En conclusión, las respuestas a los interrogantes de este estudio dialogan con los debates sobre la importancia que tienen las diferencias de género en la discusión sobre derechos colectivos e individuales, diálogo imprescindible para quienes estudian temáticas ligadas a la antropología jurídica.

Capítulo 1. Analizando conflictos y transgresiones de las normas

Esta revisión abarca casos legales provenientes de localidades, barrios y la cabecera municipal, presentados tanto en el JPCI como en los juzgados pertenecientes a la primera y segunda sección del municipio de Amatenango del Valle, Chiapas. Nuestro objeto de estudio es analizar la interlegalidad a partir de las relaciones e intersecciones normativas en los usos de la legalidad (derecho tseltal amatenanguero y derecho estatal) frente a conflictos de género en problemas de índole familiar. Para ello, abordamos los usos diferenciados del derecho, lo que concierne al uso de las normas jurídicas, los procedimientos y los principios demandados por personas del municipio, según sus intereses, ya sean particulares o de grupo. Estos usos diferenciados reflejan la manera en que se construyen las relaciones de poder entre espacios barriales, municipales o distritales al ventilar conflictos desde posiciones e intereses concretos.

La investigación se inclinó originalmente a los conflictos familiares. Se analizó la forma de expresarlos y solucionarlos, las estrategias seguidas por mujeres y hombres frente a la procuración de justicia y las representaciones que emergen en los espacios legales (locales/municipales), tanto por parte de las personas tseltales de Amatenango del Valle como de las autoridades; desde las instancias legales de la localidad hasta las jurídicas, como el Ministerio Público y el distrito judicial de San Cristóbal de Las Casas.

Una vez en campo, los rumbos seguidos desde el nivel de las localidades y los barrios determinaron nuestros límites, sobre todo hacia la instancia

municipal. En el orden distrital, gracias al trabajo de archivo realizado por estudiantes de Historia y Antropología Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Chiapas, se dio seguimiento a las demandas históricas del municipio.

Se ha puesto el acento en los casos de conflictos familiares de la cabecera municipal o de las localidades y los barrios que integran la entidad. Delimitamos las relaciones de género a partir de conflictos familiares tipificados como delitos por el derecho positivo mexicano y del estado de Chiapas: violencia doméstica (golpes, lesiones, amenazas, rapto, violación), despojo, abandono de hogar, difamación, insultos y casos catalogados por la costumbre, como los incumplimientos de alianzas matrimoniales o de obligaciones maritales o el adulterio.

En esta investigación se fijó como meta proporcionar material de reflexión a personas que ejercen la abogacía, a organizaciones y a grupos que trabajan en la región en favor del fortalecimiento organizativo con enfoque de género. También se orientó a quienes se preocupan por los problemas familiares y buscan que la violencia se sancione social y culturalmente para generar formas de relación más equitativas. Las descripciones y los análisis pueden ser de utilidad para organismos y comisiones de derechos humanos que trabajan en Chiapas, pues detallan conflictos surgidos de las formas locales de procuración de justicia.

Desde una perspectiva académica, esta investigación pretende ser un aporte para la antropología jurídica, ya que las reflexiones sobre género, etnicidad y legalidad en México han sido, en una buena parte, de carácter teórico y son recientes los trabajos de investigación que les dan sustento. Esperamos abonar a que se amplíe la perspectiva de los estudios jurídicos al hacer visibles inequidades en las relaciones de género que permean los ejercicios de conciliación, a veces esencializados como «armónicos», y que igualmente sirva para puntualizar que la perspectiva de género puede enriquecerse con la discusión sobre los usos y procedimientos de lo jurídico.

Nuestro objetivo central fue el análisis de las conexiones existentes entre problemas legales de lo familiar y el manejo de lo normativo en el uso de instancias jurídicas frente a conflictos domésticos en el municipio. Buscamos, en primer lugar, explorar la notoriedad y el impacto de las disputas familiares en la vida cotidiana. En segundo lugar, describir la articulación entre legalidades (híbridos

jurídicos) y los procedimientos que siguen. En tercero, analizar problemas de género presentes tanto en conflictos como en los usos del derecho. Finalmente, bosquejamos la manera en que la dinámica organizativa de mujeres y hombres, a nivel municipal, influye en las relaciones de género al readecuar modelos culturales en los procesos de demanda y permitir de ese modo un mayor acceso a instancias de procuración de justicia.

Para ello, planteamos que las situaciones desencadenantes de problemas familiares provocan rupturas en las relaciones de género, mientras que en los usos articulados entre la legalidad del Estado y el derecho amatenanguero las escenificaciones discursivas desarrolladas por las autoridades se reproducen y actualizan.

Referencias teóricas

Las relaciones y el contexto de operatividad del derecho amatenanguero y el derecho del Estado mexicano han dinamizado los estudios sobre lo jurídico desde distintas disciplinas y también dentro de lo que se ha denominado *antropología jurídica*.

Como antecedentes pueden mencionarse los estudios de corte funcionalista, cuyo enfoque entendía lo social como el acatamiento de normas. Posteriormente, entre las décadas de 1960 y 1970, la subdisciplina de la antropología jurídica se interesó por trabajar el manejo de la *disputa* como sistema cultural, con énfasis en la manera en que se conforma la práctica social en las construcciones culturales.

Los estudios de procesos de negociación se inician con los trabajos de Max Gluckman (1955; 1969) y de Paul James Bohannan (1957; 1965; 1969), quienes reflexionaron acerca de las disputas y los procedimientos judiciales. Posteriormente, hacia la década de 1980 se explora el papel del poder en la trayectoria de casos jurídicos. En forma gradual, los estudios desde la antropología jurídica examinan la toma de decisiones judiciales, en las que se considera al individuo como un actor que utiliza conceptos legales. Se plantea que estos órdenes ocasionan inevitablemente conflicto y que el conflicto constituye el aspecto esencial de cualquier orden legal. No obstante: «Pueden coexistir diversos sistemas jurídicos, como ocurre en muchos Estados coloniales y poscoloniales, pero los órdenes

jurídicos difícilmente son iguales... las ideas y los procesos jurídicos sostenidos por grupos subordinados están sujetos a limitaciones que no afectan los órdenes jurídicos de los grupos dominantes» (Collier y Starr 1989:9).

Una vez que el análisis de lo legal se proyecta sobre sociedades complejas en contextos poscoloniales, se desarrollan estudios de crítica jurídica que vinculan perspectivas desiguales del poder con lo histórico. Comaroff y Roberts (1981) y John Comaroff (1994) realizaron análisis de las relaciones de la ley con sistemas mayores de relaciones locales en la expansión histórica del capitalismo.

Un punto de partida y referente sobre costumbres jurídicas en México fueron los estudios de Jane Collier (1973; 1995a) en Zinacantán, Chiapas, y de Laura Nader (1969; 1989; 1990; 1994) entre los zapotecos de Oaxaca. Collier abordó ampliamente los procedimientos legales utilizados por las personas zinacantecas en el manejo de conflictos, las instancias jurídicas en las que se dirimían litigios, el lenguaje y los casos de demandas en relación con los litigantes. Presentó el derecho zinacanteco como un lenguaje que utiliza la gente y que se transforma constantemente para manipular sus relaciones con otros. Dio cuenta de que muchas veces los arreglos tienden a confirmar la relación desigual entre hombres y mujeres, lo que refuerza enormemente la entelequia de una sociedad armónica y sin hondas desigualdades en los procesos de conciliación. Nader puso énfasis en la contradicción entre conflicto y valores armónicos. Aunque las personas zapotecas conocen las instancias jurídicas y las diferencias entre las del poblado y las distritales, prefieren el acceso a la instancia local debido a un pensamiento en torno a lo armónico que busca preservar la autonomía de la comunidad. Con esto se mantiene una posición contracultural frente al sistema legal mexicano. Desde la ideología de la armonía, Laura Nader (1998) encuentra las dimensiones de jerarquía, simetría y vínculos transversales a nivel de la organización social. Igualmente, dentro de las familias zapotecas ubica rangos basados en sexo, edad y generación a partir de un ideal patriarcal y patrilocal.

Más adelante, encontramos estudios acerca de la relación entre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos, ampliamente difundida desde finales de la década de 1980 por Rodolfo Stavenhagen (1988) y Stavenhagen e Iturralde (1990), quienes destacaron el carácter conflictivo entre los órdenes normativos. El debate central fue el de los vínculos y articulaciones entre el sistema

jurídico mexicano y los derechos de los «grupos étnicos» dentro del Estado nacional. En las compilaciones y los estudios realizados al respecto podemos apreciar la transición desde la promoción de la resolución de disputas hacia el análisis del papel que desempeña la ley en las relaciones de poder desigual entre los grupos sociales, la acción social y las ideologías culturales, contextualizadas dentro del marco económico, político e histórico del que forman parte.

En la última década del siglo xx se tendieron lazos entre la antropología jurídica y los estudios de género, y se diversificaron aún más las temáticas de estudio. Podemos señalar las investigaciones de Engle-Merry (1994), Philips (1994) y Alonso (1995), quienes analizaron cómo el derecho reproduce diferencias sociales al asignar roles y reforzar la subordinación de la mujer. De ahí surge el interés por averiguar cómo la recurrencia a referentes normativos, al incidir en la vida de las comunidades, afecta en forma inequitativa tanto a hombres como a mujeres.

Abriendo un paréntesis, podemos decir que no existen investigaciones en las que se reflexione en torno al derecho tseltal amatenanguero desde una perspectiva de género. Por lo tanto, este libro adquiere una mayor importancia jurídica y política, en tanto que da a conocer las demandas de mujeres sujetas a esa forma jurídica.

Es necesario destacar los trabajos que nos sirvieron para enriquecer nuestra propuesta de investigación, como los de Hernández y Ortiz (1996), Hernández y Garza (1995), Chenaut y Sierra (1995), Sierra, (2010) y Sierra et al. (2013). Asimismo, en esta investigación participaron mujeres que contribuyeron para aportar información emanada de sus conocimientos, desde la perspectiva de sus propias problemáticas jurídicas y de sus organizaciones de producción alfarera y textil.

A nivel municipal, se abordaron casos sobre violencia doméstica que evidenciaron un conflicto falocéntrico entre normas y prácticas desde la interlegalidad, en el que participan tanto mujeres como hombres identificados con diferentes grupos religiosos y políticos.

Desde la primera década del siglo xxi indagamos entre personas tseltales del municipio de Tenejapa sobre las articulaciones entre el sistema jurídico mexicano y los «usos y costumbres», de las que surge un híbrido legal para la resolución de

disputas. En el llamado «derecho tenejapaneco» aparecen análisis relacionados con disputas materiales y denuncias por violación que reflejan problemas entre derechos y obligaciones de los tseltales de ese municipio. Los datos muestran que en la presentación de conflictos ante el juez de Paz y Conciliación Indígena, las argumentaciones aluden al incumplimiento de acuerdos: matrimoniales, agrarios, hereditarios, etc., en los que las mujeres juegan, en la mayoría de los casos, un papel determinante para hacer valer su verdad jurídica dentro de una normatividad híbrida (Orantes 2014).

Para el tema que nos ocupa, abordamos casos de derechos de mujeres y violencia, así como la manera en que se hibrida el *ajt'ëletik* con el orden jurídico mexicano para crear un sistema suigénis: el derecho amatenanguero. En él pudimos analizar en profundidad las motivaciones de las mujeres demandantes, cómo se da trámite a las denuncias en el juzgado tradicional y, posteriormente, se llega a una firma de acuerdo frente al JPCI. Nuestro interés parte de una nueva perspectiva teórica, en la que la interlegalidad impone renovar el análisis frente a aquellos estudios de corte armnicista que muchas veces, por ensalzar al sistema jurídico mexicano o al derecho indígena, ocultan problemas de corrupción y género que se producen en espacios como los JPCI o en juzgados tradicionales indígenas como los tseltales de Amatenango del Valle.

Marco teórico metodológico

La investigación fue realizada tomando casos de pleitos observados en el JPCI de la cabecera municipal de Amatenango del Valle. Se siguieron para ello estudios clásicos actuales de la antropología jurídica que aplican los paradigmas normativo y procesualista a un método de estudio de caso (Chenaut y Sierra 1995; Collier 1995*b*; Collier y Starr 1989; Nader 1998, Sierra 1993; Orantes 2014).

El Juzgado de Paz y Conciliación Indígena y los juzgados tradicionales fueron los centros en los que observamos el desenvolvimiento de la impartición de justicia e hicimos el seguimiento de los casos.

Para la recolección de información etnográfica y testimonial efectuamos entrevistas a profundidad con mujeres de tres grupos de edad que presentaron

demandas o estuvieron involucradas en litigios de tipo doméstico. Las entrevistas buscaron ahondar en la cadena de conflictos que anteceden a una demanda: cuestiones relativas a herencias, nociones sobre derechos, roles, disputas sobre recursos y transgresiones a normas. En cada una pusimos énfasis en la composición del grupo doméstico de las entrevistadas. En pocos casos recurrimos al cónyuge y en algunos consultamos a familiares.

Aplicamos guías de entrevista a diversas autoridades, como el juez de Paz y Conciliación, así como con los jueces tradicionales. También entrevistamos a jueces pasados, autoridades y funcionarios a nivel municipal, de localidades y barriales.

Se realizaron conversaciones informales con asesores y con presidentas de organizaciones cooperativas de alfareras presentes en el municipio de Amatenango del Valle, además de aquellas que surgieron durante la convivencia con gente de la comunidad.

Desde la microhistoria, se obtuvieron historias de vida de mujeres que superaban los 40 años.² Estas fueron estructuradas de forma sintáctica y se concentraron en las vivencias dentro de sus grupos domésticos, la socialización genérica, las alianzas matrimoniales y sus experiencias de conflicto. Las mujeres a quienes entrevistamos no necesariamente habían formulado demandas legales, aunque sí experimentaron situaciones de violencia a nivel intrafamiliar.

Realizamos la observación de casos legales durante dos años en espacios locales de impartición de justicia como el juzgado de paz y los juzgados tradicionales de la cabecera municipal. Acompañamos el registro de la observación con grabaciones de careos y litigios en idioma tseltal, que posteriormente fueron traducidas y transcritas. Presenciamos, en cuatro ocasiones, cómo se ventilan problemas en las localidades y los barrios. Durante visitas esporádicas, entre los años 2016 a 2019 y 2022 a 2023, observamos casos que llegaron ante el JPCI en Amatenango del Valle y a la Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas. Realizamos además observaciones de talleres con mujeres sobre temas relativos a derechos e impartición de justicia realizados en la región y registramos varios eventos importantes, como el Día

² Acerca de las historias de vida, puede revisarse, como ejemplo, la de la alfarera y textilera Alberta López Ramírez, incluida en anexo al final de esta obra.

Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el 50 aniversario de la Declaración de Derechos Humanos y eventos políticos y religiosos en Amatenango del Valle.

Durante los meses de permanencia en este municipio, examinamos el desenvolvimiento del JPCI y de los juzgados tradicionales de Amatenango del Valle, y asimismo revisamos las actas del Juzgado de Paz (2019-2024).

Escrutamos actas de la primera década del siglo XXI. El interés consistió en elaborar una tipología de casos registrados a partir de la implementación del JPCI en el municipio, recabar información sobre las instancias que intervienen, quiénes son los demandantes y los demandados, los tipos de conflictos, sus causas y sus acuerdos, con el fin de tener un panorama amplio de la permanencia y el cambio en la impartición de justicia a partir del JPCI.

Relacionamos la información registrada en los archivos legales con la recopilada por medio de entrevistas, historias de vida y las observaciones de los litigios para reconstruir los hechos y cómo se reportan problemas legales desde el género. En la estructura de esta investigación, en el capítulo cinco, se exponen casos que abarcan demandas realizadas por mujeres; otros en los que son objeto de demanda como transgresoras y unos más en que ellas están involucradas. En general, los capítulos de esta obra presentan un recuento de cómo emergen los conflictos, quiénes son los litigantes, cómo se desarrollan los procesos y cuáles son los acuerdos que se toman. En relación con los procesos, sin la intención de hacer un análisis del discurso como tal, introducimos fragmentos de argumentaciones vertidas por autoridades que actúan como litigantes/mediadoras, considerándolas especialistas en el ejercicio y la aplicación del derecho amatenanguero.

Capítulo 2. Espacios interlegales y de género

En este apartado describimos el escenario geográfico, histórico y social en el que se llevó a cabo la investigación y damos cuenta del contexto en que se desenvuelven las relaciones entre la población tseltal amatenanguera, así como de la interlegalidad y los procesos organizativos de la región. Presentamos, además, características de paisaje, ubicación geográfica, datos demográficos y sociales de los Altos de Chiapas, del municipio de Amatenango del Valle e información relativa a los Juzgados de Paz y Conciliación Indígena y tradicionales. Describimos también las formas de autoridad y gobierno local, y hacemos un recuento histórico del surgimiento de organizaciones productivas de desarrollo local y regional.

El municipio y el Juzgado de Paz y Conciliación

Tenemos como escenario el municipio de Amatenango del Valle, enclavado en la región de los Altos de Chiapas o la Meseta Central del estado. Geográficamente la región se localiza en las coordenadas 16°43'0.1"N 92°37'0.1"O (Secretaría de Economía 2024), y se compone de los siguientes municipios: Aldama, Amatenango del Valle, Cancuc, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, El Pinar, Huixtán, Larráinzar, San Cristóbal de Las Casas, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán. La parte más elevada de los Altos alcanza los 2800 metros sobre el nivel del mar y tiene desfiladeros profundos con laderas que descienden a 1000 y 1500 metros. En la región coexisten fundamentalmente dos sistemas de formas de terreno, relacionadas a partir de patrones estructurales degradativos: la

sierra alta de laderas tendidas y la meseta escalonada, con 75.08 % y 10.13 %, respectivamente, del territorio regional (Díaz et al. 2000).

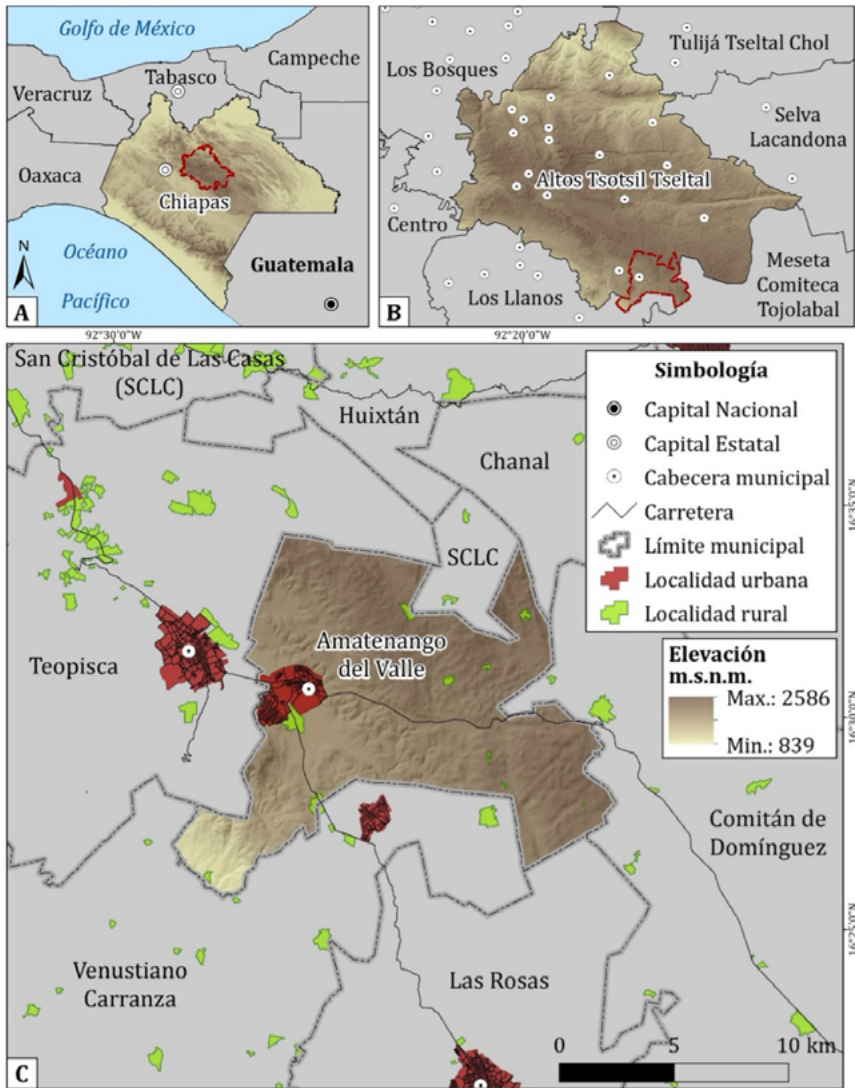
En cuanto a datos demográficos, en 2024, en los Altos se registraron 601 190 habitantes: 48.12 % hombres y 51.88 % mujeres (Secretaría de Economía 2024). De este total, 408 958 hablaban alguna lengua indígena, lo cual representaba 68 % de la población regional. Del tseltal teníamos 278 577 hablantes y del tsotsil 130 381.

En ese año, Amatenango del Valle tenía una población de 11 283 habitantes, siendo 52.4 % mujeres (5 910) y 47.6 % hombres (5 373). Las lenguas indígenas más habladas en el municipio, en población de tres años o más, eran el tseltal, con 7 523 hablantes; el tsotsil, con 26 hablantes, y el tojolabal, con cuatro hablantes (Secretaría de Economía 2024).

El municipio de Amatenango del Valle representa 6.25 % de la superficie del estado de Chiapas (figura 2.1). Colinda al noreste con el municipio de Chanal, al este con el de Comitán de Domínguez, al sur con los municipios de Venustiano Carranza y Las Rosas y al oeste y norte con el de Teopisca. Se localiza en el Altiplano Central de Chiapas. Es un territorio semiplano en su mayor parte. Tiene elevaciones orográficas que van de los 2 191 a los 2 445 metros sobre el nivel del mar, y una extensión territorial de 152.1 km². En el municipio podemos observar, en su mayor parte, terrenos accidentados y montañosos. El nivel de pluviosidad es abundante: de 1 316 milímetros, lo que propicia una exuberante vegetación que incluye árboles de pino-encino, ciprés, romerillo, sabino, manzanilla, roble, camarón y guaje. Preexisten variaciones climáticas condicionadas por la altura: en la zona baja del municipio, donde prevalece un clima cálido húmedo con lluvias durante casi todo el año, se cultiva maíz dos veces —de enero a junio y de julio a diciembre—, mientras que en la zona media y alta solo se siembra de abril a septiembre.

Amatenango del Valle se ubica entre los municipios chiapanecos con más alto nivel de marginación. Hablamos entonces de una región con altas carencias en lo referente a vivienda, educación y servicios. Según el gobierno mexicano (Secretaría de Economía 2024; Secretaría de Bienestar 2024), 51.4 % de la población se encontraba en situación de pobreza moderada y 42.9 % en pobreza extrema. La población vulnerable por carencias sociales alcanzó 2.3 %, mientras que la población vulnerable por ingresos fue de 3.17 %.

Figura 2.1. Mapa de macrolocalización



Nota: A: Región Altos Tsotsil Tzeltal en Chiapas. B: Municipio de Amatenango del Valle en la región Altos Tsotsil Tzeltal. C: Municipios colindantes con Amatenango del Valle, localidades urbanas y rurales, vías principales y elevación.

Fuente: elaborado por Nicolás Vargas-Ramírez a partir de INEGI (2013, 2019a, 2022); World Food Programme (2019); CEIEG (2024).

En cuanto a educación, en 2020 existía 49.4 % de rezago en ese renglón a nivel del municipio; 64.3 % de la población tenía primaria completa; 11.2 %, preparatoria o bachillerato general; 1.68 %, licenciatura; 0.12 %, maestría; 0.11 %, estudios técnicos o comerciales con preparatoria terminada; 0.071 %, normal de licenciatura; 0.071 %, especialidad; 0.14 %, bachillerato tecnológico o normal básica y 0.018 %, estudios técnicos con secundaria concluida.

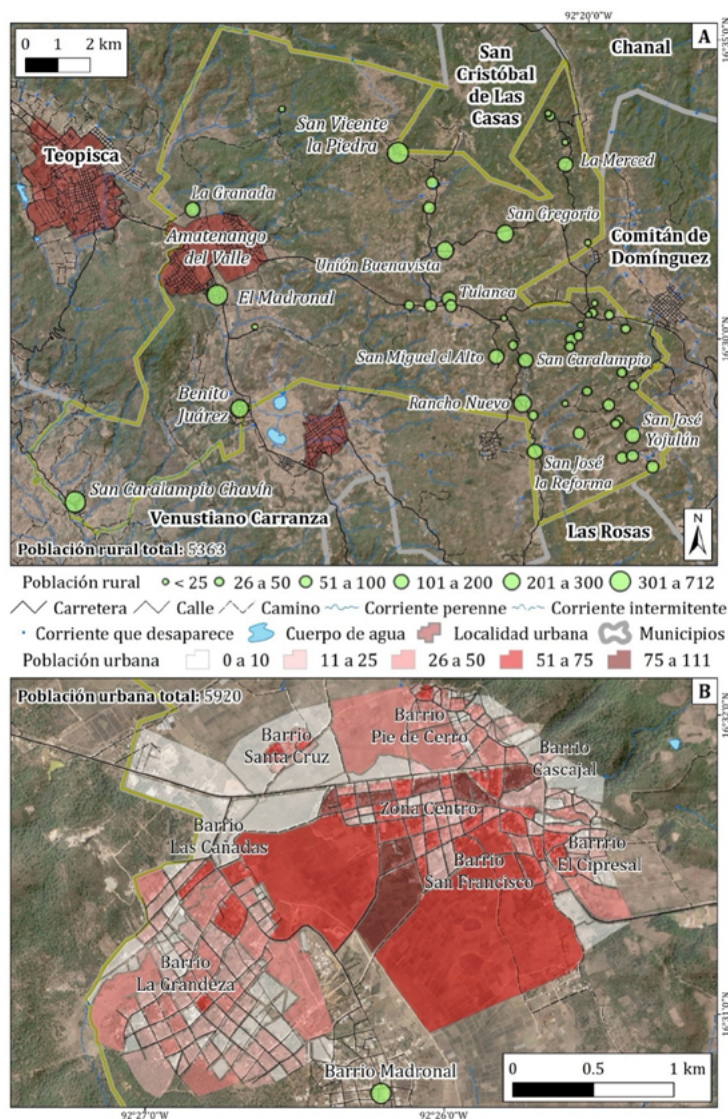
En infraestructura, se registró que 0.74 % tenía acceso a internet, 1.17 % contaba con una computadora y 40 % poseía un celular. En lo referente a vivienda, 1.6 % no disponía de servicio eléctrico, 31.8 % carecía de agua entubada, 22.7 % no contaba con drenaje y 40.9 % utilizaba la leña para cocinar. De la población, 20.1 % tenía piso de tierra en su vivienda.

El uso de la tierra es predominantemente agrícola, con sembradíos de maíz, frijol, café, cacao, tabaco y frutales. El sector agrícola ocupa a 13.1 % de su población. A la siembra del frijol y maíz se dedica 16.5 % de sus habitantes, 2.24 % al cultivo de café, cacao y tabaco, 0.72 % a los árboles frutales y 0.19 % a la producción de hortalizas varias. En lo referente a ganadería, 0.6 % se concentra en la crianza de ganado bovino, 0.08 % en la de porcinos y 0.037 en la apicultura (Secretaría de Economía 2024).

El municipio se compone de 50 localidades (figura 2.2). La cabecera municipal se divide en Centro Primera y Segunda Sección. Además de su cabecera y localidades (cuadro 2.1), el municipio cuenta con ocho barrios: La Grandeza, Las Cañadas, Madronal, Pie de Cerro, Santa Cruz, El Cipresal, Cascajal y San Francisco.

En la cabecera municipal se observan viviendas construidas con diferentes materiales. Predomina el piso de tierra en 33.2 % de las moradas, 45.4 % con piso de cemento, seguido de materiales como madera y otros. En cuanto al material de las paredes, predomina la madera con 48.9 %, seguido de 63.9 % que usan ladrillo, piedra o cemento. Posteriormente, se sitúan el adobe, la palma, el bambú, el bajareque y otros materiales. En cuanto a techos, 48.1 % de las viviendas utiliza la teja y 33.1 %, lámina de metal. Otros materiales son el tabique, la lámina de asbesto y la madera.

Figura 2.2. Mapa de microlocalización del municipio de Amatenango del Valle



Nota: A: Localidades y población rural. B: Barrios, manzanas y población urbana de la cabecera municipal.

Fuentes: elaborado por Nicolás Vargas-Ramírez a partir de INEGI (2013, 2014a, 2014b, 2019a, 2019b, 2019c, 2020, 2022; Equipo Planeta, 2024).

El JPCI de Amatenango del Valle está ubicado a escasas dos cuadras del palacio municipal de la cabecera, en el centro del poblado. Es muy fácil distinguir el edificio, ya que cuando se crearon los JPCI siguieron el mismo modelo arquitectónico en todos los municipios de los Altos de Chiapas. Se puede acceder a él siguiendo la carretera Panamericana, que pasa a un lado del pueblo; se toma la desviación hacia la entrada principal y la avenida Parque Central, que se localiza al lado de puestos de alfarería, a orilla de carretera, y en donde se observa la iglesia del santo patrono: San Francisco de Asís.

La población amatenanguera, en su cabecera municipal, es de 3 351 habitantes, con una proporción semejante entre hombres (1 612) y mujeres (1 739); equivale a 51.09 % del total de habitantes del municipio.

Cuadro 2.1. Localidades de Amatenango del Valle, Chiapas

Municipio y localidad	Población total	Mujeres	Hombres
007 Amatenango del Valle	11 283	5 910	5 373
001 Amatenango del Valle	5 920	3 167	2 753
0052 Benito Juárez	264	144	120
0089 Campo Alegre	63	31	32
0098 Campo Grande	47	24	23
0062 Candelaria Buenavista	49	24	25
0096 Cipreses, Los	52	26	26
0061 Cruz Quemada	43	21	22
0058 Gloria, La	18	10	8
0006 Granada, La	177	87	90
0084 Guadalupe Porvenir	34	18	16
0113 Laureles, Los	20	11	9
0012 Madronal	712	380	332
0090 Manzanillo	43	21	22
0099 María Cristina	45	23	22
0013 Merced, La	192	89	103
0103 Monte Sinaí	99	48	51
0101 Nuevo Jerusalén	47	22	25
0109 Nuevo Poblado El Sacrificio	52	28	24
0112 Nuevo Progreso	41	17	24

Municipio y localidad	Población total	Mujeres	Hombres
0100 Paraíso, El	33	18	15
0107 Rancho Alegre	36	20	16
0064 Rancho Nuevo	241	124	117
0019 Rosario, El	5	**	**
0023 San Antonio Buenavista	78	44	34
0068 San Caralampio	144	76	68
0066 San Caralampio Chavín	645	331	314
0092 San Caralampio Dos	95	48	47
0093 San Carlos	38	19	19
0110 San Fernando Las Flores	2	**	**
0042 San Gregorio	217	94	123
0111 San Isidro Las Cuevas	24	11	13
0106 San Isidro Lindavista	34	17	17
0088 San José Cruz Quemada	12	5	7
0059 San José La Florecilla	23	11	12
0070 San José La Reforma	189	91	98
0105 San José La Ventana	79	35	44
0082 San José Yojulún	133	64	69
0072 San Juan del Río	51	26	25
0102 San Juan del Río II	70	38	32
0028 San Miguel el Alto	190	90	100
0104 San Pedro Las Flores	37	18	19
0069 San Ramon Buenavista	85	50	35
0075 San Salvador Buenavista	37	21	16
0077 San Sebastián	17	8	9
0034 San Vicente La Piedra	386	215	171
0065 Santa Anita	17	7	10
0094 Tejonera, La	83	45	38
0036 Tulanca	150	70	80
0037 Unión Buenavista	211	118	93
0038 Yalchitán	3	**	**

Fuente: elaboración propia con base en Secretaría de Economía (2024).

Descripción de la cabecera municipal en la actualidad

Hace algunos años, hacia finales del siglo xx e inicios del xxi, se podía trazar una línea de separación entre los pobladores de la cabecera municipal de Amatenango según el grado de especialización de las alfareras: las que mostraban mayor creatividad en sus modelos (neofarfarería) vivían detrás de la iglesia y las más tradicionalistas se localizaban detrás de la presidencia municipal.

La causa de esta división puede explicarse por las relaciones familiares de una de las mejores alfareras de Amatenango, doña Juliana, quien tenía su domicilio en la parte trasera de la iglesia. Ella solía transmitir sus conocimientos a alumnas y alumnos del pueblo, entre los cuales dos niños fueron sus discípulos más avanzados: Alberto y Alberta (curiosa coincidencia de nombres).

En cierta ocasión doña Juliana fue invitada a los Estados Unidos con el interés de que aprendiera a utilizar diferentes materiales y técnicas de alfarería y al mismo tiempo transmitiera allá sus conocimientos. Así, estando en Nueva York, mientras daba un curso vio de pronto muchas palomas volando y esa escena le inspiró la imagen de la paloma de barro, la cual ha sido símbolo de Amatenango del Valle durante muchos años. La hermana de Alberta corroboró el relato que me compartió doña Juliana en la década de los ochenta:

Cuando doña Juliana fue invitada a ir a Estados Unidos por compradores extranjeros que le ofrecieron llevarla para aprender los usos de los diferentes tipos de barro (pulido, acabado, diferentes técnicas...), esto le ayudó a copiar la forma de la paloma de barro, que se volvió símbolo de Amatenango a partir de su comercialización. Poco a poco, las mujeres fueron imitando esta forma, colocando diferentes tamaños a la paloma. Lo mismo pasó con el jaguar comercializado y elaborado principalmente por Alberto. La razón de que fuera él quien elaborara los jaguares fue porque era un hombre muy cercano a Juliana. No solo en el aspecto familiar. Él ayudaba a Juliana a conseguir el barro, la leña... Otras mujeres de Amatenango comienzan a elaborar piezas de barro que sirven para la cocina o la casa. Después comienzan a vender y, las más hábiles, copian o imitan diseños que les son encargados o mostrados por las personas exteriores o que comúnmente observan de otros lugares a los cuales viajan a vender o a comprar (M. López Ramírez, septiembre de 2023).

La primera vez que llegamos a Amatenango del Valle, allá por 1987, fue con un equipo de investigación al mando del antropólogo Jorge Paniagua Mijangos, del Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad Autónoma de Chiapas (IEI-UNACH). Alberto nos vio a lo lejos como forasteros y se acercó para presentarse. «Hola, yo soy Alberto. Doy clases de cerámica en San Cristóbal de Las Casas; hago ángeles, monos, palomas, jaguares... ¿No gustan ir a mi casa? Allá tengo muchos objetos para que los vean». Aceptamos de inmediato, ya que el objetivo del proyecto era el análisis del cambio y la permanencia de la producción artesanal en los Altos de Chiapas.

Frente a la casa de Alberto vive aún Alberta con su familia. En aquella ocasión también la visitamos y nos percatamos de que existía algo que ya Lévi-Strauss (1988) había mencionado en su libro *La alfarera celosa*: las mujeres amatenangueras cubrían con mantas o cobijas sus modelos de cerámica, y de ese modo preservaban sus creaciones como únicas. Con este gesto demostraban celos por sus diseños y se aseguraban de que no fueran copiados por otras mujeres.

Tanto Alberto como Alberta nos enseñaron una alfarería con terminados muy finos, diferente de la cerámica tradicional de las amatenangueras. Levantábamos una cobija y aparecía una chimenea con forma de paloma; levantábamos una sábana y aparecían ollas y cántaros enormes. Por su parte, Alberto nos impresionaba con sus jaguares. Él los imaginó, los ideó, los creó. Después de su fallecimiento, muchas alfareras buscaron imitar sus diseños, pero no les salían igual: tenían rostros de jaguares con labio leporino muy exagerado, o jaguares con rasgos de changos orejones o que parecían sacados de alguna caricatura mal hecha de principios del siglo xx. Las alfareras llegaron a tener varias hipótesis sobre los diseños del finado Alberto: unas opinaban que utilizaba moldes y otras que podía hacer aquellas piezas porque era brujo. Lo cierto es que, en la actualidad, la única alfarera que sigue realizando modelos con una finura increíble es Alberta, la presidenta de la Organización Cooperativa La Nueva Estrella. Ella ha transmitido su arte a sus sobrinas, de las cuales —según ella—, solamente una ha heredado su finura para trabajar las piezas.



En el presente, la mayoría de las calles de Amatenango del Valle están pavimentadas. Dentro de las casas, en los patios, podemos apreciar una gran cantidad de árboles frutales, como duraznos, nísperos, aguacates, manzanas, limones, limas, naranjas y café. Estos se combinan con matas de chayote y flores de distintas especies, y con grandes pilas de leña que sirven para la quema de la alfarería. En varias casas también se observan hornos hechos de cemento y ladrillo, resultado de dos programas promovidos en el sexenio de Enrique Peña Nieto: uno por el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatur, hoy Sedatu), y otro promovido por la Fundación Azteca. En el marco de cada programa se construyeron 45 hornos (90 en total), con el objetivo de inducir un menor uso de leña para la quema de las piezas de barro.

En la parte central de la cabecera del poblado encontramos establecimientos como una papelería con fotocopidora, un templo pentecostal, un kínder, dos negocios que ofrecen servicio de internet y una pollería. La iglesia corresponde a la orden franciscana de los santos patronos San Francisco de Asís y Santiago Apóstol, acompañados de Santa Lucía. Frente al santuario se localiza la plaza o parque central del pueblo y el palacio municipal. Las casas están construidas de concreto, algunas con dos o tres pisos, y muy pocas tienen cocina de adobe. En la población hay una planta potabilizadora de agua comunal y dos templos: uno, de Testigos de Jehová y el otro presbiteriano.

En la cabecera municipal amatenanguera se cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, drenaje, seguridad pública, cementerio, clínica del Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) y hay negocios privados que prestan otros servicios, como papelerías, fotocopadoras, internet, casetas telefónicas con fax y una cooperativa de transporte que conecta a Amatenango del Valle y Teopisca. El pueblo cuenta con un banco, el del Bienestar, y servicios educativos de nivel preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y la Universidad para el Bienestar Benito Juárez, sede Amatenango del Valle.

Las mujeres utilizan dos tipos de vestimenta tradicional: una que consiste en falda azul, faja roja, huipil blanco bordado con colores amarillo y rojo y, como tocado, una manta de cuadros que las protege contra los rayos solares. Suelen llevar una tela grande, tipo rebozo, que les sirve para cargar a sus bebés. Este vestido,

sin el rebozo, de acuerdo con la señora Flor Ruiz, lo utilizan sobre todo las mujeres adultas. Otro consiste en una blusa blanca con olanes blancos y bordados en forma de flores, con una falda plisada o tableada de colores. Esta vestimenta se acompaña de un mandil color verde con diseños y colores diferentes, así como de una manta de cuadros que sirve para protegerse del sol, como mandil o para impedir que el viento les llegue a levantar la falda. Según doña Flor Ruiz, este último vestido lo portan las niñas, las mujeres jóvenes y las casadas. La mayoría de las mujeres amatenangueras se peinan sin listones y algunas con trenzas.

Los hombres no visten el traje tradicional a menos que desempeñen algún puesto religioso en su localidad. A los hombres de la tercera edad se les ve utilizarlo cuando asisten a misa, a una fiesta tradicional o si ocupan el cargo de alférez. El traje consiste en un pantalón corto de manta blanco y camisa del mismo color, de manta u otra tela. Para sujetar el pantalón usan una faja bordada de color rojo. Para protegerse de los rayos del sol utilizan sombreros de palma. En la actualidad, la mayoría llevan pantalones azules de vestir o de mezclilla y camisas blancas de color verde limón o rosa. Portar el traje tradicional representa, tanto para las mujeres como para los hombres, un símbolo de su identidad frente a personas que no son del pueblo. Recuerdo haber escuchado a alguna de ellas decir que se visten como mujeres decentes, a diferencia de las de Aguacatenango, que lucen como malas mujeres.

Autoridades tradicionales y municipales

Al igual que en la mayoría de los municipios de los Altos de Chiapas con población tseltal o tsotsil, Amatenango del Valle cuenta con dos tipos de autoridades: tradicionales y municipales. A continuación se detalla la composición de cada tipo de autoridad:

a) Autoridades tradicionales: se componen de ocho *mayoletik* o policías, cuatro regidores (quienes, del primero al cuarto, se suplen cuando es necesario), dos jueces titulares (uno de la primera sección y otro de la segunda) y dos jueces auxiliares que se alternan para apoyar a los titulares en cada sección. Los jueces se dividen en dos grupos. Cada uno cuenta con un juez mayor, en quien recae la máxima autoridad, un juez segundo y cuatro regidores. Entre las dos secciones

suman un total de 12 autoridades. Únicamente los jueces cumplen sus funciones en forma rotativa, pues al existir dos grupos, el primero trabaja durante una semana y en la siguiente se incorpora el segundo. Esto dura todo el año.

b) Autoridad municipal: es la instancia oficial del gobierno estatal encargada de ejercer el poder público y de fungir como órgano administrativo del municipio. Su gestión está a cargo de un ayuntamiento electo por votación popular directa, integrado por un presidente municipal, síndicos y regidores, quienes se apoyan en diversos cuerpos administrativos para el desempeño de sus funciones. En el seno del ayuntamiento se constituye el Juzgado de Paz y Conciliación Indígena, conformado por un juez titular, un juez suplente y un secretario de actas, quien funge como abogado y representante del sistema jurídico mexicano.

Tanto autoridades tradicionales como las municipales participan en el *ajt'ëletik* (que se explica en el capítulo 3) para el ejercicio de sus funciones. Los límites de un cargo corresponden a la acción del otro y viceversa.

Algo de historia del juzgado de Tsobontajal o Amatenango del Valle

Del municipio de Amatenango se dice que comenzó como un asentamiento prehispánico. De acuerdo con García Bárcenas: «La zona está ocupada desde el Preclásico [...] pero es durante el Preclásico y el Clásico que está más poblada. Desconocemos quiénes fueron los primeros ocupantes, pero desde el Clásico, grupos tseltales habitan el área» (Pincemin 1994:197). No obstante, el antecedente histórico más lejano de los juzgados indios en Amatenango del Valle se remonta a la Colonia, cuando los frailes franciscanos establecieron una serie de políticas dirigidas a pueblos de este territorio que después sería llamado Chiapas. Guiteras (1965) señaló que en 1576 la Real Corona dirigía más de 50 pueblos en cerca de 90 kilómetros cuadrados a la redonda, organizados en 20 parroquias. Amatenango del Valle se encontraba gobernado por un alcalde y su suplente, cuatro regidores y sus principales, los cuales mandaban y ejercían la justicia a partir de las órdenes emitidas desde Ciudad Real.

Para el siglo XVII, las autoridades en Amatenango del Valle se componían de un gobernador (quien personificaba la máxima autoridad), dos alcaldes (que fungían como jueces desde el pueblo de Amatenango del Valle) y los regidores,

quienes recolectaban en los barrios lindantes los impuestos exigidos desde Ciudad Real. Por su parte, los mayores y alguaciles protegían a las demás autoridades, tanto de los mestizos como de los indios del pueblo. No obstante, se carece de datos acerca de casos legales sancionados por parte de la autoridad colonial en Amatenango del Valle en los siglos XVI y XVII (Paniagua 1942, en Guiteras 1965).

Los cabildos coloniales percibieron una indianización y una jerarquización al incorporar una serie de prácticas organizativas provenientes de los tseltales amatenangueros (Paniagua 1942, en Guiteras 1965). Esto dio como resultado la integración de deberes civiles y religiosos que convirtieron el quehacer político, económico y religioso de los habitantes en un sistema rotativo. Esta población tseltal representó un referente importante en cuanto a la administración de encomiendas, repartimientos y tributos de una serie de barrios, parajes y rancherías.

Después de la primera sublevación india en Chiapas, a principios del siglo XVIII, fueron cuantiosas las bajas del lado de los pobladores de Amatenango del Valle, asesinados por órdenes del gobierno colonial español. En consecuencia, esta población tseltal quedó sujeta a un control más férreo por parte de la autoridad de Ciudad Real. Surgió entonces un personaje más cercano al gobierno español: el *comisariado de justicia*, cuyo papel principal era recaudar impuestos y actuar como espía del gobierno para evitar nuevas sublevaciones. Estos cambios propiciaron una explotación más aguda de los pueblos indios, es decir, una mayor utilización de mano de obra indígena por parte de la Corona española.

En la segunda mitad del siglo XIX ocurrió la desaparición de las *intendencias* en la región. En su lugar se instauraron *departamentos*, que fueron administrados por jefes políticos mestizos que encarnaban el poder ejecutivo del estado de Chiapas. Las acciones de estos representantes del gobierno proindependista se observaban, descaradamente, fuera de la ley. Establecían a un jefe político cuyo mandato era de dos años, durante los cuales cobraba impuestos y repartía la tierra entre sus camaradas, además de imponer a las autoridades municipales y propiciar la represión en contra de la población india (Guiteras 1965).

En Amatenango del Valle se sustituyó a las autoridades coloniales españolas por caciques, quienes se encargaban de las relaciones administrativas, económicas, políticas y religiosas de los barrios y demás poblados, con la venia de San

Cristóbal, capital del estado. Sin embargo, la explotación hacia los tseltales no se modificó. Para 1856 los pueblos de Amatenango del Valle, San Juan Cancuc, San Martín, San Miguel Mitontic, San Pedro Chenalhó y Tenejapa demandaron que se acabara con los abusos de los terratenientes y que se aplicaran doctrinas religiosas afines a sus formas de vida, distintas a las enseñadas por los sacerdotes católicos. Además, pidieron el respeto a sus tierras por parte de los *caxlanes* (personas no indígenas) y que cesaran las invasiones a terrenos de uso tradicional y comunal. Después de 13 años de estas demandas, las cuales no fueron solucionadas por el gobierno estatal chiapaneco, se registró un nuevo estallido social, esta vez con tintes mesiánicos: el de 1869 o Guerra de Castas. Esta movilización fue reprimida de forma cruel por el gobierno conservador independiente desde San Cristóbal y fue un acto mucho más sanguinario que el realizado por la Corona española en 1712.

La actitud sangrienta del gobierno estatal hacia los pueblos tseltales y tsotsiles trajo resultados contrarios a los esperados. Desde 1867 hasta 1869 se introdujeron en toda la región Altos cambios en los servicios que ofrecían los sacerdotes ordenados por la diócesis de San Cristóbal de Las Casas. Fueron practicando una religión híbrida, con elementos de la cristiana, pero más cercana a sus propias formas tradicionales. Todo clérigo tenía que respetar estos nuevos preceptos religiosos en estos pueblos. En caso contrario, los habitantes, apoyados por sus secretarios, inmediatamente los denunciaban ante el gobierno liberal para que les llamara la atención. El rechazo a la clerecía propició cambios religiosos y en las formas de gobierno en Amatenango del Valle, Cancuc, Chalchihuitán, Chamula, Chenalhó, Huixtán, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, Tenejapa y Zinacantán (Rus 2023).

Amatenango del Valle fue erigido municipio durante la segunda mitad del siglo XIX. Sin embargo, a partir de la primera década del siglo XX se convirtió en delegación del municipio de San Cristóbal de Las Casas. Dicha correlación generó la reconfiguración de las instancias legales amatenangueras en los barrios, los parajes y la cabecera municipal. No obstante, este no fue un cambio tan radical como el experimentado por los amatenangueros tras la intromisión de nuevas reglas cuya base fue la Constitución de 1917.

A partir de 1920, el estado de Chiapas experimentó una nueva división política y la creación de nuevos municipios y nuevas autoridades. Cada municipio estaría administrado por un ayuntamiento y un presidente municipal (Secretaría de Economía 1950). Otro cambio radical en los gobiernos municipales, en el que Amatenango del Valle también participó, surgió a partir de 1933, con la integración de tsotsiles y tseltales en puestos clave de los gobiernos que anteriormente eran otorgados a *caxlanes* que vivían en dichas localidades. Esta transformación fue resultado de las gestiones políticas y administrativas de Erasto Urbina (Orantes 2007). Algunas de estas innovaciones institucionales generaron cierto descontento entre los amatenangueros, ya que las relaciones de subordinación con los centros políticos regionales de siempre (San Cristóbal y Tuxtla) propiciaron la penetración de instituciones posrevolucionarias como el Departamento de Acción Social, Cultura y Protección India (DPI) y el Partido Nacional Revolucionario (PNR), después transformado en Partido Revolucionario Institucional (PRI). A pesar de lo anterior, los amatenangueros lograron conservar sus juzgados tradicionales, lo cual les permitió una relativa autonomía para la resolución de problemas legales en su municipio. No obstante, el estado posrevolucionario emprendió un paulatino control a partir de la creación de juzgados municipales en donde, además de jueces indígenas, participaría una figura como representación jurídica del sistema legal mexicano: el secretario de actas.

Las autoridades amatenangueras, el juez *caxlán* y el secretario de actas representaban figuras de intermediación jurídica entre el sistema legal mexicano posrevolucionario y el pueblo tseltal. Entretanto, quien solucionaba los problemas legales de los amatenangueros era su presidente municipal. No fue sino hasta finales de la década de 1980 cuando se creó en los Altos de Chiapas la figura del juez municipal indígena. A partir de entonces el juez municipal, externo al pueblo, deja su lugar a uno originario del municipio, hoy juez de Paz y Conciliación Indígena de Amatenango del Valle. Es necesario aclarar que los jueces tradicionales amatenangueros, creados a partir de la década de 1980, siguen impartiendo justicia en el municipio. El juez del Juzgado de Paz y Conciliación Indígena únicamente es requerido para la firma de documentos oficiales frente a las autoridades judiciales del distrito. Como explicaremos más adelante, en el municipio existe,

de ese modo, un derecho que dirime conflictos en el interior del municipio, y los «usos y costumbres» utilizados frente a las autoridades oficiales o *caxlanas*.

Procesos organizativos entre mujeres

Los procesos organizativos en el municipio se pueden investigar desde una perspectiva histórica a partir de la primera mitad de la década de 1960, cuando gracias a la construcción de la carretera internacional se empezaron a comercializar productos de barro a orilla de la vía. Para la década de 1970, el Instituto Nacional Indigenista (INI) introdujo programas artesanales cuyo objetivo central era la modernización del proceso productivo, garantizando el comercio y la creación de organizaciones cooperativas artesanales (Nash 1970). Este instituto gubernamental, con apoyo del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart), trató de implementar una sociedad de artesanas alfareras organizada en forma de cooperativa. Se llegó a construir un edificio comunal para tal fin, ubicado al lado de la presidencia municipal, llamado Casa de Artesanas. Al inicio se estableció un horno para el cocido de las piezas de barro (Arriaga 1984). No obstante, la organización fracasó, entre otras razones porque las piezas de barro se rompían por el exceso de calor producido por aquel horno que, además, no funcionaba con eficiencia porque también fallaba el suministro de combustible. El golpe final fue el asesinato de la presidenta de dicha organización, doña Petrona López. El local, después de su clausura, fue utilizado como plantel de preescolar.

En las décadas de 1980 y 1990 se reunieron alfareras para crear grupos de producción. Uno de ellos fue el de doña Juliana, quien falleció a los pocos años y el grupo quedó en manos de doña Simona. En la década de 1990 se les unieron 55 alfareras, y así quedó conformada la Bet'sam (Ramos 1998). Esta organización influyó para la creación de tres cooperativas más: Paxlometik, MIEES y El Madronal. Todas tenían en común la producción y comercialización de su alfarería mediante instituciones gubernamentales, como el Instituto Casa de las Artesanía de Chiapas. Esta institución de gobierno exigía a las personas artesanas de Chiapas, como obligación fundamental, la formación de grupos de trabajo y la integración de personas externas, ya fuera para impartir asesorías o para

gestionar los recursos (fondos revolventes, créditos a la palabra, obtención de materias primas, comercio, etcétera).

A finales de la década de 1990 surgieron problemas internos en los grupos de trabajo debido a que se bloqueaban y condicionaban los ingresos de las mujeres a partir de fondos revolventes. Frente a esto se registró una deserción que, en pocas palabras, obedeció a la búsqueda de mayor autonomía en cuanto a funcionamiento, estructura, reglamento y dinámica para conformar una organización independiente de mujeres.

En otros términos, los grupos de trabajo representaban rigidez, ausencia de perspectiva crítica y falta de pagos, por lo que la mayoría de estas mujeres alfareras decidieron formar una organización propia. Esta idea no tardó mucho en ponerse en práctica. La llegada del Partido Acción Nacional (PAN) al gobierno federal en el año 2000 implicó la llegada de recursos y asesorías, y propició la celebración de asambleas para la creación de organizaciones cooperativas, sociedades de solidaridad social o «changarros», desde la perspectiva del presidente neoliberal Vicente Fox Quesada.

Una organización cooperativa que no surgió de una propuesta del gobierno panista, pero que contaba con carácter de sociedad de solidaridad social (triple S), fue La Nueva Estrella, cuya presidenta es considerada una de las mejores artesanas alfareras del municipio: Alberta López Ramírez, y sus integrantes han sido, en gran medida, familiares de ella.

Esta organización, que se registró en 1999 como Sociedad de Solidaridad Social La Nueva Estrella, tiene entre sus objetivos el mejoramiento de la salud, alimentación, educación y defensa de la cultura amatenanguera, así como valorar y defender el trabajo de sus agremiadas, mediante la venta de la alfarería y los textiles a precios justos. Las áreas de trabajo que mantiene son proyectos productivos (artesanías: alfarería y textiles); bienestar social (mejoramiento de vivienda), salud y nutrición (huertos familiares, letrinas), medio ambiente (manejo de composta), fortalecimiento organizativo y derechos humanos. La organización está conformada por 45 mujeres de la cabecera municipal y de tres barrios: Pie del Cerro, Cipresal y El Cascajal (López Ramírez, julio de 2024).

En la actualidad, La Nueva Estrella está registrada en el sistema del Padrón Artesanal y de Productores perteneciente al Instituto Casa de las Artesanía de

Chiapas y al Fondo Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad (Fonaes). Esto ha propiciado una comercialización más amplia de sus productos en destinos nacionales como Aguascalientes, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, e internacionales como Estados Unidos y España.

Las mujeres alfareras (*pas at'elil* en tseltal) de Amatenango del Valle buscan integrarse a organizaciones que propicien la comercialización de su alfarería y les permitan acceder a proyectos productivos. En cada organización cooperativa se pueden encontrar lideresas que mantienen su hegemonía por haber sido las creadoras de la organización o por ser las alfareras con una capacidad artística superior a la del resto de su gremio. El grado de empoderamiento de las alfareras amatenangueras es heterogéneo entre las diferentes organizaciones y también dentro de ellas, según su nivel de participación.

Estas *pas at'elil*, reunidas en cooperativas, asumen diferentes roles. Las presidentas de cada grupo se enfocan en la promoción de sus productos realizando viajes a ferias nacionales e internacionales. También buscan el mejoramiento de las condiciones de vida de sus agremiadas y la capacitación sobre nuevos modelos en barro. Todas las organizaciones cooperativas se afanan en lograr una mayor producción a partir de los encargos realizados por clientes, nacionales o extranjeros. Por ello, programan cursos dirigidos a mejorar el uso de diferentes materiales y modelos. Muchos de los cursos y asesorías son impartidos por las alfareras con mayor aptitud y experiencia. En todas las organizaciones se prioriza la productividad, además del fortalecimiento organizativo y la preparación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y otros afines.

Las organizaciones cooperativas amatenangueras han logrado que sus integrantes manejen recursos económicos que contribuyen al sostenimiento de sus familias. Las lideresas recurren a diversas estrategias de comercialización de la alfarería a nivel regional, nacional e internacional con el respaldo de créditos y fondos revolventes, y apoyan la producción de sus agremiadas mediante financiamiento. A esto se suman los talleres de capacitación desarrollados por instancias gubernamentales, estatales o federales en temas como producción, comercialización, venta de materiales, diseño de proyectos y difusión.

Funciones de las autoridades

El municipio de Amatenango del Valle, dividido administrativamente en barrios y localidades (cuadro 2.2), cuenta con 49 localidades y la cabecera municipal. Se rige por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y es administrado por un ayuntamiento electo democráticamente. Este municipio tradicionalmente había sido un bastión priista, hasta las votaciones del 2 de julio de 2024 que otorgaron el triunfo al partido Morena (Movimiento de Regeneración Nacional).

Amatenango del Valle, al igual que otros municipios en Chiapas con un alto porcentaje de población indígena, cuenta con dos ayuntamientos: el oficial y el tradicional. El primero, llamado también *ajualil*, se compone de presidente municipal, secretario, tesorero municipal, síndico, juez de paz y conciliación, secretario, comandante de policía y regidores. El gobierno tradicional o *alkaletik* está integrado por cuatro jueces (dos en cada sección: la de arriba y la de abajo), dos alcaldes (uno en cada sección), dos regidores tradicionales, dos reyes y diez *mayoletik* o policías tradicionales. Las dos secciones (la de arriba y la de abajo) se localizan en la cabecera municipal. La sección de arriba le corresponde a la población que se asienta detrás de la iglesia católica, en el centro del pueblo; la sección de abajo les pertenece a los que viven detrás de la presidencia municipal, también en el centro del pueblo. Esta división permite a los amatenangueros y a las autoridades, en casos de conflicto, denuncia o similares, y de acuerdo con su ubicación, saber a qué sección recurrir.

Los *alkaletik*, al igual que los *ajualil*, tienen relación con las autoridades religiosas tradicionales amatenangueras; estas se componen de cinco mayordomos o *martomas*, dos alféreces o *alperes* y un fiscal o *pixcal* (López Ramírez, mayo de 2023).

La organización del ciclo anual de fiestas se rige bajo la encomienda de los *cobrarilla mayortomo*, grupo adscrito tanto a los *ajualil* como a los *alkaletik* y a los *pixkaletik* o autoridades religiosas amatenangueras. Se encargan de la preparación de las fiestas tradicionales y de solicitar apoyos económicos entre todos los habitantes del municipio para continuar así con la tradición y la costumbre. Los participantes son personas de los diferentes barrios y de la cabecera. En algunos casos, no son necesariamente católicos; pueden tener otras adscripciones

religiosas y participar en la organización de la fiesta, no así en la celebración. No se involucran en estas actividades por intereses de prestigio, como suele considerarse en el esquema teórico del sistema de cargos (Korsbaek 2002; 2018), pero intervienen en la celebración para conservar la armonía entre el sector católico y los demás grupos religiosos en el municipio. Como veremos más adelante, después de los conflictos acaecidos en la década de 1990, las demandas de los expulsados amatenangueros dieron como resultado, además de su reubicación, la participación en los *ajualil*, los *alkaletik* y los *pixkaletik*. Estos no representan un «sistema de cargos»: son, en su conjunto, un sistema jurídico-político-religioso llamado *ajt'ëletik*.

Entre la población amatenanguera, las actividades de los *ajualil*, los *alkaletik* y los *pixkaletik* son parte de lo que se denomina: *ajt'ëletik* (Orantes 2007; 2014), resultado de la interlegalidad entre formas jurídico-políticas y religiosas de origen colonial con las formas organizativas prehispánicas de los amatenangueros. En el *ajt'ëletik*, las personas de la comunidad se integran en las actividades de forma paulatina y alternante, tanto entre los *ajualil* como entre los *alkaletik* y los *pixkaletik*. Esto permite ocupar servicios para satisfacer diferentes necesidades en el municipio. Los amatenangueros inician su participación en una encomienda como *mayol* o policía tradicional; posteriormente, y después de que los *pasados autoridad* (personas que ya han sido autoridades) valoran su participación, el *mayol* puede optar, si así lo desea, por un puesto en los demás sectores que componen el *ajt'ëletik*.

Ajualil, *alkaletik* y *pixkaletik*, por ejemplo, participan en la resolución de diferentes problemáticas que afectan la vida cotidiana en la localidad: los *komite'etik* de educación (de preescolar a universidad), el comité de agua de riego y uso para las familias en los barrios, las calles y caminos, el ciclo de fiestas, los servicios de salud y el abasto de una materia prima fundamental para las mujeres amatenangueras: el barro. También participan, sobre todo los *ajualil*, en *komite'etik* organizados desde los gobiernos estatal o federal; por ejemplo, *komite'etik* de apoyo a proyectos de cooperativas artesanales, apicultores, cafeticultores o siembra de maíz y frijol. En cada actividad se crean *komite'etik*, los cuales se eligen en asamblea y es allí donde se inscriben, tanto hombres como mujeres, en las diferentes actividades comunitarias. En las asambleas participan miembros de los *ajualil*,

los *alkaletik* y los *pixkaletik*. En dichas asambleas, el juez de Paz y Conciliación Indígena da fe mediante un acta de acuerdo avalada por la firma o la huella de las autoridades del municipio.

Entre los *pixkaletik* se encuentran los *martomas*, cuya función es custodiar las iglesias de todos los barrios. Ellos son los responsables de que en cada festividad religiosa estén listos todos los elementos necesarios para la celebración: velas, veladoras, cohetes, follaje, incienso, pox, refrescos embotellados y la comida tradicional que se ofrece a las autoridades. Participan también alféreces: auxiliares para el ornato y otras actividades dentro y fuera de la iglesia del santo patrono del municipio.

Los *mayoletik* o policías apoyan a los *pasados autoridad*, a los *martomas* y alféreces, quienes se encargan del cuidado de las imágenes y de la celebración de las fiestas. Todos ellos tienen el *ajt'el* del ciclo anual de fiestas. Cada *martoma*, por su parte, se encarga de adornar el altar del santo o santa que le corresponde. Los *pixkaletik* también disponen de los *cobrarilla mayortomo*, que se encargan de recolectar las contribuciones para las mejoras de la iglesia en época de fiestas, principalmente cuando se trata de la celebración del santo patrono.³ No existen diferentes estatus entre mayordomías: todos los integrantes, al ser parte del *ajualil*, intervienen no únicamente en las celebraciones religiosas, sino que también pueden participar en los juzgados tradicionales entre los *alkaletik*. Las dos mayordomías llevan el control del dinero reunido para cada santo o santa, y es responsabilidad de los *martomas* utilizar los recursos obtenidos para el mejoramiento o las necesidades de la iglesia. El dinero recaudado, a la par que las prendas proporcionadas por la feligresía, se entrega a los *martomas*, quienes van a desempeñar el *pixkaletik*. La colaboración en los *ajt'etetik* es muy importante para los amatenangueros. Sus miembros se involucran de forma constante en el ciclo de fiestas anual, en el cual están implicados sus barrios y el vecino municipio de Teopisca (cuadro 2.2).

Los alféreces intervienen en cinco fiestas importantes durante el año: el Carnaval, San Pedro Mártir, Santiago Apóstol, San Francisco de Asís y Santa

³ En Amatenango del Valle existen dos cofradías, la de San Francisco y la de Santa Lucía. Estas tienen relación con los *ajualil* y son parte del *ajt'etetik*. Es importante mencionar que Santa Lucía es la patrona de las alfareras.

Lucía. Víctor Esponda, en *La organización social de los tseltales*, plantea que los alférezes son designados entre los jóvenes amatenangueros, de preferencia los que están casados. Este requisito sigue siendo indispensable para los adultos que desean participar en la vida social de Amatenango del Valle. Esponda lo explica del siguiente modo: el alférez, junto con su esposa, «participa en los rituales y en el patrocinio de la fiesta que les corresponde, y para el pleno cumplimiento de su compromiso es indispensable que cuente con la ayuda de sus parientes (consanguíneos y afines)» (1994:222).

Cuadro 2.2. Ciclo de fiestas en Amatenango del Valle

Festividad	Fecha de celebración
Año nuevo	1 de enero
Cambio de autoridades	6 de enero
Carnaval	Fecha movable en el mes de febrero, a partir del domingo antes del Miércoles de Ceniza o antes de la Cuaresma
Semana Santa	Quinto domingo de Cuaresma a partir de la semana del Miércoles de Ceniza
San Pedro mártir	29 de abril
Santa Cruz	3 de mayo
San Miguel	8 de mayo
San Antonio	13 de junio
San Pedro y San Pablo	29 de junio
Santiago apóstol	25 de julio
San Agustín (santo patrono de Teopisca, que es visitado por los amatenangueros)	28 de agosto
San Francisco de Asís	4 de octubre
Virgen del Rosario	7 de octubre
Todos Santos	1 de noviembre
Nuestra Señora de Guadalupe	12 de diciembre
Santa Lucía (<i>Me'etik lux</i> patrona de las alfareras)	13 de diciembre
Natividad de Jesús	25 de diciembre

Fuente: elaboración propia a partir de información recolectada en trabajo de campo.

El rol que juegan la alternancia y el buen desempeño de los *ajt'èletik* entre los amatenangueros se puede explicar a partir de la reproducción de determinadas prácticas culturales y la representatividad frente a instancias y poderes municipales y gubernamentales, así como ante instituciones locales. Los *ajt'èletik*

constituyen un marco político, jurídico y religioso, ya que administran espacios productivos ejidales y comunitarios.

Juzgado de Paz y Conciliación Indígena

A partir del decreto del 29 de julio de 1999 dado a conocer por Roberto Albores Guillén, entonces gobernador del estado de Chiapas, se oficializó la creación de los Juzgados de Paz y Conciliación Indígena en la mayoría de los municipios chiapanecos con población principalmente indígena. Sin embargo, en Amatenango del Valle tuvieron que pasar cinco años para que Pablo Salazar Mendiguchía, siguiente gobernador en turno, y el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas inauguraran el JPCI, en abril de 2004. Esto obedece a que en la cabecera municipal los tseltales administran sus asuntos internos (problemas legales, organización de labores, asignación de tareas, cooperaciones, etc.) con sus propios medios, pero siempre en el contexto de un espacio vigilado y legitimado por el gobierno de Chiapas.

Los *ajt'èletik* (*pixkaletik*, *alkaletik* y *ajualil*) realizan un papel fundamental en la vida cotidiana de los amatenangueros. Designan a todas las personas que ocuparán un puesto político, jurídico y religioso. Estas instancias, en gran medida, son renovadas en las asambleas en las que se toman decisiones que activan la vida local; se organizan las funciones de las próximas autoridades, las actividades que desempeñarán y cómo y cuándo se resolverán la serie de problemas que aquejan al municipio. Simultáneamente, estas reuniones de autoridades civiles y tradicionales (*pasados* y actuales) son espacios de intermediación entre el gobierno federal, el estatal y los *ajt'èletik*,⁴ y de encuentro entre los funcionarios y agentes externos con los habitantes de los parajes. Las reuniones de autoridades se convierten en espacios importantes de comunicación para la reproducción local.

El JPCI de Amatenango del Valle se ubica en un inmueble separado de la presidencia, en la calle Juan Sabines, a media cuadra del centro del pueblo. Está compuesto por una oficina pequeña para el secretario de actas, una para el juez

⁴ Las autoridades federales y estatales desconocen a los *ajt'èletik*; por ende, para estas autoridades, el reunirse con ellos significa únicamente estar frente a una representación tseltal amatenanguera.

municipal, un salón para juicios orales, baños para hombres y mujeres, y una bodega en donde, anteriormente, se guardaba el archivo histórico jurídico de Amatenango del Valle.⁵ El mobiliario consta de escritorios para los encargados del JPCI y un mueble de madera en el espacio del salón. El cuarto previsto como separo no se utiliza para ese fin. El JPCI amatenanguero oficializa los problemas legales dirimidos en los juzgados tradicionales mediante la redacción de actas de acuerdo. Por lo tanto, resulta un organismo auxiliar, por estar subordinado al distrito judicial de San Cristóbal de Las Casas, pero en realidad es una instancia subordinada jurídicamente a los *ajt'ëletik*.

La autoridad legal máxima de los amatenangueros son los juzgados tradicionales (de arriba y de abajo); en ellos podemos encontrar especialistas en solucionar conflictos, que son personalidades jurídicas escogidas por sus conocimientos acerca de los diferentes tipos de problemas y sus resoluciones. Estas personalidades legales no son necesariamente nativas de la cabecera municipal; pueden ser de alguno de los barrios o parajes. Tampoco es obligatorio que sean católicos tradicionalistas, pues pueden ser de cualquier grupo religioso afincado en el municipio. A los jueces tradicionales tampoco se les exige tener conocimientos en derecho mexicano, pero sí se les pide que sean casados y sujetos honorables frente a la sociedad amatenanguera.

Se puede concluir que existe una relación entre los niveles del *ajt'ëletik* que repercute en la dinámica interna del municipio. En el caso del JPCI de Amatenango, en los albores del siglo XXI no se han producido enfrentamientos violentos similares a los de otras zonas de los Altos de Chiapas. Esto se debe a la fortaleza del *ajt'ëletik* que, pese a todo, ha sobrevivido mediante la consolidación de sus formas organizativas locales y la impartición de justicia. Por otra parte, las cooperativas de mujeres artesanas en el municipio ejercen una influencia considerable en la difusión de sus derechos, lo que ha inclinado la participación de las mujeres hacia espacios extradomésticos. En lo que se refiere a la impartición de justicia, estas organizaciones han generado el acceso de la población a diferentes instancias municipales, estatales y federales.

⁵ A partir de 2010 se inició un proyecto de control de expedientes judiciales en todos los municipios de Chiapas. Para tal fin se crearon tres archivos históricos, los cuales reúnen expedientes desde el siglo XVIII: Tapachula, Berriozábal y San Cristóbal de Las Casas (Náfate, 11 de agosto de 2012).

Cuadro 2.3. Autoridades religiosas, tradicionales y municipales de Amatenango del Valle⁶

Autoridad	<i>Ajt'ëletik</i>	Periodo	Con otras autoridades	Actividad	Integrantes
<i>Pixkaletik</i>	<i>Sacramento</i>	Vitalicio	Se relaciona con los <i>alkaletik</i> y <i>ajualil</i>	Coordinar y dirigir los rezos de los <i>pixkaletik</i> en los lugares sagrados	Uno
	<i>Cofrade de Santa Lucía</i>	Vitalicio	Se relaciona con los <i>alkaletik</i> y <i>ajualil</i>	Reza el 13 de diciembre en la celebración de la fiesta de Santa Lucía	Uno
	<i>Cofrades de los santos que integran la iglesia: Sacramento, Santa Lucía, San Pedro Mártir y San Francisco</i>	Vitalicio	Se relaciona con los <i>alkaletik</i> y <i>ajualil</i>	Rezan según el santo que tienen encomendado	Número variable
	<i>Mayordomos o martomas (martomaetik):</i> a) Cristo de Ascensión b) San Antonio c) Virgen del Rosario d) Santiago e) San José	Anual	Se relaciona con los <i>alkaletik</i> y <i>ajualil</i>	Son responsables de que cada festividad religiosa cuente con todos los elementos para cada celebración: velas, veladoras, cohetes, follaje, incienso, pox, refrescos embotellados y la comida tradicional ofrecida a todas las autoridades	Cuatro
	<i>Martomas auxiliares</i>	Anual	Se relaciona con los <i>martomaetik</i>	Auxilian a los mayordomos principales en la organización de las fiestas. También se encargan de adornar el altar del santo o santa que les corresponda	Número variable
	<i>Alferez o alperesetik: primero y segundo</i>	Anual	Se relaciona con los <i>martomas</i>	Son auxiliares para el ornato y otras actividades dentro y fuera de la iglesia del santo patrono del municipio	Dos
	<i>Kobrarilla o kobarrietik mayortomo</i>	Anual	Se relaciona con los <i>alkaletik</i> y <i>ajualil</i>	Se encargan de recolectar las contribuciones para mejoras de la iglesia en época de fiestas; principalmente, cuando se trata de la celebración del santo patrono	<i>Uno principal y dos suplentes)</i>

⁶ Existe una versión realizada en la década de 1960, por la investigadora estadounidense June Nash (1970:211-212). Se han dado cambios mínimos, pero notorios, entre esta tabla y la de Nash; sin embargo, ella no realiza la relación entre tres sectores de poder en el municipio y que le dan contexto no a un sistema de cargos, sino a una estructura más compleja: el *ajt'ëletik*.

Autoridad	<i>Aj'etetik</i>	Periodo	Con otras autoridades	Actividad	Integrantes
<i>Pixkaletik</i>	<i>Martomas del cobrarilla mayortomo</i>	Anual	Se relaciona con los <i>alkaletik</i> y <i>ajualil</i>	Son auxiliares en la recaudación de las contribuciones para la celebración de las fiestas	Seis
	<i>Alfêrez: auxiliares</i>	Anual	Se relaciona con los <i>alfêrez</i> y <i>martomas</i>	Son los encargados de adornar y sahumar el altar del <i>martoma</i> principal	Cantidad variable de jóvenes de Amatenango del Valle
	<i>Me'iltatik</i>	Vitalicio	Se relaciona con los <i>alkaletik</i> y <i>ajualil</i>	Son ancianos <i>pasados autoridad</i> de gran experiencia en las diferentes problemáticas de Amatenango del Valle y tienen enorme prestigio frente a la sociedad amatenanguera	Número variable
	<i>Kay ovil</i>	Vitalicio	Se relaciona con los <i>alkaletik</i> y <i>ajualil</i>	Músicos tradicionales que utilizan dos tambores, guitarra, flauta y sonaja	Cinco
	<i>Tam alal (parteras tradicionales)</i>	Vitalicio	Se relaciona con los <i>alkaletik</i> y <i>ajualil</i>	Son las encargadas de atender a las mujeres embarazadas	Número variable
<i>Alkaletik</i>	<i>Juez tradicional: primero, segundo y un representante legal de los jueces tradicionales en el barrio El Madronal.</i>	Un año	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>ajualil</i>	Se encargan de dirimir todos los casos jurídicos que se suscitan en la cabecera y en el municipio, siempre y cuando sean de su competencia. No dan solución a delitos de sangre. Mantienen una relación estrecha con el juez del JPCI para redactar y levantar el acta de acuerdo	Cuatro jueces, dos por sección (la de arriba y la de abajo). Uno es titular y el otro es suplente. Otro más ubicado en el barrio El Madronal
	<i>Alcales</i>	Un año	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>ajualil</i>	Son fuente de conocimientos en los diferentes casos legales que se presentan en el juzgado tradicional. Pueden llegar a sustituir a los jueces en caso de que no puedan asistir a un juicio	Dos alcalas, uno por cada sección

Autoridad	<i>Ajt'etetik</i>	Periodo	Con otras autoridades	Actividad	Integrantes
Alkaletik	<i>Regidores tradicionales</i>	Un año	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>ajualil</i>	Son fuente de conocimientos en los diferentes casos legales que se presentan en el juzgado tradicional	Dos regidores tradicionales: uno por cada sección
	<i>Martoma Rey</i>	Un año	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>ajualil</i>	Son <i>mayoletik pasados</i> autoridad y se les encomienda realizar la comida anual. Destazan y cocinan una res para todas las autoridades de Amatenango del Valle. Dicha comida se celebra en la casa del Rey al que le toca elaborar la comida	Dos reyes: uno por cada sección: <i>Ahk'olmantik</i> y <i>Alannantik</i>
Ajuailil o ayuntamiento municipal	<i>Comisionados o mayoletik</i>	Un año	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>ajualil</i> .	Se encargan de mantener el orden en el municipio. Tienen, además, la función de detener y llevar al juzgado tradicional a presuntos delincuentes	Ocho comisionados: cuatro por sección
	<i>Alcalde (presidente municipal)</i>	Trienio	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>alkaletik</i>	Representa al pueblo amatenanguero. Lleva a cabo iniciativas frente al <i>ajualil</i> o ayuntamiento municipal. Además, tiene como encomienda dar seguimiento, por medio de su rúbrica, a documentos oficiales. Tiene la obligación de participar en todas las actividades religiosas del pueblo	Uno
	<i>Síndico</i>	Trienio	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>alkaletik</i>	Sustituye al presidente municipal en su ausencia. Participa en el ciclo de fiestas religiosas en el pueblo.	Uno
	<i>Regidores</i>	Trienio	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>alkaletik</i>	El primer regidor puede sustituir al presidente municipal en ausencia del síndico. Puede ocupar el lugar del presidente municipal si este fallece o en caso de ser expulsado del puesto por la población amatenanguera	Dos propietarios; Dos suplentes

Autoridad	Aj'leletik	Periodo	Con otras autoridades	Actividad	Integrantes
Ajuulil o ayuntamiento municipal	Regidores suplentes	Un año	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>alkaletik</i>	Representan a todos los parajes amatenangueros. Participan en las fiestas religiosas de sus parajes	Número variable
	Juez de Paz y Conciliación Indígena	Un año	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>alkaletik</i>	Se encargan de legalizar, mediante sello y rúbrica, los acuerdos de los juzgados tradicionales	Dos: juez titular y un secretario de actas
	Comandante municipal	Un año	Se relacionan con el juez de paz y conciliación indígena y con los <i>pixkaletik</i> y <i>alkaletik</i>	Ejecutan órdenes judiciales en el municipio	Un titular y dos suplentes
	Secretario municipal	Trienio	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>alkaletik</i>	Es el encargado de redactar los documentos oficiales	Uno
	Tesorero municipal	Trienio	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>alkaletik</i>	Es el encargado de llevar la contabilidad del <i>ajualil</i> con base en los libros de registro	Uno
	Director de Obras Públicas	Trienio	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>alkaletik</i>	Tiene la encomienda de realizar todas las obras públicas municipales	Uno
	Comité de educación	Anual	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>alkaletik</i>	Procuran el buen funcionamiento de las escuelas públicas rurales	Número variable
	Mayoletik	Anual	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> , <i>alkaletik</i> y <i>ajualil</i>	Son los encargados de velar por el buen funcionamiento político, jurídico y religioso de los amatenangueros	Número variable

Fuente: elaboración propia elaborada a partir de información recabada en el trabajo de campo y contrastada con la tabla publicada por Nash (1970).

En reuniones y talleres en los que participan organizaciones de mujeres alfareras se plantean experiencias no únicamente relacionadas con las actividades que desarrollan, sino también referentes a su vida familiar: problemas con sus cónyuges, hijos, vecinos, etc. Estos espacios motivan a las mujeres a exteriorizar comentarios y estrategias no solamente para resolver cuestiones relacionadas con modelos de barro o créditos, por mencionar algunos ejemplos, sino también para hacer frente a problemas cotidianos.

Las organizaciones cooperativas de alfareras, como La Nueva Estrella, se han convertido en instancias en las que se resaltan las habilidades artesanales, las tradiciones o la transmisión de costumbres a través de la lengua y donde, a su vez, las participantes discuten y transforman el papel tradicional de la mujer amatenanguera a partir de un mayor liderazgo económico y de la equidad en las labores domésticas al lado de sus cónyuges. Esta organización, como los demás grupos de mujeres, está transformando las actitudes falocéntricas de los jueces tradicionales. Además, estos colectivos representan fuerzas socioeconómicas en el municipio, a tal grado que se puede predecir, de forma mediata, que llegarán a ser instancias que coadyuven al buen desempeño del *aj'teletik* y los procesos en que se imparte justicia tanto a nivel local como municipal.



Capítulo 3. *Ajt'eketik*: articulación y subalternidad

En este capítulo presentaremos los contextos en los cuales se resuelven distintas querellas. En un primer momento describiremos la estructura del aparato de administración de justicia en el estado de Chiapas, las dependencias que lo conforman y el estatus que tienen los JPCI, el distrito judicial y los juzgados tradicionales de Amatenango del Valle. Explicaremos con ello el conjunto de organismos que articulan el sistema legal mexicano y el amatenanguero. Proponemos que en el caso que nos ocupa se trata de un espacio jurídico contracultural en la impartición de justicia frente a las estructuras estatal y nacional.

Instancias desde la interlegalidad

Entendemos, de acuerdo con Sally Engle Merry (1988), que el pluralismo jurídico consiste en la coexistencia de dos o más sistemas legales en un mismo entorno colectivo y que este suele ser tan amplio que incluye toda representación de control social. Comprende, además de los diferentes sistemas informales, los tribunales y las autoridades del Estado. Señala Merry (1988) que, implícitamente, cada sociedad es pluralmente legal. Toda familia, linaje, comunidad o partido político puede poseer un sistema legal propio; es decir, contar con rangos, normas y ordenamientos. Con base en lo anterior, podemos señalar que existe una diversidad de convenciones para el control social a partir de híbridos legales y ordenamientos judiciales.

El pluralismo legal entre los amatenangueros está basado en relaciones desiguales de poder en las que, con su respectiva adaptación estatal, el aparato de

administración de justicia dominante se rige por el derecho positivo mexicano. El sistema legal tradicional del municipio no tiene un reconocimiento procedente y está limitado en su acción en el marco, regional y municipal por la Constitución estatal de Chiapas. La situación actual de la justicia en la región podemos entenderla a partir de dos relaciones fundamentales: una —quizá la más importante— es la que tienen los amatenangueros con los *ajt'ëletik*. Estos, como ya dijimos, se encargan de resolver todos los problemas en el municipio: desde los religiosos hasta los de carácter social, político y jurídico. Otra relación la podemos observar entre los *ajualil* —que incluyen a las autoridades municipales— y el Estado. Esta relación no considera ni reconoce estatus jurídico alguno al sistema tseltal amatenanguero, sino que lo concibe desde una perspectiva de administración de justicia y de conciliación de las partes con base en los «usos y costumbres». Desde los *ajt'ëletik*, el sistema admite la regulación interna, resuelve conflictos y propicia la generación de normas de cohesión y control social a partir de la acción de sus jueces tradicionales. No hace falta que cuenten con reconocimiento constitucional: su validez jurídica es otorgada por el pueblo. Por lo anterior, no consideramos que el sistema jurídico amatenanguero aspire a adquirir un estatus oficial dentro de la administración de justicia del Estado mexicano.

Mientras tanto, jueces y magistrados, desde el sistema legal mexicano, siguen utilizando términos como: «formas jurídicas indígenas», «normas» y «usos y costumbres» cuando se refieren a los sistemas legales de los pueblos originarios en nuestro país. Exigir un cambio en el estatus jurídico del derecho amatenanguero a nivel del sistema legal mexicano propiciaría una dependencia total con respecto a las constituciones federal y estatal, y significaría la pérdida de su poder de resolución de conflictos en el ámbito del municipio al ya no ser elegidas sus autoridades desde los *ajt'ëletik*. En consecuencia, se rompería su conexión con la impartición de la justicia tradicional y se impondría, desde arriba, una forma hegemónica de aplicar la justicia: aquella que castiga y no concilia entre los pueblos originarios.

¿Cómo se relacionan los *ajualil* amatenangueros con la estructura del aparato de administración de justicia del estado de Chiapas? Esta última tiene en la parte más alta de su estructura a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, dependencia del poder ejecutivo cuyo representante es el

Procurador General de Justicia. Este a su vez tiene las funciones de coordinación y supervisión de las agencias del Ministerio Público en la persecución de delitos de su competencia y de los tribunales de defensa social del Estado, así como la de prestar consejo jurídico y promover la procuración de justicia.

De esta estructura se desprende el Ministerio Público, cuya sede, de la que depende Amatenango, se encuentra en San Cristóbal de Las Casas. Tiene funciones como proceder a la averiguación previa de delitos, recibir denuncias o querellas sobre conductas presuntamente constitutivas de delito, investigar delitos del fuero común, practicar diligencias para fundamentar el ejercicio persecutorio penal, ordenar a través de la policía judicial la presentación de personas citadas, decretar detenciones o liberación de inculpadados y procurar la conciliación de las partes cuando se trata de delitos perseguidos por querrela. La policía estatal, municipal, de tránsito y la Guardia Nacional son auxiliares.

Existen los juzgados primero y segundo del ramo civil, el juzgado de control y el tribunal de enjuiciamiento en los Altos de Chiapas; la cabecera del distrito judicial está en San Cristóbal de Las Casas. Dichos juzgados son responsables de la supervisión jurídica, las averiguaciones previas, el control de procesos y la procuración de justicia. El distrito judicial abarca 15 municipios: Aldama, Chamula, Teopisca, Chenalhó, Huixtán, Amatenango del Valle, Zinacantán, Larráinzar, Santiago El Pinar, Mitontic, Tenejapa, Chanal, Chalchihuitán, Pantelhó y San Juan Cancuc. En la cabecera del distrito judicial se encuentra el juez de Primera Instancia, el agente del Ministerio Público, la policía municipal y la policía judicial.

Una dependencia cercana al municipio es la Unidad Integral de Investigación de Justicia Restaurativa Altos, ubicada en Teopisca. Amatenango únicamente cuenta con el juez de Paz y Conciliación Indígena, el cual, vía su secretario, conoce de asuntos penales y civiles: ambos son auxiliares de dicha Unidad. Cuando se trata de delitos perseguidos de oficio, las denuncias que llegan al JPCI de Amatenango del Valle, si no pueden ser resueltas por los jueces tradicionales o la instancia ubicada en Teopisca, son trasladadas a la agencia del Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas. Una vez integrada la averiguación, se pasa al Juzgado Penal para su dictamen. En acusaciones punibles, los casos se remiten primeramente al Ministerio Público y con su documentación llegan al Distrito

Judicial de la zona Altos de San Cristóbal para ser tramitados por el juez de Primera Instancia. El JPCI amatenanguero es una instancia de enlace para la resolución de casos menores.

El juez del JPCI se vincula con la estructura judicial del municipio y del distrito judicial; su función oficial es remediar altercados de carácter menor que no involucren delitos de sangre. Sin embargo, este juez en Amatenango del Valle no se encarga de atender denuncias o realizar diligencias de averiguación previa: su función consiste únicamente en elaborar actas de acuerdo u oficios de traslado de presuntos delincuentes a la instancia correspondiente. Las disputas y los litigios son arbitrados por los jueces tradicionales de las dos secciones, de arriba y de abajo, los cuales incluyen problemas de colindancias de terrenos, herencias, problemas entre cónyuges (expulsión de la casa, maltrato, incumplimiento de obligaciones y adulterio), daños en propiedad ajena, robos de animales, robos en casa habitación, reconocimiento de hijos, violación, brujería, pederastia, amenazas y argüendes.

Tanto el juez del JPCI como los jueces tradicionales forman parte del *ajt'ëletik* amatenanguero. Por lo tanto, podemos decir que ambos tipos de jueces son parte del sistema legal de Amatenango del Valle, pero con diferentes funciones. En el caso de los tradicionales, al desempeñar sus funciones como parte del *ajt'ëletik* cumplen con un servicio a su municipio. Por su parte, el juez del JPCI es un agente de administración de la justicia conciliatoria en el municipio y percibe por ello un salario del poder judicial del estado de Chiapas, al igual que el secretario de actas y demás personal de apoyo. Estas funciones están incluidas dentro del aparato de administración de justicia estatal para la conciliación en casos de disputas e infracciones menores. Los jueces tradicionales y del JPCI reciben su nombramiento bajo la supervisión del *ajualil* o presidente municipal, con lo que toman posesión de su respectivo *ajt'el*, es decir, que ante los amatenangueros están ungidos de forma tradicional y formal para realizar sus funciones, además de recibir el visto bueno de los *pasados autoridad*.

En el JPCI de Amatenango del Valle se reciben acuerdos tomados de casos jurídicos resueltos por los jueces tradicionales. El juez de Paz y Conciliación, apoyado por su secretario de actas —que suele ser un abogado o un pasante de la licenciatura en derecho—, resuelven en conjunto la redacción del acta de

acuerdo que las partes implicadas firman o donde ponen su huella dactilar. Los jueces tradicionales están capacitados para resolver un amplio espectro de problemas suscitados en el municipio; sin embargo, pueden participar los *ajualil*, los *alkaetik* y los *pixkaetik* para aportar puntos de vista en caso legales. En la admisión de controversias, los jueces tradicionales tienen conocimiento del tipo de casos que les compete dirimir, pero en la práctica no existe una delimitación clara de tales funciones.

Los jueces tradicionales arreglan problemas de límites entre terrenos; pleitos porque el hombre ya tiene otra mujer o no quiere pasar pensión alimenticia. Los jueces de las dos secciones arreglan problemas de robos de aquí, del municipio, así como cuando terminan los hombres con su mujer: visitan la autoridad tradicional. También tenemos apoyo del distrito judicial de San Cristóbal, con una licenciada que trabaja en la Procuraduría de la Mujer; ella nos apoya si hay delito de violencia familiar. A veces viene; a veces, no. Lo mandan a ver qué hacemos en esos casos. No hay mucho problema. Solo viene cuando lo llamamos, porque necesitan acta para pedir pensión y trabaja con el juez del Juzgado de Paz. Solo [a] la mujer que está casada de forma tradicional y es buena mujer, [la] apoya el juez tradicional y el *pasado autoridad*. Una buena mujer es aquella que haya jurado ante Dios o que lleva viviendo muchos años junto con su marido, tengan sus hijos... La mujer sea buena mujer: haga su tortilla a su marido, cuide los hijos, se porte bien con el marido. Así, a esta mujer la apoyan las autoridades y castigan al marido si se porta mal (J. M. R. 2018).

Además de lo comentado por el *pasado autoridad*, en las instancias locales se manejan otras estrategias para dirimir diferentes casos. Nuestras observaciones de las actividades de los jueces tradicionales amatenangueros registraron diferentes actitudes para negarse a zanjar una disputa. Por ejemplo, cuando las partes no se dirigen con respeto a las autoridades, o no respetan su mediación y consejos, o cuando el delito no les compete y tiene que ser enviado, por instrucciones del juez del JPCI, al distrito judicial de San Cristóbal de Las Casas.

En otros contextos, los jueces tradicionales pueden dejar temporalmente sus *ajt'eletik* a autoridades sustitutas (al *alcal* tradicional o al regidor tradicional), ya sea por sus trabajos en el campo, en la cabecera o en la tierra caliente del

municipio. También ha habido casos en los que los jueces dejan sus *ajt'ëletik* debido a las actividades de sus grupos religiosos. Los casos de corrupción pueden ser causal de despido o de vergüenza pública en la plaza central de la cabecera, donde los pobladores pueden llegar a tomar actitudes violentas en contra de una autoridad que no aplique la justicia o que participe en cohecho.

El trato entre los grupos que componen el *ajt'ëletik* suele ser solidario, sin embargo, no está libre de fricciones entre los *ajualil*, *alkaletik* o *pixkaletik*. El respeto y la manera en que los *ajt'ëletik* ejercen sus acciones son observados de forma puntual y estricta por los *pasados autoridad*. Estos últimos legitiman la investidura de los *ajt'ëletik* a partir de sus acciones. Las autoridades deben saber conciliar y aplicar el *ajt'el patan* (la sanción justa) a las personas que cometieron alguna falta. La fortaleza de los jueces tradicionales amatenangueros radica en la impartición de una verdadera justicia, la cual debe ser aceptada por las partes antagónicas con base en argumentaciones y pericias conciliadoras.

En cada demanda se realiza un acta de acuerdo en la cual se transcribe de forma pormenorizada la circunstancia expresada por la parte demandante. Los *mayoletik* (policías) se encargan de llevar el citatorio a la persona demandada para que se presente a juicio. Por ley, a la parte demandada se le envían tres citatorios y en caso de no acudir se le puede obligar mediante los *mayoletik* a presentarse frente a los jueces tradicionales.

El lugar donde se imparte justicia es el juzgado tradicional, ubicado en la parte baja del palacio municipal, que da servicio todos los días del año —a diferencia del JPCI, que únicamente atiende de lunes a viernes—, excepto días festivos u oficiales, con un horario de 10:00 a 14:00 horas. Los jueces tradicionales realizan interrogatorios cuando existe algún delito que requiere su atención. Es decir, tiene que haber un demandante para que las autoridades tradicionales envíen a los *mayoletik* a investigar el caso, o bien, a detener al presunto delincuente.

Los juicios son públicos, pero es común que únicamente se presenten las partes en conflicto, los jueces, los *alcales tradicionales*, los regidores y *mayoletik*. Si así se requiere, las partes implicadas acuden acompañadas por familiares o personas que les puedan servir de testigos. Una vez reunidas las autoridades y las partes antagónicas, se inicia el juicio. El juez tradicional, que es la autoridad máxima, primero le da la palabra a la parte demandante. Después de escucharla,

le da voz a la persona demandada. Esta va a contradecir lo dicho por la parte quejosa, por lo que recibirá, posteriormente, una serie de interpelaciones por parte de quien actúa como demandante. El juez puede solicitar a cada una de las partes que repita varias veces su versión hasta quedar convencido del caso y fijar una resolución. Brevemente, los jueces (titular y suplente) conversan acerca del delito y al final toman una decisión, la cual puede beneficiar a una de las partes o a ninguna.

Observamos casos en los que el juez tradicional reprendió a las dos partes y las instó a que se condujeran como buenos amatenangueros. En otras ocasiones dio consejos a las personas acerca de su proceder, incluso con una advertencia final: «Si no se comportan bien, entonces serán enviados al juzgado *caxlán* de San Cristóbal de Las Casas y allí sí van a ver su suerte al ser encarcelados».

En los juicios amatenangueros observamos que las partes argumentan, exponen sus puntos de vista y se confrontan en discusiones controladas por el juez tradicional. Este, por su parte, maneja una posición de mediador, sin dejar de lado las reglas existentes desde los *ajt'eletik* (que resultarían ser una serie de normas entre los tseltales amatenangueros inculcadas desde su nacimiento).

Los juzgados tradicionales de los dos sectores, el de arriba y el de abajo, y el JPCI se ubican en la cabecera municipal. La presidencia municipal comparte otros espacios en los que se resuelven asuntos del registro civil, de los *ajualil* y *alkaletik*. Los *pixkaletik* tienen otros, ya sea en la iglesia del pueblo, en la casa episcopal o en el domicilio de alguna de las autoridades religiosas actuales o *pasados autoridad*. Por lo general, muchas personas acuden la presidencia municipal para realizar trámites en el Registro Civil, ya sea para registrar a sus hijos o para presentar documentación de matrimonios o defunciones. También acuden personas a los juzgados tradicionales para presentar demandas o participar en litigios.

En los juicios orales de los juzgados tradicionales se percibe una interlegalidad que se explica a partir del uso de preceptos legales propios de los amatenangueros en los que utilizan elementos provenientes del Código de Procedimientos Civiles del estado de Chiapas, de la Constitución Federal Mexicana o emanados de las asesorías en derechos humanos aplicadas por el distrito judicial de San Cristóbal de Las Casas. Lo anterior permite comprender

que, al igual que en otros sistemas legales de pueblos originarios en el estado de Chiapas, «sus vivencias del derecho son híbridas, interlegales. En consecuencia, se considera que sus modos de apropiarse de la realidad, en distintos momentos, requieren universos heterogéneos de recursos identitarios» (Santos y Rodríguez-Garavito 2005, en Orantes 2014:47).

Los jueces tradicionales amatenangueros dan solución a delitos mediante la articulación de diferentes conceptos y categorías para aplicar sanciones dependiendo de los casos. Esto permite a las partes antagónicas llegar a un arreglo en dicha instancia sin necesidad de acudir al distrito judicial. En la argumentación de los jueces tradicionales y en su estilo de resolver disputas ubicamos una intersección de diferentes órdenes normativos que se amoldan a las prácticas sociales amatenangueras, a la vez que las demarcan y constriñen. Los interrogatorios, efectuados en los juzgados tradicionales permiten a los jueces utilizar un discurso interlegal cargado de significados culturales. Algo similar podemos encontrar en la investigación desarrollada por Engle Merry (1994), quien analizó y reveló que ciertos espacios jurídicos e interrogatorios contienen una sensibilidad legal específica, la cual se halla dentro de un marco de pluralismo jurídico. Esta investigadora analizó casos de violencia doméstica en juzgados de lo familiar en Hawái a partir de *performances* que propician una cultura legal y promueven jerarquías, una jurisdicción específica y un orden social.

Los interrogatorios en los juzgados amatenangueros, que se asemejan a los *performances* enunciados por Merry (1994), se componen de una serie de argumentos y de una narración en la que intervienen demandantes, jueces tradicionales y *mayoletik*, quienes transmiten mensajes desde el *ajt'etetik*; es decir, un discurso cargado de recomendaciones sobre cómo llegar a ser un auténtico hombre o una auténtica mujer. En ello podemos encontrar una construcción de significados a partir de lo que representa la identidad: cómo deben interpretar la vida social desde su cotidianidad, desde sus normas, desde una versión adecuada a las tradiciones de Amatenango del Valle. Así, con base en conocimientos legales, los jueces tradicionales transforman y ajustan una conciencia legal, la cual se ajusta a una reglamentación social en la que se formalizan los preceptos de las relaciones sociales que integran el *ajt'etetik*. Este no solamente representa instancias legales, políticas o religiosas: es también una filosofía, una identidad,

una forma de acercarse a la espiritualidad presente en el tránsito de vida entre los tseltales amatenangueros.

Un proceso legal en los juzgados tradicionales de Amatenango del Valle reviste diversas causas que generan entre las partes infinidad de discusiones, actos violentos, golpes, etc. Si bien, en cada caso existen diferentes intereses, la intervención de los jueces tradicionales no está condicionada por procedimientos estáticos. Mas, se pueden observar ciertas pautas cuando se da un proceso legal:

1. Los *mayoletik* (policías municipales) son llamados al juzgado después de que una o varias personas dirigieron una petición por algún conflicto.
2. Los jueces escuchan a la parte ofendida y determinan si el caso es de su competencia o no.
3. A partir de ello, el juez tradicional principal o suplente informa a los *mayoletik* que tienen que ir al JPCI para que se redacte un citatorio.
4. Los *mayoletik* llevan el citatorio a la persona demandada y se le dice, también de palabra, cuándo y a qué hora debe llegar al juzgado tradicional; además, se le explica el motivo de la demanda.
5. Llegado el día, el juez tradicional le da la palabra a la víctima; posteriormente le pide al demandado, frente a la persona agraviada, que explique el motivo de su actitud.
6. Después de escuchar a las partes, el juez tradicional le pregunta a la solicitante qué pide para reparar la falta. La víctima tiene el turno para solicitar la reparación, sea en especie o en dinero. En ocasiones, cuando se trata de problemas conyugales, la persona agraviada únicamente solicita que la parte demandada deje de molestarla.
7. La persona demandada podrá o no corregir su falta. De no hacerlo, el juez puede exigir al inculpado que realice actividades comunitarias para pagar su falta. A esto se le llama *ajt'el patan*.
8. Si el demandado acepta su culpa y repara el daño, de todas formas, el juez tradicional le da consejos desde el *ajt'elletik* para que actúe y se comporte como buen amatenanguero.
9. Después de ello, las partes en conflicto, junto con los *mayoletik* y el juez tradicional, acuden al JPCI para redactar el acta de acuerdo y para que las partes rubriquen o pongan su huella. También se incluye la firma de las

autoridades y el sello del JPCI. El juicio se da por concluido cuando todos los asistentes brindan con refresco pagado por la parte demandada.

Uno de los momentos en los que se interpreta el derecho amatenanguero mediante el derecho positivo mexicano es en la composición del acta de acuerdo. Una vez redactada por el secretario del JPCI, después de escuchar la narración de los hechos de las partes y dictaminado el posterior acuerdo por el juez tradicional, se le anexan al texto una serie de formalismos, leyes y códigos provenientes de la constitución del estado de Chiapas; en particular, del código de procedimientos civiles, tanto en su redacción como en su lectura. En ocasiones, al ser leída el acta de acuerdo, el secretario, por contar con estudios de derecho, utiliza una serie de palabras que resultan incomprensibles para las partes. Entonces el juez tradicional y el juez del JPCI tienen que tomar la palabra y explicar a las partes, en tseltal, qué se expresa en dicho documento. Solo entonces se pasa al momento conciliatorio del acta, con las firmas de las partes.

En el espacio del JPCI, tanto en las intervenciones de los jueces (tradicional y del JPCI) como en los argumentos de las partes en conflicto y en la resolución del acta se puede observar la relación lingüística entre el español y el tseltal, así como la comunión de diferentes sistemas legales, ideologías y relaciones de poder, relaciones de género y brechas generacionales entre los amatenangueros. Lo anterior nos lleva a mencionar una serie de rangos y diferencias que forman parte de relaciones hegemónicas en el sentido de que son naturalizadas y consienten preceptos adoptados por hombres y mujeres amatenangueros y que son dogmas morales y sociales legitimados en el costumbre o *ajt'etetik*.

Fiscalía de Justicia Indígena en el Estado de Chiapas

La Fiscalía de Justicia Indígena, cuyo objetivo es dirimir conflictos en municipios con población mayoritariamente indígena, es una dependencia de la Fiscalía General del Estado de Chiapas que se crea por acuerdo del gobernador Juan Sabines Guerrero, con fundamento en el artículo 29, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chiapas. Entre sus facultades está la de intervenir en conflictos presentados por los municipios indígenas de Chiapas.

Tiene competencia en asuntos civiles. Provee de solución con base en la conciliación de las partes en problemas familiares, de herencia, límites de solares, problemas ejidales (en donde también participa la Procuraduría Agraria), entre otros. También facilita asesorías jurídicas y realización de trámites varios, como la legalización de escrituras o gestiones de separación, pensión alimenticia y divorcio. Sin embargo, en asuntos penales únicamente se concilia cuando el caso es por amenazas. Cuando dicha instancia agota su participación conciliatoria, el caso es enviado a la agencia del Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas.

La Fiscalía de Justicia Indígena, ubicada en el Palacio de Justicia de San Cristóbal de Las Casas, cuenta con un abogado titular y tres auxiliares administrativos, y con abogados hablantes de tseltal y tsotsil. Los traductores son nativos de los municipios de San Juan Chamula, Zinacantán y Tenejapa, que estudiaron Derecho en San Cristóbal de Las Casas y que cuentan con capacitación y asesorías en temas correspondientes a pueblos indígenas de los Altos de Chiapas. La mayoría de los abogados, además de ser traductores de las lenguas indígenas al español, asesoran a tsotsiles o tseltales que buscan apoyo legal en sus gestiones o procesos legales.

El trabajo de dicha fiscalía comienza cuando un caso no se resuelve en los JPCI o bien en los juzgados tradicionales. Si los tsotsiles o tseltales buscan algún tipo de asesoría legal en la fiscalía, los abogados auxiliares intentan en primer lugar que las partes en litigio lleguen a acuerdos cuando se trata de asuntos no penales. Esta fiscalía es un cuerpo colegiado de abogados indígenas que se enfoca en tratar asuntos jurídicos de los pueblos tsotsiles o tseltales en los Altos de Chiapas, particularmente con personas de bajos recursos que no pueden pagar servicios legales particulares.

El trabajo de los abogados indígenas, desde esta fiscalía, considera los usos y costumbres y la situación socioeconómica de las partes en disputa, en especial la falta de información y el nivel de escolaridad, que propician un desconocimiento de los reglamentos formales del sistema jurídico mexicano. Por ello, los abogados indígenas otorgan un trato sensible a las personas que desconocen, no entienden y no manejan las normas jurídicas positivas. El fiscal jefe del departamento narra el trabajo de esta instancia y qué casos resuelven:

En esta Fiscalía Indígena, de aquí de los Altos, le damos entrada a casos que no pudieron o [en los que] no quisieron, las partes, que se resolviera en sus pueblos. Por ejemplo, problemas de terrenos entre una cabecera municipal y un paraje, en el cual el paraje le exige a la cabecera que respete el acuerdo de las tierras que ya pertenecían a dicho paraje y que era un acuerdo de algunos años atrás. O bien, el despojo o explotación de una superficie, la cual no le corresponde a un paraje a partir de las colindancias oficiales. Para los casos de terrenos buscamos el apoyo de la Procuraduría Agraria o, cuando son delitos más fuertes —delitos de sangre—, entonces buscamos el apoyo del Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas. Cuando los delitos son graves y no pueden atenderse en los pueblos de los Altos, como, por ejemplo, delitos con violencia, asesinatos, violación o demandas por violencia de género, les damos solución aquí en la fiscalía. Los problemas de género se echaron a andar por sugerencia de la Fiscalía Distrito Altos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Existe, además, una mesa de seguimiento de demandas de otro tipo, por ejemplo: pensión alimenticia y robo sin violencia. Tenemos acá tres secretarías que redactan los documentos al español, pero que los abogados los traducen a las lenguas originarias (M. L. P. 2024).

La mayoría de los casos en los que se observa la participación de la Fiscalía de Justicia Indígena corresponden a problemas de herencias, despojo o pensiones alimenticias; pero cuando se trata de asesinatos su intervención es obligatoria, pues los homicidios no son resueltos ni por los jueces tradicionales ni por el JPCI, sino que son directamente tratados por esa institución y por el Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas, como distrito judicial de la zona Altos.

Jueces tradicionales y juez del JPCI: prácticas y argumentación legal en la resolución de delitos

En los juzgados de la cabecera municipal de Amatenango del Valle coexisten dos o más sistemas legales en uno propio: el amatenanguero. Esto nos lleva no solamente a detectar una interlegalidad (Santos 2009; Orantes 2014), sino también un híbrido legal, en el que se distinguen jerarquías, reglas y procedimientos que son parte del *ajt'ëletik*. Este híbrido legal opera regulando y creando control

social con base en toda una estructura jurídico-política-religiosa que se enlaza *al costumbre*, es decir, a todas las etapas en la vida de una persona tseltal en Amatenango del Valle, incluido lo relacionado externamente con la comunidad y sus normas, como el Ministerio Público o la Fiscalía de Justicia Indígena.

De acuerdo con la Constitución del Estado de Chiapas, el juez del JPCI en el municipio de Amatenango del Valle no es nombrado a partir de una elección popular, sino designado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas. El presidente municipal, reunido con *pasados autoridad* y con los jueces tradicionales, envía una terna para ocupar dicho puesto; el Tribunal Superior da su visto bueno y el presidente municipal otorga el nombramiento al nuevo juez del JPCI. Con ello se asegura que el juez del JPCI esté alineado con los intereses de todas las autoridades que integran el *ajt'eletik* y, por supuesto, con el presidente municipal en turno y los intereses partidistas que representa. La elección del juez del JPCI pasa por una selección entre amatenangueros que cumplan ciertos requisitos: ser casados, no haber delinquido y tener un desempeño honesto en su paraje, barrio o en la cabecera municipal. Todos estos rasgos le otorgan la idoneidad para ser juez y desempeñar con justicia dicha encomienda. No obstante, en algunos casos las propuestas de jueces para el JPCI son sometidas a decisión en asamblea.

Hace como diez o doce años, había aquí, en Amatenango, cinco candidatos para ser jueces de paz y conciliación. Entonces, el presidente municipal y los jueces tradicionales y pasados citaron a la gente y se hizo una asamblea en las canchas de básquet de aquí de la cabecera. Llegaron bastantes gentes, mujeres y hombres, de varios barrios y de algunos parajes de Amatenango, todos adultos y muy pocos niños. El presidente, después de decir los nombres de las cinco personas y de anotarlos en un pizarrón, empezó a decir que íbamos a elegir al juez porque eran muchos los candidatos. Entonces nos dijo: «Voy a decir el nombre y van a levantar la mano». Así fue diciendo los nombres y ahí levantábamos la mano por uno y otro, hasta que ganó uno de los cinco. Tuvo como sesenta votos contra cuarenta del segundo lugar y así. Los demás sacaron menos votos. Después se levantó el acta de la asamblea, firmó el juez del Juzgado de Paz anterior, el presidente y las demás autoridades. Así se hizo esa vez, cuando se acababa de inaugurar el Juzgado de Paz.

Ahora ya no hay tantos candidatos a juez. Ya se les tiene que rogar para que sean jueces de paz (N. M. R. 2018).

Los amatenangueros que desempeñan las funciones de juez dentro del JPCI inician en su mayoría actividades dentro del *ajt'ëletik*; desde los puestos iniciales, como el ser *mayol* (policía), hasta puestos de mayor exigencia para la ciudadanía, como secretario municipal o síndico.

El juez del JPCI de Amatenango del Valle —quien desempeñaba su *ajt'ël* para las mejoras del panteón municipal de la cabecera mientras realizábamos esta investigación— ocupó varios puestos dentro del *ajt'ëletik*. Fue parte de los comités (*prinsipaletik*) de educación en su barrio: El Madronal. Después fue *mayol* en la cabecera municipal; luego, *prinsipal* en los comités tradicionales (*prinsipaletik*) de limpia y agua potable. Después de desempeñar todos estos puestos, se le propuso ser juez en el JPCI. Así nos platicó cómo llegó a ocupar dicho puesto:

Era yo muy joven cuando empecé a prestar mis servicios en mi barrio, El Madronal. Mis padres me enseñaron que tenía que cumplir con el *ajt'ël* para ser un auténtico hombre (*batsil winik*). Al cumplir los diecisiete años robé a mi mujer, la Flor: nos escondimos en casa de unos amigos. Las autoridades y mis suegros nos buscaron, pero nos escondimos muy bien y no nos encontraron. Después tuvimos que ir a pagar el *ch'ajbajel*¹ con mis suegros. Después fui *prinsipal* de educación en mi barrio, pero ya vivía con mi mujer. Tuve tres mis hijas. Fui varias veces parte de los *komite'ëtik*. Hasta llegué a ser cuidador de la telesecundaria de Amatenango del Valle. Después me propusieron ser juez de paz aquí, en la cabecera de Amatenango. No quería aceptar, pero mi padre me obligó. Ya voy a terminar mi cargo y ya estoy apoyando a los pasados y a las autoridades para ver quién queda en mi lugar (R. B. M. 2024).

El *costumbre*, como proceso en la vida de los tseltales amatenangueros, les otorga el ser un *batsil winik* ‘auténtico hombre’ o una *batsil antsetik* ‘auténtica mujer’. Esto lo recalcó el juez del JPCI en un fragmento de su historia de vida. El haber participado en varios *ajt'ël* nos da una idea de que en Amatenango existe una promoción para aquellas personas que demuestran un desempeño loable en

¹ Dote que se da en especie o dinero para obtener el perdón por el robo de la novia.

las funciones encomendadas por la comunidad. El juez recalcó que un *ajt'el* es un compromiso no únicamente frente a los amatenangueros, sino también frente a su familia (su padre, principalmente), que a veces le complicó el trabajo en su parcela. Para solventarlo, contó con el apoyo de su esposa y familiares, quienes le evitaron dejar abandonadas sus labores en el campo. Su elección como juez de paz fue legitimada por los *pasados autoridad*, el presidente municipal y los jueces tradicionales.

El *ajt'eletik* toma en cuenta a hombres que cumplen ciertos requisitos sociales frente a su comunidad: ser personas con experiencia y conocimiento de problemas legales o de servicio público, por ejemplo, saber de la limpieza de caminos o del agua potable y alcantarillado, y que hayan servido al pueblo en forma justa y sin cometer ilícitos. Lo observado en Amatenango del Valle nos lleva a entender que el nombramiento de juez del JPCI se ha transformado a raíz de las exigencias legales del poder judicial en el estado de Chiapas y la relación y afinidad que debe tener dicho personaje con las autoridades municipales, principalmente con el presidente municipal.

Desde la década de 1990, la edad y el estado civil han sido criterios para elegir a una persona que desee ejercer funciones de juez tradicional o del JPCI, o bien, como *prinsipal* (miembro de alguno de los *komite'etik*). Amatenango del Valle ha experimentado cambios luego de añadir otro requisito para ejercer el *ajt'el*: saber leer y escribir. La temporalidad también es importante. En el ejercicio del *ajt'el* para el caso del juez del JPCI, la duración es de tres años, al igual que sucede con su secretario de actas. Esta periodicidad se empata con la del presidente municipal. Otros *ajt'el* son desempeñados por un periodo de un año; es el caso de los *prinsipaletik*.

El juez de Paz y Conciliación, al igual que el secretario de actas, cuentan con asesorías periódicas en derechos humanos y capacitación en la aplicación de las leyes desde el sistema legal mexicano. En algunos casos, también los jueces tradicionales reciben asesorías en derechos humanos y jurisprudencia. Las funciones de estos últimos se sustentan en la transmisión de los conocimientos legales desde la oralidad y con base en el sentido práctico que forma parte del capital jurídico entre los tseltales de Amatenango. Los conocimientos legales que circunscriben reglas acerca *del costumbre* se basan en un comportamiento respetuoso

entre amatenangueros, con equilibrio en las relaciones familiares, obligaciones y deberes dentro del *ajt'ëletik*. Elaboran discursos legales híbridos a partir de la combinación de conocimientos jurídicos provenientes de diferentes ámbitos, los cuales son utilizados para dirimir sus disputas. Se trata de un sistema legal interiorizado en la psique tanto de las autoridades como de los usuarios, para dirimir delitos no necesariamente tipificados como tales por el sistema jurídico mexicano.

Los jueces tradicionales, tanto como el juez del JPCI, son directa o indirectamente parte de una serie de eslabones dentro de la administración de justicia a nivel municipal y estatal. A la vez, el juez del JPCI forma parte del *ajt'ëletik*. Como ya hemos dicho, este juez funge como intermediario con los jueces tradicionales a partir de la elaboración de las actas de acuerdo; es decir, la parte concluyente en un caso legal. En la estructura del *ajt'ëletik*, el juez de paz, por su condición de intermediario, tiene relación con los *ajualil*, los *alkaletik* y los *pixkaletik*. Por lo tanto, no puede sustituir la función de impartir justicia ni el poder contenido en la figura de los jueces tradicionales; tampoco puede desempeñar el *ajt'el* de *pasado autoridad* desde el derecho amatenanguero, ya que este papel lo desempeñan personas experimentadas, conocedoras de la aplicación de la justicia y del uso de las costumbres del lugar. Los *pasados autoridad* juegan un papel preponderante dentro del *ajt'ëletik*, ya que en casos difíciles son llamados para sugerir cómo resolver algún conflicto y recordar ciertas normas que quizás han entrado en desuso. La opinión de los *pasados autoridad* es muy importante en la toma de decisiones de los amatenangueros al momento de elegir nuevas autoridades o en casos que las autoridades no pueden solventar.

El principio fundamental en la impartición de justicia desde el derecho amatenanguero es la conciliación a partir de juicios orales, donde el juez tradicional ordena a la parte demandada reparar el daño. Los agravios tienen una relación íntima con la vida cotidiana en el municipio y representan la infracción de obligaciones dentro del *ajt'ëletik*. En los juzgados tradicionales (de las dos secciones en las que se divide la cabecera municipal) se dirimen conflictos considerados *bayal mulil* (agravios mayores) y *ch'inax mulil* (agravios menores). Los primeros resultan más complejos de resolver por parte de los jueces tradicionales y se refieren, por ejemplo, a casos de brujería, prostitución, venta de drogas, deudas por

altas sumas de dinero que afectan a alguna organización, robo de ganado mayor o de automóviles, por mencionar algunos. Se dejan de lado los delitos de sangre, ya que estos pasan directamente al Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas.

Los *bayal mulil* generan daños profundos en las relaciones desde el *ajt'eletik*. Una persona que infringe esta clase de normas no amerita una posible conciliación, sino un *abtel patotan*; es decir, un castigo correctivo que sirva de lección al delincuente. La pena puede consistir en la limpieza de los baños públicos, la limpieza de caminos y, además, el pago del daño en dinero.

Por su parte, los *ch'inax mulil* pueden ser pleitos entre vecinos, entre familiares, entre parejas, insultos, robo de animales menores, delitos ocasionados por animales, no cumplir con el *ajt'el*, no pagar la pensión alimenticia, robar a la novia y no pagar el *ch'ajbajel*, o bien, el incumplimiento de matrimonio, o no hacerse cargo de la manutención de la concubina.

Prácticas y experiencias de las autoridades en la impartición de justicia

Como ya vimos, las funciones de los jueces tradicionales difieren bastante de las que realizan los jueces del JPCI. Los primeros tienen mayor cercanía con los problemas que se suscitan en la cabecera, en el municipio y con la gente implicada en algún delito. Se involucran en juicios orales, en los que se deben escuchar y resolver problemas de todo tipo, además de hacer recomendaciones a las partes similares a las que realizan los profesionales en psicología o consejeros en temas familiares. Para los jueces tradicionales, impartir justicia demanda una gran habilidad en el uso de la palabra, un conocimiento de posibles soluciones para los diferentes delitos presentados y una enorme capacidad para conciliar/convencer a las partes implicadas. Los jueces tradicionales siempre deben estar dispuestos a escuchar a las partes e intervenir en los procesos, realizando preguntas y solicitando detalles de los casos para, por último, emitir su veredicto, el cual deberá tener un sustento tal que las partes antagónicas queden convencidas de que se ha aplicado una justicia verdadera.

Al atender un problema, los jueces tradicionales recurren a una argumentación repleta de diferentes elementos jurídicos, provenientes de otros sistemas

legales y del propio. Esa interlegalidad presente en el derecho amatenanguero no es novedosa en la naturaleza y aplicación del derecho, sino algo inherente a toda forma cultural, la hibridación (Canclini 1989). En el derecho de Amatenango, los jueces tradicionales aplican la justicia a partir de dos principios fundamentales: lo reflexivo y lo conciliatorio. El primero está encaminado a convencer al demandado, con base en las argumentaciones de la parte demandante y del juez tradicional, para que acepte su falta. Lo segundo se orienta a la parte correctiva del culpable. Se concilia de acuerdo con el grado del delito y con el grado de aceptación de la persona que lo cometió. Si es una falta muy grave, el juez puede determinar la aplicación del *ajt'el patan* (la corrección del delincuente a partir de labores comunitarias). A continuación se exponen algunas experiencias de autoridades y jueces tradicionales al dirimir disputas:

Comisariado ejidal tradicional amatenanguero

A mí me eligieron por asamblea y fue así como acepté mi *ajt'el*. La Procuraduría Agraria, que es la dependencia superior, viene, hace la asamblea del ejido cada tres años y nos eligen. Así se cambia tradicionalmente, en la plaza pública, frente a la casa ejidal. Nosotros, como autoridad ejidal tradicional en Amatenango del Valle, estamos integrados por doce personas: yo como presidente, un secretario, un tesorero y tres suplentes, más el consejo administrativo y el consejo de vigilancia [que] está conformado por el presidente, sus dos secretarios y sus respectivos suplentes. Acá resolvemos casos de despojos, arreglos parcelares, cortes de madera sin permiso de la comunidad o [caso por] no respetar la cantidad de barro por alfarera en el barrio El Madronal. Pocas veces pedimos el auxilio a los *ajualil* [ayuntamiento municipal]. A los que sí llamamos siempre es a los jueces tradicionales. Ellos resuelven las cosas de acuerdo con la costumbre y la Ley Agraria del ejido Amatenango. Como autoridades ejidales, hemos sido respetuosos con eso que llaman «usos y costumbres», porque, la verdad, eso a veces nos queda a deber. Se respeta esa forma de decir «usos y costumbres», pero creemos que nos divide. Los *ajualil* hacen sus reuniones por separado, pero nosotros vamos con los *alkaletik*, con los jueces tradicionales, ya que son la máxima autoridad en Amatenango y que están pendientes del ejido. Las autoridades tradicionales sí nos toman en cuenta; los *ajualil*, no. Por eso, para nosotros,

la autoridad tradicional es una autoridad máxima del ejido que puede tomar decisiones más que los *ajualil*. Los *ajualil* no se meten a resolver nuestros problemas, solo sirven para poner los sellos y dar fe de la resolución. Les llamamos delitos ejidales graves cuando no hay acuerdo entre las partes. Puede ser un problema de conciliación de conflictos parcelarios. Cuando es así, se pasan a la Procuraduría Agraria. Si la Procuraduría Agraria no resuelve el caso, está el Supremo Tribunal Judicial Agrario; allí se envían casos que ni el ayuntamiento, a través de su autoridad ejidal, puede resolver. Entonces ya se pasa en esas instancias. Hay otros delitos graves. Al medio ambiente, por ejemplo: la falta de los cuidados del bosque o la inacción de la tierra. Estos delitos le corresponden a cada barrio a través de sus asambleas. Nosotros somos representantes ejidales en la cabecera, pero la máxima autoridad es la asamblea del ejido. Si la asamblea autoriza algo, nosotros así lo vamos a resolver, sea problema grande o problema chiquito (C. P. H. 2023).

De lo anterior se desprenden algunos aspectos a considerar. Básicamente, existe una relación entre las autoridades ejidales tradicionales con los *alkaletik*, que son considerados las autoridades más importantes dentro del *ajt'eletik*. Los jueces tradicionales son una instancia clave para la resolución de diferentes problemas. En el caso de los *ajualil*, se les menciona como la autoridad que oficializa los documentos mediante su firma y sello, un rol que ya hemos señalado anteriormente al describir las funciones del juez de Paz y Conciliación. La aceptación del *ajt'el* como comisariado ejidal tradicional implicó afrontar problemas cada vez más complejos en el municipio, con delitos que van desde daños en propiedad por no respetar las colindancias hasta la tala inmoderada del bosque para la quema de la alfarería, una falta que es recurrente en el municipio. El comisariado hace énfasis en el respeto por los usos del ejido, en los que participan diferentes instancias. Algo interesante en el testimonio es la crítica al término «usos y costumbres», en contraposición a la autoridad tradicional. Este término, al igual que el de «sistema de cargos», suelen utilizarlo las autoridades de Amatenango en sus relaciones exógenas con autoridades estatales o federales.

Cuadro 3.1. Autoridad ejidal en localidades del municipio de Amatenango del Valle

Autoridad	<i>Ajt'ëletik</i>	Periodo	Relación con otras autoridades	Actividad	Número de integrantes
Consejo administrativo ejidal	Presidente	Un año	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>ajualil</i> de la cabecera en delitos que no son de su competencia	Solución de despojos, arreglos parcelares internos del ejido	Dos: titular y suplente
	Secretario	Un año	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>ajualil</i> de la cabecera en delitos que no son de su competencia	Apoyo en la resolución de problemas ejidales	Dos: titular y suplente
	Tesorero	Un año	Se relaciona con los <i>pixkaletik</i> y <i>ajualil</i> de la cabecera en delitos que no son de su competencia	Resguardo del dinero de las multas en delitos resueltos y derivados de las aportaciones de los ejidatarios. Apoyo en la resolución de problemas ejidales	Dos: titular y suplente
Consejo de vigilancia ejidal	Presidente	Un año	Apoya al consejo administrativo en la resolución de problemas ejidales	Apoyo en la resolución de problemas ejidales	Dos: titular y suplente
	Secretario	Un año	Apoya al consejo administrativo en la resolución de problemas ejidales	Apoyo en la resolución de problemas ejidales	Dos titulares y dos suplentes

Fuente: elaboración propia con base en información extraída durante el trabajo de campo.

Asamblea de barrios por problemas agrarios y de medio ambiente

Nos reunimos en la plaza, frente a la iglesia, los *alkaletik*, los *ajualil* y las autoridades ejidales por problemas de invasión de tierras por parte de familias de barrios. También expusimos que se hace uso de la tierra de mala manera por familias. No pagan su multa porque están cortando árboles que no deben de cortarse para sembrar. También pedimos la intervención del presidente municipal y de las autoridades forestales, ya que la gente no entiende que esos árboles no se pueden usar para leña o tablas, mucho menos para venta. También la gente de los barrios se queja de los usos malos que se le da al agua. Las mujeres dicen que el agua llega sucia por culpa

de las personas sucias que se bañan o hacen sus necesidades. Hay un reglamento del ejido. En la anterior asamblea se fijó una multa de cinco mil pesos a quien incumpla el reglamento de la junta y la asamblea. También se señaló que hay comisarios que multan y no entregan los dineros de las multas a la asamblea para hacer mejoras en los barrios. También hay un cerro en el que están sacando arena con un volteo, exigen que se multe y que se decida qué se va a hacer con ese comisariado que autorizó la sacada de la tierra. También piden que haya cambio del comisariado porque no está haciendo bien su trabajo y [que] devuelva el dinero de la multa. Si no lo hace, la asamblea amenaza con amarrar al comisario en la plaza del pueblo o que se le castigue con el no usar la tierra por dos años. Los jueces tradicionales y el presidente municipal están de acuerdo, pero van a reunirse para establecer las nuevas formas y las multas al comisariado que está incumpliendo (S. R. H. C. 2023).

En este caso, los jueces tradicionales y el presidente municipal tomaron la decisión de multar al comisariado y se llegó a un arreglo para destituir a dicha persona de su puesto. Levantaron el acta de acuerdo en que las partes firmaron lo establecido por la asamblea. Además, los jueces municipales obligaron al demandado a llevar su *ajt'el patan* en su barrio. El comisariado aceptó su culpa y expresó que no repetiría la falta y que respetaría la decisión de la asamblea. El juez tradicional le apercibió y le advirtió que debía reconocer la diferencia entre los árboles destinados a la producción de frutas y los que se utilizaban para la obtención de madera. Que no debía equivocarse nunca con esta ley de la tierra. Esta resolución del juez tradicional amatenanguero nos lleva a entender el nivel de los arreglos, que se alcanzan desde perspectivas reflexivas, deductivas y conciliatorias. Las palabras del juez tradicional, en la resolución del conflicto, se apoyan en su habilidad para llevar a las partes antagónicas a dirimir sus diferencias a partir de su sistema legal.

Incumplimiento de contrato en menoscabo de una organización de alfareras

Un grupo de artesanas vino un día a buscarnos aquí al juzgado tradicional. Estaban todas asustadas porque decían que su cliente, con el que tenían firmado un contrato de compraventa, se les había pelado. Les pregunté que para dónde se había ido el

cliente y me dijeron que había tomado rumbo a Teopisca. En ese instante les pedí que acompañaran a los *mayoletik* para ir a alcanzar a ese fulano. Dos artesanas se subieron a la camioneta y se fueron como de rayo a alcanzar a la persona que se había ido sin pagar. Lo encontraron en Teopisca; que estaba comiendo. Allí lo detuvieron los *mayoletik* y lo trajeron de vuelta a Amatenango. Acá en el juzgado, se le preguntó por qué se había escapado sin pagar. Él dijo que iba a pagar pero que después; que no llevaba dinero, pero que estaba el contrato que había firmado. La presidenta y secretaria de la organización cooperativa de alfareras, mismas que habían perseguido a esta persona, denunciaron que no era cierto lo que estaba diciendo. Que sí había firmado el papel, pero que se había comprometido a pagar al entregarle las piezas. Ellas mostraron el contrato que habían firmado las dos partes y las mujeres tenían la razón. Entonces, lo que hice fue decirle a la persona que tenía que pagar su adeudo o se iba a la cárcel hasta que pagara. También se le detuvo su vehículo y las piezas que ya se llevaba. Cuando las demás autoridades le dijeron que o pagaba o se le iban a aplicar los usos y costumbres del pueblo, fue allí donde sintió miedo y dijo que sí iba a pagar. Que le acompañaran los *mayoletik* a sacar la lana al banco para que vieran que no se iba a escapar. Se le acompañó y ya regresó con el dinero que debía: eran doce mil pesos. Se redactó el acta de acuerdo de las partes en el Juzgado de Paz y ya firmamos todos de estar de acuerdo. Después de eso, llamé a la presidenta y secretaria de la organización y les di consejos: «Para que no tengan esa clase de problemas y [cuando] sean contratos de mucho dinero, es bueno que nos llamen para que los clientes no se les vayan. Para eso somos autoridad, para que nos llamen y rápido vamos y levantamos un acta. Y si el fulano no quiere pagar, allí mismo lo detenemos» (M. D. D. Juez tradicional de Amatenango del Valle 1998).

Este es uno de tantos casos que se suscitan en las relaciones comerciales entre alfareras y clientes. Si bien en este se contó con el apoyo de las autoridades y con la acción rápida de la presidenta y la secretaria de la organización, en otros, las alfareras no tienen la misma suerte. No es lo mismo vender a orilla de carretera y ser víctima de clientes abusivos o ladrones que contar con el respaldo de las organizaciones cooperativas, que le dan fortaleza a sus agremiadas para afrontar dichos delitos. Además, habla de la importancia del papel de las autoridades amatenangueras y de que sean tomadas en cuenta para resolver esta clase de abusos.

Demanda por abandono de hogar y bigamia

Siempre levantamos el acta por abandono, sea por el marido o por la esposa. A mí me tocó darle solución a un caso allá por el año 2000. Yo estaba trabajando como *síntico* tradicional aquí en la cabecera y me tocó sustituir al juez tradicional que no estaba. Se había ido al barrio de San Pedro Las Flores con el juez suplente y los *ajualil*. Ese día, del mes de septiembre, se presentó una señora de nombre Antonia. Ella no estaba casada por la iglesia ni por lo civil. Vivía pues en unión libre con Manuel. Los dos eran originarios del barrio El Madronal, de acá de Amatenango. Ella se dio cuenta [de] que su pareja tenía otra mujer, lo peor es que era la hermana de Antonia. Ella llegó bien enojada al juzgado y dijo que ya no quería saber más de su pareja y que le pedía a Manuel que le dejara un terrenito para que allí viviera, y también pedía maíz para sobrevivir con sus cuatro hijos. También pedía que le pusiera su cocina, un molino para moler maíz y una casita para vivir. Además, pedía dinero (como 60 000 de aquellos años), ropa y útiles escolares para sus hijos. Yo, como juez, le pregunté a Manuel si era cierto que tenía otra mujer, a lo que me contestó que no tenía otra mujer y que la culpable de todo era su esposa Antonia, ya que siempre tenían discusiones porque ella era una mujer muy celosa. Cuando le pregunté a Manuel qué pensaba hacer, me dijo que, si su mujer quería dejarlo, pues él también la dejaría. Le dije: «Pero tú andas con tu cuñada, todos te han visto en el pueblo, no solamente Antonia. Además, ella ya confesó que sí eres su pareja».

Manuel, después de negar y negar lo de su relación con su cuñada, al fin aceptó que sí andaba con ella. Entonces aceptó dejarle a Antonia dos hectáreas de terreno y media hectárea de milpa. Además, se comprometió a dejarle una casa con techo de lámina, misma que terminó Manuel en cuatro meses. Les dejó ropa, dinero y su molino. Ofreció pagarle los 60 000 cada dos meses, para sus gastos y los de sus hijos. Manuel pidió una condición: que Antonia se portara bien y que cuidara bien de sus hijos. Yo le pregunté a Antonia si estaba de acuerdo en lo que pedía Manuel. Ella respondió que sí. Entonces les dije que íbamos a levantar el acta de acuerdo y que el primero que lo violara sería castigado conforme a la ley (A. L. G. 2023).

En este caso el *síntico*, en calidad de juez tradicional sustituto, se percató de que este evento legal, por simple que pareciera, evidenciaba una serie de valores

entre las partes antagónicas (Antonia y Manuel), quienes expusieron diferentes pautas legales e intereses económicos y familiares para resolver su caso.

Podemos destacar la importancia que tienen en la impartición de justicia tradicional las partes en disputa, el procedimiento y la serie de problemas que sostienen antes de dirimir un conflicto. El juez, en este caso, el *síntico tradicional*, recurrió a informarse a partir de las versiones de las partes en conflicto, sin realizar averiguaciones para confirmar lo demandado por Antonia en contra de Manuel y su relación de infidelidad con la hermana de Antonia. No obstante, la resolución fue aceptada por las partes, lo cual habla de una acción justa por la autoridad sustituta.

Demanda por brujería

Hace como seis años, antes de lo del COVID, vinieron al juzgado varios señores de acá de la cabecera de Amatenango. Recuerdo que vinieron los señores Miguel, Diego y Alonso, del barrio Tulanca, municipio de Amatenango del Valle, a denunciar a la señora Petrona y Francisco, originarios del barrio Pie de Cerro, municipio de Amatenango del Valle, quienes les estaban echando brujería. Yo les pregunté que por qué decían eso en contra de Petrona y Francisco. Dijeron que habían ido a San Cristóbal, con una curandera, y les dijo que todos los dolores y enfermedades que sienten es brujería que les estaban echando esas personas. Me metieron en una enorme bronca porque los demandados pidieron que los señores embrujados probaran que sí estaban embrujados. Los supuestamente embrujados dijeron que la curandera los había pulsado y que había sentido que les habían echado brujería a los tres. Así es que [los de] la parte acusada me pidieron que fuéramos con la señora curandera de San Cristóbal para que le preguntáramos si era verdad lo de la brujería. Fuimos a una casa arriba del mercado [Castillo Tielemans] de San Cristóbal. Llegamos a la casa de la curandera y la señora no nos quiso atender. De regreso, dos de los señores demandantes se echaron para atrás, diciendo que todo había sido mentira, que habían ido con un doctor a San Cristóbal, pero que luego fueron con esa curandera y que les dijo que estábamos embrujados y que si queríamos saber la foto de la persona que nos estaba echando la brujería que nos iba a cobrar 80 000 pesos. Al llegar a Amatenango, cité nuevamente a las partes y dejé libres de culpa a

Petrona y Francisco, y a los tres señores que habían inventado todo les apliqué el *ajt'el patan*. Los pusimos un mes a limpiar los baños públicos y un camino de terracería que va al cementerio del pueblo. Fue así como se les quitó las ganas de inventar delitos (D. M. S. 2023).

En esta narración de supuesta brujería, el juez tradicional realizó una serie de preguntas a los demandantes buscando aclarar si efectivamente se trataba de un caso de brujería. Los demandados, por su parte, pidieron al juez ir a la raíz de la supuesta brujería. Visitaron a la curandera de San Cristóbal, misma que se negó a recibirlos, quizá por sentirse intimidada o bien por temor a ser descubierta en un acto a todas luces embustero. Al caerse la versión de una de las partes reclamantes, toda la demanda se vino abajo. La resolución del juez, más allá de la conciliación, permitió darles una lección a los presuntos embrujados aplicándoles el correctivo de las labores comunales o *ajt'el patan*.

Demanda por violación

Hace como quince años, me tocó darle solución a un problemita de violación acá en la cabecera. Fue algo difícil porque la mujer que había sido violada llegó a meter su denuncia junto a su pareja, que era su amante. Ella estaba demandando a un señor de 49 años que la había violado en un terreno de milpa y que luego la había violado cerca del río. En dos ocasiones, este señor abusó de la chamaca y de ahí salió embarazada. Pero que, además, su pareja sentimental también la había violado antes de que vivieran juntos, por eso ella, junto a su amante, no era feliz, y vivían solo discutiendo. Tuve que preguntarle a don P.G.L., de 49 años, si había abusado de M.L.J., a lo que me respondió que no la había violado y que, por lo tanto, no es el padre del niño. Que él tiene a su esposa y que no ha abusado de M.L.J. También le pregunté al amante y este me dijo que habían vivido juntos, pero que, cuando la conoció, ya tenía siete meses de embarazo y que por ello tampoco es el padre del niño. Le dije a M.L.J. que dijera qué quería. Ella respondió que quería dinero porque no podía mantener a su hijo y que P.G.L. le había prometido una cantidad de dinero, porque este señor la violó muchas veces. P.G.L. dijo que sí iba a dar la cantidad de dinero que pedía

M. L. J. porque él ya no quería tener más problemas con ella. Le dije a M. L. J. y a los demandados que no se metieran más en problemas. A ella le dije que tenía que estar segura de quién es el padre de su hijo. Que ya no quería saber que vuelve al juzgado acusando a otro hombre del pueblo de que es el padre de su hijo. Que si lo hacía iba a ser castigada enviándola a San Cristóbal. También le llamé la atención a los dos hombres, que si se sabía que ellos estaban abusando de las mujeres del pueblo se les iba a mandar a la fiscalía de San Cristóbal (D. M. S. 2023).

Tanto los jueces tradicionales como el del JPCI saben que la violación es un delito que se castiga con cárcel. Sin embargo, y aun conociendo lo que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, algunas mujeres son obligadas a casarse con el delincuente que abusó de ellas. En otros casos, la violación tiene un precio, que va desde una reja de refrescos a una cantidad en dinero impuesta por el juez tradicional al violador. El machismo presente en estos hechos se hace evidente al menospreciar la voz y la versión de la parte demandante frente a la de los presuntos violadores. Aunada a lo anterior se encuentra la visión del juez, que menosprecia a las mujeres, que considera que ellas ya tienen una vida sexualmente activa con sus novios y que únicamente están esperando el momento ideal para ser robadas, por voluntad propia y con el compromiso de pedir perdón a sus familias y de pagar el *ch'ajbajel*.

Demandas, demandantes y demandados

Los datos que se presentan a continuación fueron obtenidos de personas que me pidieron anonimato. Ofrecen información acerca de las demandas que se presentan en el JPCI. Debe mencionarse que en este municipio, al tener sus juzgados tradicionales separados del JPCI, únicamente consideramos las actas de acuerdo de este último, pues no tuvimos acceso a las actas de los primeros. Sin embargo, esto no demeritó nuestro trabajo, ya que muchas de estas actas las obtuvimos a partir de copias que quedan en resguardo en otras instancias, como el JPCI amatenanguero o el archivo histórico judicial de San Cristóbal de Las Casas.

Para 2022 se registraron, en el tema de Medios Alternativos de Solución a Controversias y Jurisdiccional, un total de 180 acciones legales en el JPCI

amatenanguero, que correspondieron a los renglones Civil, Familiar, Mercantil, Penal y Asesorías (administrativas y laborales, entre otras). Lo que observamos en los expedientes oficiales del JPCI y también en las entrevistas realizadas a los jueces tradicionales es un porcentaje bastante bajo de problemas legales en el municipio. Como veremos más adelante, muchos delitos cometidos fuera de la cabecera municipal no son resueltos por las instancias oficiales, lo cual suele resultar muy oneroso. A veces las partes prefieren evitar la vergüenza de acudir ante las autoridades tradicionales de la cabecera municipal, por lo que se dirigen a las autoridades locales inferiores —*komite'etik*, juntas o asambleas barriales y de paraje—, que suelen resolver estos casos cobrando montos menores que los exigidos por las instancias tradicionales. El JPCI no está autorizado para cobrar ninguna cantidad; todas sus actuaciones legales son gratuitas. En seguida transcribo el comentario al respecto de una autoridad tradicional saliente:

Mire, aquí cobramos una cantidad cada que resolvemos un delito. Cobramos 500 pesos. Ese dinero no nos lo quedamos: se junta durante todo un año y nos sirve para comprar un toro. Cuando ya se compró el toro, se le lleva a la casa del Rey. Él se encarga de hacer todo como pasado *mayol* autoridad. Entonces, esta comida se hace en el mes de agosto, se invita a todas las autoridades y vamos a la casa del Rey a comer, todos, la carne del torito, con refrescos, cerveza y pox. Ya para ese mes, ya se tiene resuelto quiénes serán las próximas autoridades para el siguiente año. Acá cambiamos autoridad cada año. El único que dura tres años es el presidente municipal y las demás autoridades del *ajualil*. Pero todos los jueces, hasta el juez de paz, todos, duramos solamente un año. Esto es porque hay mucha gente que es del municipio y también quiere y debe participar en el *ajt'el* (J. M. C. 2024).

Durante 2022 se presentaron 170 demandas más nueve oficios de colaboración y una asesoría, lo cual dio un total de 180 acciones del JPCI. De estas, 10 corresponden a lo penal, entre demandas de agresión física, abusos y ofensas; 58 a lo familiar, donde se atienden casos que van desde maltrato a la cónyuge, separación, acuerdos de unión, amasiato, hasta problemas de pensión alimenticia. En cuanto al ramo civil, se presentaron 102 operaciones, que incluyen transacciones y repartos de terreno, daños en propiedad y asuntos de colindancias. Las mujeres son quienes más recurren al juzgado.

Cuadro 3.2. Medios alternativos de solución a controversias y jurisdiccional, 2022

Soluciones y/o asesorías	Frecuencia (enero – diciembre)
Civil	6
Familiar	34
Mercantil	0
Penal	8
Asesorías (administrativas y laborales, entre otras)	1
Expedientes de mediación	Frecuencia (enero – diciembre)
Civil	0
Familiar	0
Mercantil	0
Penal	0
Expedientes de conciliación	Frecuencia (enero – diciembre)
Civil	3
Familiar	24
Mercantil	0
Penal	2
Expedientes jurisdiccionales	Frecuencia (enero – diciembre)
Civil	93
Familiar	0
Comunicaciones procesales	Frecuencias (enero – diciembre)
Exhortos	0
Despachos	0
Requisitorias	0
Oficios de colaboración	9
Juicios y amparos	0
Total:	180

Fuente: elaboración propia con base en la información recabada en el trabajo de campo.

Cuadro 3.3. Consignaciones y personas atendidas, 2022

Consignaciones	Frecuencia (enero – diciembre)
Alimentos	287
Deudas	5
Total:	292
Personas atendidas	Frecuencia (enero – diciembre)
Mujer	460
Hombre	444
Total:	904

Fuente: elaboración propia con base en la información recabada en el trabajo de campo.

Cuadro 3.4. Medios alternativos de solución a controversias y jurisdiccional, 2023

Soluciones y/o asesorías	Frecuencia (enero – diciembre)
Civil	9
Familiar	28
Mercantil	0
Penal	2
Asesorías (administrativo, laboral, entre otros)	1
Expedientes de mediación	Frecuencia (enero – diciembre)
Civil	0
Familiar	0
Mercantil	0
Penal	0
Expedientes de conciliación	Frecuencia (enero – diciembre)
Civil	6
Familiar	17
Mercantil	0
Penal	0
Expedientes jurisdiccionales	Frecuencia (enero – diciembre)
Civil	115
Familiar	0
Comunicaciones procesales	Frecuencia (enero – diciembre)
Exhortos	0
Despachos	0
Requisitorias	0
Oficios de colaboración	5
Juicios y amparos	0
Total:	178

Fuente: elaboración propia con base en la información recabada en el trabajo de campo.

Cuadro 3.5. Consignaciones y personas atendidas, 2023

Consignaciones	Frecuencia (enero – diciembre)
Alimentos	206
Deudas	2
Total:	208

Personas atendidas	Frecuencia (enero – diciembre)
Mujer	321
Hombre	306
Total:	627

Fuente: elaboración propia con base en la información recabada en el trabajo de campo.

En 2023 se registraron 162 demandas, más cinco oficios de colaboración y una asesoría. El mayor número de casos se registró en los renglones de lo familiar y lo civil, e incluyen amenazas, pleitos, argüendes, ofensas y agresiones. En otro conjunto de demandas se incluye el maltrato, el incumplimiento de obligaciones del cónyuge, abandono, separación y pensiones alimenticias. Otro tipo de demanda corresponde a un caso de tipo penal en el que una persona no binaria, que solía vestirse como mujer amatenanguera, fue asesinada. Se dice en el pueblo que los asesinos llegaron en motocicletas una madrugada, entraron violentamente en su domicilio y la asesinaron. Muchas voces del pueblo decían que esta persona era bruja y que tenía poderes sobrenaturales. Lo cierto es que ni la fiscalía ni el Ministerio Público dieron con los asesinos.

Hasta septiembre de 2024 se habían presentado 103 demandas más dos oficios de colaboración y seguía siendo mayor el número de mujeres involucradas en demandas que de hombres. Esto obedece a que ellas son las que promueven un mayor número de solicitudes de pensión alimenticia, además de denuncias por problemas con sus cónyuges, en organizaciones cooperativas o amenazas y argüendes. Se observa una menor cantidad de casos jurídicos en comparación con los dos años anteriores; esto se explica porque la mayoría de los casos son solucionados por los juzgados tradicionales, de arriba y de abajo.

Cuadro 3.6. Medios alternativos de solución a controversias y jurisdiccional, 2024

Soluciones y/o asesorías	Frecuencia (enero – diciembre)
Civil	5
Familiar	29
Mercantil	0
Penal	4
Asesorías (administrativas, laborales, entre otras)	0
Expedientes de mediación	Frecuencia (enero – diciembre)
Civil	0
Familiar	0
Mercantil	0
Penal	0
Expedientes de conciliación	Frecuencia (enero – diciembre)
Civil	2
Familiar	20
Mercantil	0
Penal	1
Expedientes jurisdiccionales	Frecuencia (enero – diciembre)
Civil	42
Familiar	0
Comunicaciones procesales	Frecuencia (enero – diciembre)
Exhortos	0
Despachos	0
Requisitorias	0
Oficios de colaboración	2
Juicios y amparos	0
Total:	105

Fuente: elaboración propia con base en la información recabada en el trabajo de campo.

Cuadro 3.7. Consignaciones y personas atendidas, 2024

Consignaciones	Frecuencia (enero – diciembre)
Alimentos	317
Deudas	4
Total:	321

Personas atendidas	Frecuencia (enero – diciembre)
Mujer	491
Hombre	488
Total:	979

Fuente: elaboración propia con base en la información recabada en el trabajo de campo.

Facticidad y validez: mediaciones en el ejercicio de lo legal

La estructura legal estatal cuenta con un sistema de mediación que se sitúa por encima de los sistemas jurídicos híbridos existentes en los pueblos originarios. Se filtra en estos a partir de una vigilancia irrestricta sobre las disposiciones locales y establece límites al momento de dirimir un caso legal que, por órdenes del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, marca sus competencias. Las instancias locales —como los juzgados tradicionales y el JPCI— mantienen con el sistema legal mexicano una relación de jurisprudencia alternativa, marcada por una interacción no confrontativa. Esta dinámica supone cierta aceptación de la normatividad estatal, aunque al mismo tiempo procura limitar su penetración total en el ámbito local. Asimismo, en su actuación consideran ciertas disposiciones positivas y actúan sobre la base de un derecho amatenanguero que regula su vida social como parte del *aj'teletik*.

En esta *jurisprudencia alternativa* se da una relación de respeto mutuo entre lo jurídico municipal «oficial» (el JPCI) y las instancias tradicionales (los juzgados de arriba y de abajo). En lo referente a la impartición de justicia en el JPCI, por ejemplo, el ser tseltal amatenanguero no significa que en el ejercicio jurídico se vaya a reducir la importancia de las demandas. Al contrario: si bien se da un peso significativo a los usos y costumbres, la aplicación de un sistema legal híbrido permite, al momento de dirimir un caso, convertir elementos legales diferentes en un sistema jurídico suigéneris: el amatenanguero.

Las funciones de los jueces tradicionales y del JPCI, como ya hemos dicho, tienen una relación con el *ajt'eletik*. Si bien, el JPCI es dependiente del aparato de administración de justicia del estado, se encuentra, además, relacionado y dependiente de los *ajualil*. El JPCI amatenanguero es un caso único entre todos los JPCI de los Altos de Chiapas, ya que se relaciona, en su temporalidad de un año, con los jueces tradicionales.

La impartición de justicia, desde los diferentes juzgados, está sujeta a la vigilancia de las autoridades tradicionales, y no únicamente a la del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas y de sus instancias intermedias, como la Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas Región Altos. En este proceso, los amatenangueros realizan críticas, rompen compromisos o deslegitiman acuerdos frente a los jueces tradicionales y del JPCI y autoridades tradicionales. La misma población hace uso de distintas instancias de procuración de justicia y conforma itinerarios según sus respectivos intereses, en acciones que contribuyen a descentralizar la impartición de justicia únicamente en la cabecera municipal.

De acuerdo con lo compartido por el juez del JPCI de Amatenango del Valle, quien relató sus experiencias en la impartición de justicia, se puede observar que los acuerdos promovidos por la autoridad y sus decisiones están, en ocasiones, expuestos a ciertos riesgos relacionados con los ordenamientos jurídicos contemplados en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas:

Aquí hubo un caso en donde una señora se juntó con una persona que es de aquí de Amatenango. Tuvo tres hijos [con él]. Se separó de su pareja y acudió aquí al juzgado [buscando el] reconocimiento de uno de sus hijos más chicos. Ella solicitaba la pensión alimenticia. Aquí, como juez de Paz y Conciliación, tuve que apoyar a concientizar a la expareja de esta mujer, porque el señor quería solo dar 200 pesos de pensión para cada niño. Entonces, eran ya 600 pesos. Al llegar a un arreglo con el expareja, le dije que pensara que todo está muy caro: el huevo, el azúcar, las verduritas. Entonces, ya concientizado, quedó en que iba a dar 1500 por los tres hijos. La señora pidió que fuera a través de una cuenta de banco por la distancia, ya que al venir desde Venustiano Carranza se gasta 100 o 200 pesos. En este caso, las partes quedaron satisfechas.

Pero ha habido otros casos más difíciles. Ha habido robos de piezas a las alfareras. Mujeres que tienen sus piezas a orillas de la carretera y que pasan rateros, se bajan de sus camionetas [y] les dicen a las mujeres que les van a comprar. Suben sus piezas y se arrancan sin pagar. Pero las mujeres ya están organizadas y ya saben que apenas pasa algo así les pegan el aviso a sus parientes y salen a perseguirlos en sus camionetas. Ya nos han pedido apoyo y vamos con los *mayoletik* a perseguir a los rateros. Algunos los hemos agarrado hasta Teopisca, otros hasta ya cerca de San Cristóbal. Cuando los detienen, me los traen acá en el juzgado, a veces ya todos golpeados. Entonces me dicen las mujeres alfareras y sus familias, además de los *mayoletik*: «Estos se estaban robando la mercancía, no querían pagar». Les pregunto que por qué robaron las piezas. Ellos niegan el robo. Entonces, las familias de las artesanas les pegan de cueros y les dicen: «Digan la verdad o les vamos a echar fuego». Por miedo, aceptan su culpa y yo les digo que mejor que ya no hagan más esos delitos porque para la próxima quién sabe qué suerte tengan. Después de que los rateros pagaron su multa y las piezas que se iban a robar, levanté el acta. Les pregunté a los familiares de las alfareras que por qué estaban tan madreados los rateros. Me dijeron que, antes de llevarlos al juzgado, les habían dado unos sus chingadazos porque se querían escapar. Entonces ya decidieron traerlos y ya me vinieron a ver a mí. El Ministerio Público de San Cristóbal, al ver el acta, me llamó a cuentas, y les expliqué que yo había ayudado a que las partes no se mataran. Tuve que ir tres veces a declarar a San Cristóbal y les dije, ya, por último: «Miren, yo levanté el acta, yo tranquilicé a la gente que quería matar a los rateros. Yo no tengo ninguna culpa». Le dije al ministerio: «Mire usted, licenciado, si no hago nada, seguro ya estaría preso. Mejor así. Creo que hice lo correcto». Ya convencido el licenciado, solamente me dijo que lo único que no estuvo bien fue los golpes que les dieron a los rateros, ya que dos de ellos fueron a parar al hospital. Que hablara con mi gente. Hasta allí quedó este caso (J. B. M. 2019).

En estos dos relatos se traza, primero, un caso por pensión alimenticia que no implicó mayores inconvenientes, y un segundo asunto que sí representó un problema mayor en su resolución. Si bien el juez subsanó, desde su posición como autoridad, un problema bastante serio (el robo de piezas de alfarería a mujeres), la subordinación del JPCI a instancias superiores del sistema jurídico positivo derivó en un desacato legal.

Este asunto llegó a una instancia superior, el Ministerio Público de San Cristóbal, el cual tuvo conocimiento de la llegada de personas heridas desde Amatenango del Valle a la Clínica Hospital de Campo de San Cristóbal. El Ministerio Público solicitó información al juez del JPCI y fue llamado a declarar, hasta en tres ocasiones, para esclarecer la situación. Además, recibió un llamado de atención por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que le apercibió, en un acta, porque estaba rebasando sus competencias, ya que debía remitir el caso al Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas y no levantar un acta de acuerdo sin la supervisión de la Secretaría de Actas o una instancia superior debido a sus límites legales. Esto último no lo comentó el juez en su relato.

El juez del JPCI se trasladó ante el Ministerio Público, donde presentó el acta de acuerdo que lo respaldaba y explicó ante dicha instancia su función como mediador en un caso extremo que pudo terminar en la muerte de los acusados. Es importante puntualizar el estatus de dependencia del juez del JPCI de Amatenango del Valle respecto al aparato de administración de justicia del estado de Chiapas, que legitima su acción frente a los tseltales amatenangueros con base en dicha conexión judicial, pero que a la vez le marca límites y le impone multas si rebasa sus competencias y asume las de una instancia superior.

En este capítulo se ha mostrado cómo los juzgados, el JPCI y los dos tradicionales, asumen un papel fundamental en la normativización de la vida social de los amatenangueros y sus demandas. Los jueces de estas instancias formulan, en algunos casos a partir de conflictos de género, discursos de intermediación y conciliación.

Para profundizar en lo anterior, en el siguiente capítulo abordaremos problemas legales que involucran a mujeres amatenangueras en diferentes disputas, sea como demandantes o como demandadas. A partir de ello, ahondaremos en algunos cuestionamientos que consideramos centrales: ¿en qué tipo de conflictos se involucran las mujeres y a qué instancias legales apelan?, ¿en qué demandas se ven involucradas las mujeres?, ¿qué autoridades participan para dirimir sus conflictos?, al realizar sus demandas ¿las mujeres logran una justicia efectiva por encima de la actitud falocéntrica de las autoridades tradicionales y del JPCI? Y, por último, ¿qué instancia (juzgados tradicionales o JPCI amatenanguero) les genera más confianza y les permite alcanzar justicia más efectiva al momento de resolver un problema legal?



Capítulo 4. Interlegalidad y conflictos de género en juzgados tseltales de Amatenango del Valle

A diferencia de las mujeres tseltales de Tenejapa —municipio alteño de Chiapas— que buscan el apoyo de sus organizaciones cooperativas para interponer demandas al JPCI, las mujeres amatenangueras gestionan sus disputas legales sin tal cobijo. La razón no es tan simple, como nos lo comentaba la presidenta de una organización de alfareras: «Aquí no nos gusta que la gente del pueblo se entere de nuestros problemas; nos gusta llevar nuestros problemas a la autoridad solas o acompañadas solamente de una amistad o un familiar. Nos da mucha vergüenza esas cosas» (entrevista con la alfarera P. B. L., enero de 2019). Las amatenangueras apelan a distintos referentes legales, como los espacios jurídicos híbridos de la cabecera municipal, o instancias ubicadas en San Cristóbal de Las Casas, como la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena o el Ministerio Público.

En este capítulo revisaremos procesos legales en los que las amatenangueras interactúan con autoridades tradicionales o del JPCI a partir del reclamo de cumplimiento de obligaciones por parte de sus cónyuges, problemas con vecinos, parientes, hijos o compradores de alfarería. Entre las demandas presentadas por mujeres se incluyen argüendes, casos de brujería, daños en propiedad, robo de animales, golpes, abusos y amenazas, incumplimiento del pago por pensión alimenticia, abuso de menores, violación o casos de bigamia.

Al revisar inicialmente el archivo del JPCI amatenanguero, y posteriormente el Archivo Judicial de San Cristóbal de Las Casas, encontramos que la mayoría de las demandas fueron presentadas por mujeres. Los hombres son usuarios menos

frecuentes de instancias de procuración de justicia, donde intervienen como denunciantes o como demandados. La participación legal de las amatenangueras, en los albores del siglo XXI, es mayor a la encontrada en el estudio comparativo realizado en la década de 1960 por Laura Nader y Duane Metzger (1963). Estas investigadoras, al realizar un análisis comparativo entre las mujeres zapotecas del poblado de Talea de Castro, Oaxaca, y las tseltales de Aguacatenango, poblado tseltal vecino a Amatenango del Valle, encontraron un uso diferente de los juzgados entre los cónyuges de una y otra población.

Aunque ambas comunidades [Aguacatenango y Talea] habían heredado juzgados locales parecidos de sus pasados indígena y español, y aunque ambas ofrecían estrategias alternativas a la judicial, el patrón de uso de los juzgados tenía una distribución complementaria. Muy pocos casos entre marido y mujer llegaban al juzgado chiapaneco, en comparación con los muchos casos de este tipo que aparecían en el taleano. Cuando observamos por qué la gente acudía al juzgado, se volvió claro que los chiapanecos acudían para romper una relación (para separarse), mientras que los taleanos lo hacían esperando reconciliarse [...] La familia extendida es un grupo más significativo en Chiapas que en Talea, tal como lo muestra, en efecto, su capacidad tanto para separarse como para reconciliar las relaciones maritales (Nader y Metzger 1963, en Nader 1998:94).

En los periodos estudiados pudimos registrar 32 demandas presentadas en 2019, 20 en 2022, 54 en 2023 y 56 en 2024, lo que suma un total de 162 casos legales en cuatro años en los que estuvieron involucradas mujeres.¹ Algunas de estas demandas correspondieron a problemas familiares; en otras tantas, se levantaron quejas por problemas civiles. Hubo casos que no llegaron a ser resueltos por las instancias de la cabecera municipal y ni siquiera por las instancias superiores radicadas en San Cristóbal de Las Casas. Como ya mencionamos, muchos asuntos permanecen en el ámbito del barrio, de la localidad o del paraje. A continuación se relacionan algunos conflictos que se han presentado frente a los juzgados tradicionales y del JPCI por mujeres amatenangueras.

¹ Los años 2020 y 2021 no cuentan con información de casos legales en el JPCI ya que este se mantuvo cerrado por la pandemia del COVID.

Golpes, abusos y amenazas. Al revisar las actas de cuatro años encontramos 20 casos en los que mujeres demandaron a sus parejas por haberlas golpeado. La edad de ellas oscilaba entre los 17 y los 45 años. Con relación a la participación de otras instancias para resolver los casos, solamente cuatro de estos fueron enviados al Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas. Seis no pudieron ser solventados por los jueces tradicionales y se enviaron al juez del JPCI para que los atendiera. En ocho casos no existe más que un acta de acuerdo firmada por las partes en conflicto, ya que fueron resueltos en los juzgados tradicionales amatenangueros. En otro caso podemos observar que una mujer originaria del barrio El Madronal solicitó la presencia de su cónyuge, el cual la golpeó estando borracho y le dijo que tenía no solamente una amante, sino dos, y que una de ellas era la hermana de la demandante. El juez tradicional ordenó la presencia del demandado para que aclarara su actitud violenta y para que dijera si admitía haber cometido infidelidad. Este lo confesó y acto seguido la quejosa le pidió al juez que le concediera el divorcio, pues ya no quería estar más con ese hombre. El juez tuvo una actitud conciliatoria, pero nada pudo hacer. La mujer demandó al juez la separación y una pensión de 500 pesos mensuales para sus tres hijos. El juez le preguntó al marido si estaba de acuerdo y este respondió afirmativamente. Entonces, el juez instruyó a su secretario de acuerdos para que levantara el acta correspondiente, en la que firmaron las partes y, como testigos, dos *mayoletik*, el juez de paz y el secretario de actas. Este caso no es contrario a los resultados de Nader y Metzger (1963, en Nader 1998:94).

Una constante observada en las demandas que llegan tanto al JPCI como a los juzgados tradicionales amatenangueros es que las partes en litigio quieren que su asunto sea resuelto de manera pronta y en esa instancia.

Muchos casos reportados de abigeato son atendidos por las autoridades tradicionales en la cabecera municipal. Sin embargo, hemos encontrado algunos de robo de animales o problemas de ganado mayor en otras localidades del municipio. Se han reportado hurtos de aves de traspatio (gallinas y guajolotes) y casos en los que estuvo de por medio la mascota de la familia (perros y gatos). En seis asuntos se presentaron demandas por mordeduras de perros a niños que transitaban por algún camino del paraje. En otros, se trataba de gatos que robaron comida de las viviendas de los vecinos. Este problema no llegó a las autoridades

porque los animalitos fueron envenenados y, aunque las mujeres presentaron su reclamación ante el comité, no fue posible identificar a los culpables.

Otro caso fue el del robo de un guajolote, que derivó en la imputación de más delitos contra la persona demandada. Para este caso, las autoridades tradicionales únicamente levantaron un acta de acuerdo en la que las partes llegaron a una conciliación. Los hechos se narraron así:

[...] la señora L.G.L., de la localidad Los Cipreses Municipio de Amatenango del Valle, de oficios del hogar, de unión libre, y por otra parte el señor S. L. G. de la localidad Los Cipreses, de este mismo municipio, de unión libre, de oficio agricultor, interrogados como corresponde contesta la primera, señor Juez el motivo de mi comparecencia es con el fin de ponerle de su conocimiento de usted, que mi marido desde hace mucho tiempo que he tenido muchos problemas con él, ya que tiene como seis meses que estamos separados, y desde ese tiempo he estado teniendo problemas con él ya que él me ha cortado mi blusa y otras mis ropas. Desde ese tiempo ha estado llegando a mi casa, pero llega borracho, nunca llega en su pleno juicio. Según él me llega a contentar para que yo vuelva con él, pero yo ya no quiero porque he visto que es un hombre que no entiende y no comprende las cosas. Porque él llega siempre en la noche y el día 17 de diciembre entró en mi casa y robó un mi guajolote, y la otra vez que entró rompió dos láminas y otra vez que volvió a llegar estaba bajando la palanca de la electricidad y apagó todas las luces de la casa y luego volvió a encender la luz. Ya señor Juez por eso le pongo en su conocimiento de usted para que castigue a mi exmarido. Habiendo escuchado lo que la señora L. G. L. ha manifestado en contra de él que conteste lo que ha dicho su exesposa, habiendo escuchado que sí es verdad pero que estaba borracho, por eso lo hacía y pide un perdón ante su esposa. Yo, como Juez, le digo a usted que tiene que pagar el guajolote y las láminas por la cantidad de mil quinientos pesos. También la señora L. G. L. pide pensión alimenticia para su hija pequeña. El exmarido responde que sí va a pagar también la pensión de su hija pero que lo va a pagar de la siguiente manera. Primero un pago de 500 pesos luego entregará 300 pesos, luego 200 pesos, al último dará los últimos quinientos del guajolote y las láminas. De la pensión pagará 300 pesos los días 17 de cada mes. Ya que el señor tiene en su poder un hijo, por eso solamente dará esa cantidad. Esta autoridad a mi cargo amonesta a ambas partes que, a partir de esta

fecha arriba mencionada, nadie se molestará ni en palabras ni en hechos. El primero que empiece será castigado conforme lo merezca, entendidos que estuvieron manifestaron su conformidad, que no posteriormente vuelvan a insultarse o meterse en problemas y vuelvan a este juzgado de mi cargo y que deben respetar esta acta. Convencidos que estuvieron como dice la acta manifestaron queda desapartados, que ni uno ni otro se molestará, y que no habiendo otro asunto que tratarse se dio por terminada dicha acta firmando los que en ella intervinieron para la constancia (Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle 17 de enero de 2019).

Celos. Un tipo de demanda poco común entre los amatenangueros es esta que nos ocupa. Encontramos un total de tres casos sobre este asunto reportados en las actas de acuerdo de las autoridades tradicionales, en un periodo que va de 2019 a 2024. Los tres involucran acusaciones relacionadas con supuestos amoríos extraconyugales. Estas demandas, relacionadas con cuestiones de género, tienen como eje central al esposo de la solicitante, quien pide que se aclaren los comentarios que originaron las acusaciones. En este sentido, se evidencian disputas que involucran celos y que derivan en insultos y amenazas. En el siguiente caso, los celos son originados por un hecho que es importante para los tseltales, la fertilidad de la mujer en una pareja.

[...] compareció de una parte la señora J. H. M., mayor de edad, de unión libre, de la localidad Pie del Cerro de este municipio, es interrogada como corresponde manifiesta que es una mujer del señor A. R. G., pero como lo maltrata mucho y lo está celando con su entenado, ha pensado mejor dejarse de él, además de que me maltrata quiere a la fuerza que yo tenga hijo de él, pero como Dios es el que manda los hijos cómo le hago si no me da que yo tenga hijos, por eso también pelea mucho mi marido, por lo que hoy he pensado señor Juez mejor dejarme de mi marido. Acto seguido, habiendo escuchado detenidamente lo que la señora J. H. M. ha manifestado esta autoridad de mi cargo, conmina al señor A. R. G. que conteste a la demanda que pone en su contra su mujer. Habiendo contestado en sentido afirmativo, señor Juez lo que mi mujer ha dicho ante usted es cierto. Considero haberla enojado mi mujer por lo que le hago, quiero señor Juez pedir un perdón que me perdone por las ofensas que he cometido en contra de mi mujer, ofrezco no volverlo a maltratar

ni mucho menos celarla con mi hijo. Pido me perdone pues creo señor Juez que todos tenemos nuestros errores y que debemos perdonarnos, y ofrezco no volverlo a ofenderlo. Acto seguido habiendo escuchado detenidamente lo que el señor A. R. G. ha manifestado se conmina a la señora J. H. M. habiendo contestado en sentido afirmativo dijo: señor Juez ante usted pido que si de veras ya no me maltrata le perdono, pero eso sí, si vuelve a maltratarme, celarme o por lo que no le doy hijos, entonces nos dejaremos y ya no me contentaré con mi marido. Acto seguido habiendo escuchado nuevamente lo que la señora J. H. M. ha manifestado, conmino a A. R. G. que le perdona su mujer, pero con las condiciones que ella ha manifestado en este momento que, si ya no la va a maltratar, tal como dice el acta, habiendo contestado en sentido afirmativo que ofrece no volver a maltratarlo. Acto seguido, conforme la señora J. H. M. de lo que su marido ha manifestado ante el señor Juez que le escucha, dijo estar conforme con el acta levantada en este acto, y que le perdona por todas las ofensas que le ha hecho y que seguirá estando con su marido (Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle 2 de abril de 2019).

Falta de obligaciones del cónyuge. Los casos que más abundan en los juzgados tradicionales y en el JPCI amatenanguero son los de solicitudes de pensión alimenticia o la exigencia de obligaciones de los padres por parte de mujeres casadas o en unión libre. Ellas acuden frente a las instancias de la cabecera municipal (juez de paz o jueces tradicionales) para demandar a sus esposos, amantes o parejas que evitan sus obligaciones familiares. Veamos el siguiente caso:

[...] compareció la señora C. S. G., mayor de edad, de oficio artesana y labores del hogar, señor Juez el motivo de mi comparecencia es con el fin de ponerle de su conocimiento de usted que mi esposo el señor P. G. G. de 36 años de edad ya que hace tiempo se quitó de sus obligaciones como padre de cuatro hijos que tengo con él, pero yo deseo que él de una pensión de mis hijos porque yo señor Juez no tengo de donde sacar dinero para mantener a mis hijos ni tampoco para comprarles ropa, ni medicina, por eso es muy necesario de que él me dé una pensión y cuando este grande mi hijo varón le dé un pedazo de terreno, ya que el terreno también ha sido mi trabajo pero yo no necesito nada los que necesitan son mis hijos porque todavía son muy pequeños ya tiene mucho tiempo de que él se quitó de sus obligaciones es por eso que pido su intervención señor Juez. Habiendo escuchado lo que ha manifestado

la señora C.S.G. en contra de su esposo, que conteste el señor P.G.G., habiendo contestado en sentido afirmativo, que si es cierto pero que la señora C.S.G. tiene la culpa porque nunca ha querido vivir bien y siempre anda con problemas de su organización cooperativa. Que si se va a reunir con las mujeres, que si esto o el otro. Esta no es la primera vez que nos separamos señor Juez, han sido muchas veces. Como vi que vivía con puros problemas pues me fui y encontré otra mi mujer. Por eso ahora ya vivo con otra mi mujer y esta es mi legítima esposa. Como la señora C.S.G. no quería vivir bien conmigo ni quiso cambiar su vida que llevaba es por lo que yo no tengo nada de lo que me culpen señor Juez. Pero si me comprometo a pasarle pensión de mil pesos al mes por mis cuatro hijos, no se los daré rápido, se los daré el día último de cada mes. La señora C.S.G. si acepta dicha cantidad pero que sea entregada aquí en el juzgado de arriba, habiendo contestado el señor P.G.G. que está de acuerdo para entregar esa cantidad en el juzgado cada último de mes. El Juez amonesta a cada una de las partes diciendo al señor P.G.G. que no deberá faltar al pago de la pensión y que a su hijo varón le dará un pedazo de su tierra para que lo trabaje cuando esté más grande (Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle 13 de mayo de 2019).

Mujeres implicadas en conflictos

El robo de la novia. Este hecho es común en Amatenango, sobre todo entre jóvenes entre los 16 y 20 años de edad, y rara vez estos delitos llegan a los juzgados tradicionales o al JPCI como demandas. Al revisar actas de acuerdo en el municipio de 2019 a 2024 no encontramos ninguna demanda de este tipo. Conversando acerca del tema con un pasado juez tradicional, este comentaba lo siguiente:

A los jóvenes en Amatenango se les hace más fácil empezar un noviazgo sin la autorización de los padres. Porque si piden permiso, entonces los padres de la novia piden *ch'ajbajel* [pago para tener permiso por parte de los suegros]. De ahí se ponen de acuerdo para que se realice el «robo de la novia» con los padres del novio. Si los padres del novio están de acuerdo, entonces se van a esconder a la casa de los suegros. Se esconden un tiempcito. De ahí les pasan el chisme a los papás de la novia

de donde está su hija. Porque los padres se preocupan al ya no saber en dónde está su hija. Entonces, los padres mandan a alguien de su familia para que hable con los padres del novio, para ver la posibilidad de reunirse y que paguen su multa por el robo. Cuando se da el perdón de los padres de la novia, el novio y sus padres tienen que llevar el *ch'ajbajel*, que puede ser canastos de pan, refrescos, carne, cerveza, pollos. Dependiendo qué tanto pida el padre de la novia de pago. Siempre quedan tranquilos por el acto de perdón y después ya tienen la bendición de los padres para vivir como Dios manda. (D. J. L. 2019)

Este tipo de problemas familiares, al no elevarse a demandas y solucionarse entre las partes en conflicto, se resuelven cuando los padres del novio formalizan el compromiso, y se acuerda sobre el cuidado de la novia y el pago para solicitar el perdón de los padres de la joven. Si ninguna de las partes implicadas pide la intervención del juez tradicional o del juez del JPCI, entonces no serán considerados como intermediarios para levantar una posible acta y para esclarecer si la unión se efectuó por decisión de las partes. En este tipo de demandas no es necesario especificar, en caso de que se levante acta, si la pareja contraerá matrimonio mediata o inmediatamente. El solo hecho de tener la bendición de los padres del novio y/o de la novia es una razón suficiente para vivir bien frente a la sociedad amatenanguera. El *pasado autoridad* que nos compartió el caso anterior comentó que ellos, como jueces, únicamente actúan si una pareja de esposos o amantes presentan su demanda ante el juzgado. Pero también están pendientes de que los esposos y amantes hombres se hagan responsables de sus parejas. Cuando no es así, también se les llaman la atención y se les multa.

Herencias. La revisión de archivos judiciales del municipio de Amatenango del Valle nos permite decir que las mujeres del municipio no suelen participar en demandas o diligencias de cesión testamentaria. Esto podría parecer a simple vista una actitud tradicionalista en el sentido de que las mujeres conceden toda la potestad hereditaria a los varones. No obstante, esto no es así. Existen demandas en las que las mujeres presentan en principio su molestia ante al juez tradicional por infidelidad de su cónyuge o por la falta de pensión alimenticia, y una vez iniciada la discusión del caso salen a relucir otras quejas en el sentido de que el esposo no le permite el acceso a inmuebles que son también propiedad de ella,

ya sea porque las hayan comprado entre los dos o por haberlas recibido como herencia familiar al casarse. Veamos un caso que ejemplifica lo anterior:

[...] siendo las 5:30 de la tarde del día 13 de octubre de 2022. Dos mil veintidós, ante mí, Juez primero Tradicional del municipio de Amatenango del Valle, Chiapas, se presentó la señora M. M. J., mayor de edad, de unión libre, artesana y oficios del hogar, y por otra parte el señor S. L. H., mayor de edad, agricultor, originario de la localidad Los Cipreses de este municipio. Interrogados como corresponde de la ley manifiesta la señora M. M. J., señor Juez el motivo de mi presencia es con motivo de ponerle de su conocimiento de usted los problemas que tengo con mi esposo el señor S. L. H. Resulta que tiene otra mujer, conmigo ya no cumple con el gasto de mi casa y de mis hijos ya que tengo siete hijos, y solo yo soy la única que trabaja, en mi casa, y él no trabaja, ya que él trabaja en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, pero no me da gasto y no me ayuda en ningún apoyo, sola yo mantengo a mis hijos, él apenas me da mil pesos al mes. Yo solamente quiero saber señor Juez si es cierto que tiene otra mujer, también quiero saber si es cierto que se haga un hombre cumplido ya que ahorita que no cumple ahora cómo será cuando ya tenga en su poder la otra mujer, entonces no nos va a dar lo necesario. También lo de las casas que tiene en la cabecera de Amatenango, en Teopisca y San Cristóbal. No me quiere dar la llave para que pueda entrar en ninguna de las casas. Y me dijeron que la otra mujer vive con él en la casa de San Cristóbal de Las Casas y eso yo no quiero porque esas casas las ha comprado con mi trabajo de la artesanía. No solo son de él. Lo único que deseo señor Juez es que cumpla con el gasto de mi casa y que me de dinero para comprarle la ropa de mis hijos y la mía, porque hasta la fecha no nos da. No me importa que tenga otra mujer solo quiero que me lo diga si es cierto. Habiendo escuchado lo que la señora M. M. J. ha manifestado que conteste el señor S. L. H., habiendo contestado en sentido afirmativo que, si es cierto que tenía una amiga, pero no es mi amiga, y por esa razón dice que es mi otra mujer, pero es mentiras, y lo del dinero que dice yo me comprometo en darle para que sostenga a mis hijos. Yo lo único que pido señor juez es que ella me vaya a ver en mi casa de San Cristóbal, ya que nunca va a verme. Y lo de las casas que dice es ella que puede entrar en mis casas, en Teopisca y en San Cristóbal. Yo me comprometo en darle su llave para que pueda entrar ya que ella es la dueña y tiene mucho derecho de

entrar en las casas, y hasta la fecha no tengo otra mujer y si me logran ver que si es cierto que me castiguen, habiendo escuchado lo que ha manifestado los señores, el señor Juez amonesta al señor S.L.H., que debe cumplir con los gastos de las casas y de su casa en la localidad Los Cipreses, darle ropa a sus hijos y a su esposa, pero así como dice que no tiene otra mujer pero que cumpla porque si solo está mintiendo será castigado conforme a la ley. También la señora M.M.J. debe comprometerse a atender bien a sus hijos, a asearlos y a visitar a su marido a San Cristóbal. También queda de conformidad de esta acta que la dueña de las casas de Teopisca, Amatenango y San Cristóbal es la señora M.M.J. y que su esposo debe darle sus llaves de las casas, porque la señora es la propietaria, si no será castigado conforme a la ley (Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle 13 de octubre de 2022).

Mujeres demandadas por sus cónyuges

Los expedientes revisados en el archivo del JPCI de Amatenango del Valle proporcionan información de mujeres que fueron demandadas por sus cónyuges o amantes. Esto nos llevó a estudiar, a partir de entrevistas a profundidad a autoridades tradicionalistas, faltas o infracciones a comportamientos determinados en la sociedad tseltal. Las infracciones mencionadas por *pasados autoridad* pueden identificarse en comportamientos y actitudes que vulneran derechos, competencias, obligaciones y roles y de las mujeres que viven en pareja, sean amantes o esposas. Por ello, en este apartado analizaremos algunas infracciones cometidas por mujeres, las cuales fueron demandadas por sus cónyuges en los juzgados tradicionales, en el JPCI o en el Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas.

La revisión de actas de acuerdo de los años 2019 a 2024 nos permitió encontrar 10 demandas contra mujeres amatenangueras. En cuatro de los casos la demanda se presentó por abandono de vivienda; en dos, por falta de atención a sus cónyuges e hijos y en cuatro más los cónyuges plantearon la posibilidad de haber sido traicionados por sus parejas. Los motivos varían de un caso a otro, según el tipo de relación, la edad de las parejas, el número de hijos, los bienes materiales o la supuesta traición cometida por la esposa (lo que, cuando es falso, deviene en agravio contra la honorabilidad de la mujer frente a la sociedad amatenanguera).

Caso 1. Abandono de vivienda

[...] siendo las 9 de la mañana del día 28 de mayo de 2022, Dos Mil Veintidós, ante los secretario municipal y sintico municipal y juez tradicional y suplente de Amatenango del Valle, Chiapas, interrogados como corresponde la ley, se presentó el señor D. L. G., mayor de edad, casado, agricultor, originario de la localidad Santiago Buenavista, municipio de Amatenango del Valle, Chis., también la señora A. L. G., mayor de edad, casada, oficios del hogar y alfarera, natural de la localidad San Ramón Buenavista, y por otro el señor J. G. J., mayor de edad, de unión libre, agricultor, natural de la localidad San Ramón Buenavista, interrogados como corresponde la ley contesta el primero, señores autoridades y señor Juez vengo a ponerles en conocimiento de usted, que mi esposa la señora A. L. G. abandonó mi casa para irse con su familia de la localidad San Ramón Buenavista. Abandonó mi casa, sus hijos los dejó solos, toda la casa tirada. Eso fue hace como quince días que me dejó señor juez y yo vengo a pedirle aquí a mi esposa que regrese conmigo, con sus hijos. Luego ayer este señor, J. G. J., primo de mi esposa, llegó como a las 11:00 de la noche, el día 27 de mayo, a insultarme y a querer sacar a mis hijos, diciendo que yo le había hecho daño a su prima, que era yo brujo, que le hago daño y que por eso su prima está muy enferma, pero señores Juez, sintico y secretario eso es mentira porque nosotros somos familias muy cercas, pero cuando llegó este señor estaba muy tomado y me dijo que me iba a matar si no le entregaba a mis hijos, que si no les daba él los iba a robar cuando fueran a la escuela y eso no quiero yo que les pase nada malo a mis hijos y que si les pasa algo él será el único responsable, ya que me amenazó, habiendo escuchado lo que este señor ha manifestado que conteste el otro señor, contesta la señora A. L. G., que ella se fue de su casa porque la señora N. L. S. le dijo que su esposo le estaba echando brujería, y ella no estaba tomada, estaba en sus cinco sentidos, y por eso me asusté señor juez y dejé a mi esposo y a mis hijos, porque estaban trabajando en la milpa, que conteste el señor J. G. J., habiendo contestado en sentido afirmativo, que tal vez lo diría pero no se acuerda, porque estaba muy borracho, pero que pide lo perdonen ya que no sabía lo que estaba diciendo y que lo de su prima fue porque le había dicho que su marido le estaba haciendo daño, que era brujo, que por eso estaba enferma y cosas así. Pero que lo perdonen ambos, que no lo volverá a decir, ya que él dijo cosas porque estaba muy borracho, habiendo escuchado lo que las partes

han manifestado el Sr. Sintico, el Sr. Secretario Municipal y el Sr. Juez, amonestan al señor J. G. J., que no lo vuelva a hacer, ya que lo que está haciendo está muy mal, es contra la ley, ir en una casa, y llegar a insultar y así como estaba tomado, eso es un delito muy grande. Por lo que respecta a la denuncia del señor D. L. G., debe tener paciencia ya que si se desespera porque su esposa está enferma pues que espere para que se componga con su familia, la señora A. L. G., no debe estar echándole la culpa a su esposo por los chismes de la gente sin tener testigos que comprueben lo que están diciendo para poder hacer justicia, ya que se aclaró lo de su esposo debe volver con él, con su familia, que tengan mucho cuidado de andar diciéndose de cosas, que cuando tengan pruebas que si lo digan. La señora dijo que no lo volvería a hacer y que volvería con su esposo. Entendidos que estuvieron manifestaron su conformidad firmando los que en ella intervinieron (Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle 28 de mayo de 2022).

Caso 2. Problemas con la suegra

En el pueblo de Amatenango del Valle, siendo las 10:00 horas del día 14 de diciembre de 2023, Dos mil Veintitrés, Ante mí Ciudadano D. M. S. Juez Tradicional de este municipio, comparecieron de una parte el señor A. J. L., mayor de edad, unión libre, agricultor, originario de la localidad San Caralampio Chavín y la señora M. M. J., mayor de edad, de ocupación alfarera, unión libre, natural de la cabecera municipal de Amatenango, padres del señor A. J. M., originarios de la cabecera municipal de Amatenango del Valle e interrogados como corresponde, contesta el primero señor Juez el motivo de mi comparecencia es con el motivo de ponerle de su conocimiento de usted los problemas que andan teniendo mi hijo A. J. M. y su esposa D. I. V., ellos andan teniendo muchos problemas y nunca han podido vivir bien como esposos, hace dos meses que mi hijo está solo en su casa y su esposa no ha querido regresar con nuestro hijo, estos problemas han venido sucediendo por la suedra de mi hijo, la señora P. V. H., ellos nunca se han podido llevar como suedra y yerno, siempre han tenido muchos problemas, esta autoridad a mi cargo conmina a la señora D. I. V. que conteste lo que su suedro y esposo han manifestado en contra de ella y su mamá, habiendo contestado en forma afirmativa y que ella realmente no sabe nada de lo de su esposo, porque ella siempre está trabajando en la alfarería. Cuando mi esposo

regresaba de trabajar siempre estaba enojado, cuando le daba su comida no le gustaba y eso es muy injusto para mi señor Juez, el problema que tiene es con mi mamá, pero yo desde estos momentos deseo que vivamos aparte, ni con sus padres de él ni con mis padres y que mi esposo me comprenda y me respete que yo haré lo mismo, y que también ya nuestras familias ya no se metan en nuestros problemas señor Juez y que nos dejen vivir en paz. Bueno yo como Juez quiero decirles que a partir de esta fecha se reconcilian ambos cónyuges pero con una condición que de hoy en adelante nadie peleará, deben quererse como marido y mujer, exhortando que ambas partes se amonestan nuevamente, que deben respetarse a partir de esta acta levantada con fecha arriba indicada, que se comprendan, que se quieran, que no haya dificultades entre los dos, convencidos de la amonestación que les hago como Juez manifiestan su conformidad ante los señores que firman al calce y no habiendo otro asunto que tratarse se da por terminada la presente acta (Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle 14 de diciembre de 2023).

Caso 3. Infidelidad

Amatenango del Valle, Chiapas, siendo las 13:00 horas del día 8 de febrero de 2024, ante mí C. D. M. S., juez tradicional suplente, juzgado tradicional segunda sección, compareció de una parte el señor A. L. J., mayor de edad, agricultor, de la localidad La Granada, municipio de Amatenango del Valle, y por otra parte su esposa la señora A. C. M., alfarera y oficios del hogar, mayor de edad, también de la misma localidad, también el señor A. L. I. L. de la localidad Manzanillo, Municipio de Amatenango del Valle, interrogados como corresponde la ley contesta el primero, el motivo de la comparecencia es con el fin de ponerle de su conocimiento de usted de que mi esposa, la señora A. L. J., la encontré teniendo relaciones sexuales con el señor A. L. I. L., que diga la esposa A. C. M. Sí, es cierto lo que dice su esposo, contestó afirmativamente, sí señor Juez pero este señor me agarró a la fuerza, yo iba por el camino y lo encontré al señor A. L. I. L. y me preguntó que si estaba mi esposo en mi casa, le dije que no estaba, que para qué lo quería, entonces me agarró la mano y me dijo que porque no entrábamos en el monte, yo le dije que no quería, pero me jaloneó y me dijo que si no íbamos a su casa me iba a matar, por eso fui con él a mi casa para tener relaciones con este señor, habiendo escuchado a la señora A. C. M., que conteste el señor

A. L. I. L., habiendo contestado en sentido afirmativo que sí, que es cierto pero que lo hizo porque había escuchado que la señora A. C. M. le gustaba meterse con hombres es por eso que le pedí que tuviéramos relaciones, no la jaloné como ella dice, ni la amenacé, le dije que si estaba su esposo, ella me dijo que no, entonces yo le dije que por que no íbamos a su casa a platicar, ella me dijo que sí, entonces fuimos y allí fue donde tuvimos relaciones y llegó su esposo, el señor A. L. J. y él nos pegó con una tranca de su puerta, yo salí corriendo, desnudo, me escondí en la milpa un buen rato, hasta que anocheció, y ya pude llegar a mi casa, pero señor Juez yo pido perdón aquí a los señores, y ya no lo vuelvo a hacer, fue por un momento de locura o quizá por lo que me habían platicado, pero eso lo escuché de otras personas de la localidad La Cañada, ellos dijeron que a la señora A. C. M. le gusta estar con hombres, es por eso que se animó a hablarle a la señora A. C. M., que conteste el señor A. L. J., qué pide, señor Juez la verdad es que no es la primera vez que a mi esposa la encuentro con otro hombre, ya he tenido muchos problemas con ella por ello pido la separación, ya no quiero estar al lado de ella, que conteste la señora A. C. M. a lo que dice su esposo, señor Juez estoy de acuerdo con mi esposo, pero pido me perdone, que yo no lo quise engañar, que este señor me obligó, pero que si él no me quiere perdonar pues entonces acepta la separación. Habiendo escuchado a todas las partes, diciéndoles que se deben respetar y que el señor A. L. I. L. se amonesta para que ya no se meta en estos problemas porque bien sabe que la señora A. C. M. tiene su esposo, que ya no lo vuelva a molestar de la forma en que fue molestada y que, a partir de esta fecha, si el esposo, señor A. L. J. ya no quiere conciliar con su esposa entonces les digo que se separen y que cada uno viva aparte, para que ya no se hagan daño, ni golpes, ni nada, y que ya no se molestarán ni en palabras ni en hechos, convencidos que estuvieron manifestaron su conformidad firmando los que en ella intervinieron (Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle 8 de febrero de 2024).

En esta última demanda, los cónyuges se separaron definitivamente. En otra acta encontrada en la localidad La Granada, municipio de Amatenango del Valle, los *komiteetik* de dicha localidad dejaron sentado que la separación de los esposos se hizo por voluntad propia. La esposa, A. C. M., regresó a la casa de sus padres y el esposo, A. L. J., se quedó a vivir en la vivienda que había compartido con su esposa, ya que era propiedad de los padres de este. En los tres casos, la demanda fue presentada ante jueces tradicionales, acompañados por autoridades

de Amatenango del Valle, como integrantes del *ajt'èletik*. En cuanto a las determinaciones de los jueces para resolver los casos, en el tercero de ellos, tanto el amante como el esposo imputaron toda responsabilidad al comportamiento sexual de la mujer, si bien se comprometieron en el acta a no faltarse al respeto. La mujer regresó a la casa de sus padres, sin embargo, circulaban rumores que la acusaban de mantener relaciones sexuales con varios amantes.

Estas demandas nos permiten observar cómo los tseltales de Amatenango trasladan problemas legales suscitados en sus localidades a instancias públicas como los juzgados tradicionales o el JPCI. Una autoridad inferior, los *komite'etik* de una localidad del municipio, puede considerarse incapaz o rebasada para dar solución a un problema y por ello opta por enviar los casos a los juzgados tradicionales o al JPCI, ubicados en la cabecera municipal. Los usos de instancias legales y la participación de autoridades locales muestran su legitimidad para resolver problemas legales complejos en el ámbito familiar. Al recurrir a estas instancias, los amatenangueros, mujeres y hombres, reconocen la capacidad de dichas autoridades para dar solución a sus problemas. Estos entendimientos legales nos permiten reflexionar sobre cómo sus autoridades legitiman el *ajt'èletik* a partir del orden social y la manipulación de la ley como poder constitutivo de las interacciones sociales (Lazarus y Hirsch 1994).

De ahí que en el título de esta obra se busque ir *Más allá de las ollas y las palomas de barro*. Se alude al abordaje de una visión que difiere de la producida por investigaciones que solo se han ocupado de la producción artesanal alfarera del municipio. Al adentrarnos en los problemas legales de las personas tseltales amatenangueras, a ras de suelo, observamos una población que utiliza instancias legales para conciliar o castigar deslealtades como la infidelidad o la falta de atención al núcleo familiar por parte de los cónyuges. Las demandas de hombres hacia las mujeres nos permiten entender una aserción de derechos y privilegios vinculados a la protección de un estatus como auténtico hombre (*batsil winik*), como cónyuge, como padre y como parte del *ajt'èletik*.

En el siguiente capítulo observaremos con mayor detalle algunas demandas que forman parte de la búsqueda y procuración de justicia desde los juzgados tradicionales y el JPCI amatenanguero.



Capítulo 5. Mujeres tseltales amatenangueras en los usos de la justicia

Este capítulo lo construimos a partir de interrogantes planteados desde la antropología jurídica en el contexto del municipio de Amatenango del Valle. Las preguntas surgieron del seguimiento de casos legales, la interacción con diversos actores y la revisión de los argumentos que se presentan en los escenarios de impartición de justicia en el municipio. ¿Cuáles son las demandas que presentan las mujeres tseltales? ¿En qué se basan? ¿En qué momento toman la decisión de iniciar un recurso? ¿A qué instancias acuden? Por ende, analizamos cómo abordan dichas demandas las instancias legales de Amatenango, que imparten justicia en los barrios, y qué elementos jurídicos utilizan para dirimir problemas de género.

Hallamos conflictos y demandas referentes a poliginia, violencia familiar y pensión alimenticia, en los que las mujeres amatenangueras son quienes presentan las demandas y los demandados son sus cónyuges; casos de violación en los que las mujeres son acompañadas por sus padres o familiares cercanos, o para que se aclaren chismes, argüendes, abusos de confianza, calumnias o daños contra objetos de su propiedad, alguno de los miembros de su familia o sus animales, y en los que el presunto culpable es el cónyuge.

A pesar de la independencia económica de la que gozan las alfareras gracias a su trabajo, en las demandas presentadas por las mujeres en los juzgados tradicionales o el JPCI de la cabecera municipal podemos encontrar aspectos de orden jerárquico que sitúan al hombre en una posición de superioridad respecto a la mujer en la estructura de relaciones de género. Esto perpetúa el ejercicio de

la violencia y propicia un ambiente de permisividad para que el cónyuge mantenga relaciones con otras mujeres sin considerar las apreciaciones y la sensibilidad de su esposa.

Cualquiera que sea el nivel jurídico de resolución de conflictos al que acudan las mujeres amatenangueras, como *komité'etik* de barrios o localidades, JPCI, juzgados tradicionales o Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas, sus reclamos y denuncias hacen alusión a la violencia de género que sufren en su vida cotidiana; en particular, la violencia doméstica ejercida por hombres de su entorno familiar o comunitario. Si bien las amatenangueras recurren a la vía legal desde diferentes ámbitos, lo hacen en respuesta al incumplimiento de obligaciones por parte del demandado. La organización social de la desigualdad en la que se basan las relaciones de género influye en el acceso a la justicia y a la participación en procesos de disputa. En este capítulo analizaremos cómo las amatenangueras acceden a demandar, no para renunciar a reglas socialmente determinadas, sino para exigir que los infractores y las autoridades de cualquier instancia acaten dichas reglas con justicia y equidad.

Casos de poliginia

La mayor parte del trabajo de campo y de revisión de archivos en los juzgados tradicionales como el JPCI de la cabecera del municipio de Amatenango del Valle, así como en el Archivo del Distrito Judicial en San Cristóbal de Las Casas, se llevaron a cabo durante las dos primeras décadas del siglo XXI. Posteriormente, realizamos visitas esporádicas durante los años 2018, 2019, 2023 y 2024. Los años 2020 a 2022 fueron sumamente difíciles por la pandemia de COVID, la cual propició serias restricciones para realizar nuestro trabajo de campo.

Para ampliar nuestra perspectiva de las prácticas legales amatenangueras recorrimos la cabecera municipal, sus localidades y sus barrios para observar diferentes grupos domésticos. Nos percatamos de casos en los que un hombre cohabita con varias mujeres bajo un mismo techo, y otros en los que las distribuye en distintas viviendas, pero en un mismo terreno. A partir de ello surgió la duda de si podía hablarse de poliginia como un tipo de organización de los grupos domésticos y sobre qué tipo de conflictos de género podían surgir en ellos.

James Mounsey Taggart, en su obra *Estructura de los grupos domésticos de una comunidad de habla náhuatl de Puebla* (1975), define como condiciones de la poliginia que los matrimonios sean genuinos, contemporáneos, con residencia común, cooperación económica y el mantenimiento de relaciones sexuales, además de que las uniones sean sancionadas por la cultura y la opinión pública. Más allá de ello, nuestro interés recayó en las relaciones conyugales que comparten la misma vivienda o en las que existe cooperación entre las mujeres para las actividades domésticas y productivas (alfarería y textil) y que dependen de un proveedor económico. En este caso, hacemos una distinción con respecto a aquellas otras prácticas que involucran a un hombre casado en relaciones con varias mujeres en distintos espacios habitacionales.

En los juzgados tradicionales registramos al menos cuatro uniones que podrían catalogarse como poliginia, en la cabecera municipal y en el barrio La Grandeza. Este tipo de uniones no son objeto de una crítica directa en la que exista una desaprobación social, aunque se hace la distinción entre el *sba' jkinam* y el *cheb jkinan*. El primero corresponde a la mujer con la que se contrajo matrimonio civil y religioso; el segundo se refiere a cuando un hombre vive en unión con dos mujeres.

Un grupo doméstico en el que existe más de una esposa es considerado una modalidad distinta de composición. Es tolerado siempre y cuando el hombre tenga la capacidad de ser responsable y mantener económicamente tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas. Las autoridades tradicionales amatenangueras, sin ser explícitas, llevan un seguimiento de los cónyuges y de sus responsabilidades frente a su núcleo familiar. Recibir una queja de alguna de las esposas, o comprobar el desapego del esposo hacia la atención de su familia es motivo suficiente para que las autoridades tradicionales lo llamen a cuentas.

En las cuatro familias amatenangueras en las que observamos relaciones poligámicas no siempre encontramos tintes de armonía, más bien se puede decir que existían tensiones entre la primera esposa y las demás consortes. La incorporación de una segunda o tercera mujer en la casa puede resultar ofensiva para la cónyuge «oficial», y el hecho de que el esposo lleve a cabo esta acción, más que solamente proponerla, genera disgustos entre la pareja.

Algunas mujeres amatenangueras lo han permitido y lo permiten. Esto se explica por las mismas formas de jerarquización interna del grupo doméstico: es el esposo quien tiene el poder de tomar decisiones, situación que se afirma no únicamente por ser proveedor, sino por ser hombre. No obstante, muchas mujeres, a raíz de que han logrado su independencia económica por la venta de alfarería, se oponen terminantemente a una relación poligámica y expulsan a la segunda mujer o se separan. Esta última opción se toma cuando la mujer tiene recursos económicos suficientes para hacerlo; es decir, cuando vive en una casa de la cual es dueña y en la que, además, es la principal proveedora, aspecto muy común en este municipio.

De las cuatro familias poligámicas observadas nos referiremos a dos casos. El primero es el de un varón, F. G. L., de 57 años y originario del barrio La Grandeza. Él vivía con tres mujeres en la misma casa.² Contrajo matrimonio civil y eclesiástico con una mujer de su mismo poblado; con ella tuvo varias hijas, pero las abandonó para ir a trabajar fuera de la región. A su regreso, se dedicó a la agricultura y se unió a su prima R. R. G., quien en el momento de nuestra visita tenía 30 años. Con ella procreó cuatro hijos. Cuando ella se reponía del último parto, solicitó el apoyo de una muchacha de 17 años, L. L. P., quien se haría cargo de lavar la ropa y de cocinar. Pasaron las semanas y, sin terminar aún la cuarentena de R. R. G. y L. L. P. resultó embarazada de F. G. L. y se quedó a vivir en la misma casa con su bebé.

En el grupo doméstico de F. G. L. existe una relación de cooperación y al mismo tiempo de tensión entre R. R. G. y L. L. P. Pudimos observarlas conversando y compartiendo el trabajo doméstico y de producción alfarera, pero también, según chismes de los vecinos, en ocasiones se peleaban, aunque sin llegar a los golpes y sin trasladar su disgusto frente a las autoridades tradicionales u oficiales de Amatenango del Valle. R. R. G. se quejaba constantemente con sus vecinas de que su esposo trataba mejor a L. L. P. que a ella. F. G. L. le compraba ropa bordada en Aguacatenango, poblado cercano a Amatenango del Valle: aretes, collares... El trabajo más duro le correspondía a R. R. G., como la preparación de los alimentos y el lavado de la ropa, mientras que L. L. P. era responsable del

² Observación sistemática a la familia de F. G. L., 57 años, barrio La Grandeza, municipio de Amatenango del Valle, Chiapas, entre abril y junio de 2019.

cuidado de las gallinas y de los conejos. Entre las mujeres de la cabecera municipal circulaban algunos comentarios acerca de los miembros de la familia de F.G.L. Ocurrió que L.G.P., una de las hijas de su primer matrimonio, que vivía en la misma casa de F.G.L., resultó embarazada y, según comentarios de las vecinas del barrio La Grandeza, el padre del niño era el mismo F.G.L., porque a su hija no le conocían novio formal y mucho menos le permitían salir.

En esta relación poligámica podemos observar que, si bien existían tensiones, igualmente se daban negociaciones entre las tres consortes y con F.G.L. para resolver los conflictos que se daban dentro del grupo familiar. Esto evitaba que sus problemas conyugales llegaran a las instancias legales del municipio o al cura de la iglesia católica.

El segundo caso está registrado en un acta de acuerdo del JPCI, con fecha 29 de abril de 2017, y deja ver la situación de L.L.M., de 35 años, nacida en el barrio El Madronal, municipio de Amatenango del Valle. Ella contrajo matrimonio civil con R.L.P., originario de la cabecera municipal. La pareja vivió unida por 11 años y tuvo un hijo. Según el testimonio de L.L.M., su relación no registraba problemas hasta que su marido empezó a maltratarla a raíz de que él llevó a otra mujer a la casa. Se señala en el acta:

Mi marido quería casarse otra vez con J.M.D., la quería como mujer desde que la metió a mi casa. Él, R.L.P., me golpeó y me trató mal desde que esta mujer llegó. Me dijo que mejor me largara con mis papás. Que, si quiero seguir viviendo en mi casa, que yo trabaje la milpa, que les lave sus ropas, que les haga de comer. Que J.M.D. la quiere porque está más joven y que no haga nada más que estar echando su sexo en la cama (Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle 29 de abril de 2017).

Se refiere en el acta que L.L.M. continuó viviendo con su esposo R.L.P. y que la segunda mujer, J.M.D., permaneció únicamente durante dos años ahí. Sin embargo, el maltrato se incrementó. Inclusive R.L.P. castigaba injustamente a su hijo. L.L.M., en su declaración manifestó que su esposo le hacía reclamos porque su suegro no le había dejado herencia alguna. Frente a esta situación de maltratos y de traición, L.L.M. le solicitó al juez tradicional de la sección 1 abandonar a su esposo y trasladarse a vivir a casa de sus padres, llevándose a su hijo. En el acta

se especifica que R. L. P. intentó secuestrar a su hijo varias veces, sin embargo, los padres de L. L. M. lo evitaron. La solicitud hecha por L. L. M. es la siguiente:

[...] señor juez que a R. L. P. se le castigue por el abuso cometido de entrar a la casa de mis padres sin permiso para robarse a mi hijo. También quiero que el R. L. P. me pague todo lo que yo le trabajé y que le pase pensión a mi hijo, ya que es hijo de ambos, hasta que llegue a la mayoría de edad (Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle 29 de abril de 2017).

En este caso podemos observar que L. L. M., ante una situación de violencia y de inconformidad por haber sido involucrada sin su consentimiento en una relación de poliginia, optó por abandonar a R. L. P., pero pidió que se le gratificara por los años que había compartido con su esposo y por haberse encargado del trabajo doméstico. Esta solicitud del *ch'abajel* se refiere a las labores que la esposa aportó al esposo, además de la solicitud de pensión alimenticia para el hijo de ambos. De la violencia experimentada por L. L. M. no se menciona absolutamente nada. No obstante, el juez, al tomar la palabra, conminó a todas las partes a respetarse y a no meterse en problemas. Al señor R. L. P. se le pidió que pasara pensión a su hijo y que respetara la decisión de su primera esposa de irse a vivir con su hijo a la casa de sus padres. De no hacerlo, sería castigado conforme a la ley. Acordaron que, a partir de la fecha de dicha acta, no se molestarán ni con palabras ni con hechos.

Casos de violencia doméstica

La violencia doméstica tiene varias expresiones en la vida de las mujeres de Amatenango. Podemos observarla en el control de sus decisiones, sus actividades económicas, sus opiniones, su sexualidad, su capacidad reproductiva y en la reafirmación de la autoridad del esposo o amante. En el ejercicio de la violencia, los estereotipos de género, en su especificidad cultural, crean imaginarios que forman parte de las representaciones a partir de las cuales las personas habitantes del municipio construyen su identidad como hombres verdaderos (*batsil winik*) y como mujeres verdaderas (*batsil antsetik*).

Es necesario precisar aquí que tanto las mujeres como los hombres tseltales en Amatenango del Valle tienen que pasar por *el costumbre*, es decir, por una serie de rituales, desde su nacimiento hasta su fallecimiento, que les otorga de forma paulatina el reconocimiento no solo de su ser espiritual, sino también de su ser físico, como integrantes de una comunidad. June Nash (1970), en el capítulo «Los rituales en los principales acontecimientos de la vida» de su libro *Bajo la mirada de los antepasados*, realiza una reconstrucción de ciertos momentos importantes del *costumbre* entre las personas del municipio. Inicia con *el bautizo*; de allí, esta antropóloga nos lleva al *compromiso y matrimonio*, y, por último, a *la muerte y el funeral*.

Sin embargo, alrededor del *costumbre* —algo que a June Nash no le interesó— coexisten estereotipos sexuales que las amatenangueras, en algunas circunstancias de violencia entre cónyuges, aceptan, justifican o rechazan, como hemos visto en los casos legales anteriores. Igualmente, los hombres se amparan en los «usos y costumbres» para ejercer la agresión y justificarla. La violencia doméstica, en algunas familias, puede llegar a ser un componente de la identidad masculina promovido por estereotipos de género que crean imaginarios inalcanzables en los que, en general, el hombre cumple con el cliché de ser fuerte y proveedor. Generalizando acerca de la violencia doméstica entre las personas amatenangueras, podemos situarla en las relaciones de género que subordinan a la mujer y la hacen objeto de dominación por parte del hombre, quien se arroga el derecho de corregir tanto a su cónyuge o cónyuges como a sus hijas e hijos (Martínez 2001; Mejía 1995).

La violencia doméstica es frecuente en los barrios y localidades que integran el municipio de Amatenango del Valle. Dentro del derecho amatenanguero, el maltrato a las mujeres es criticado por las autoridades tradicionales: se considera una falta general, pero no grave. Constituyen faltas graves los homicidios, el robo de ganado, lesiones graves y la violación. De los consejos que dan los padres al novio una vez que la pareja se junta o contrae matrimonio, se puede concluir que el maltrato es considerado una falta, ya que se menciona como un comportamiento que se debe evitar para lograr una buena relación. Un *pasado autoridad* amatenanguero nos comentaba: «los padres hablamos con el novio para que trate a su mujer con paciencia, que no la maltrate, que siempre hablen y que para eso

estamos nosotros y sus suegros para apoyarles» (Bautista 2024). No obstante, frente a la agresión existe el recurso de acudir a las autoridades tradicionales para que recuerden al cónyuge sus obligaciones y que esta instancia los apoye a buscar la reparación de la falta mediante sus conocimientos.

En la práctica, más allá de la normatividad estipulada oralmente, los sujetos actúan en los márgenes, flexibilizando las convenciones mediante argumentaciones que justifican el ejercicio de la violencia doméstica cuando la mujer no cumple con sus roles en el hogar, los cuales implican competencias y actitudes específicas. Se podría decir que existen niveles de permisividad de la violencia, siendo el más alto el asociado con el adulterio, ya sea evidente o sospechado. Cuando la situación de violencia es reiterada y la ofensa es mayor, las mujeres levantan demandas luego de acudir ante sus familiares, principalmente sus padres.

Al revisar actas del JPCI de Amatenango del Valle nos percatamos de que las demandas de maltrato han sido habituales. Se pueden hacer algunas distinciones: en algunos casos, una mujer, luego de haber sufrido maltrato, dejó a su esposo y acudió a casa de sus padres. El esposo buscó entonces al juez tradicional para que presionara a los padres de la novia y que esta regresara a casa, ya que una vez dada la alianza matrimonial, la mujer ya no pertenece al grupo doméstico de sus padres, sino que pasa a ser una «adquisición» del grupo doméstico del cónyuge.

Encontramos resoluciones en actas del JPCI como la siguiente:

El que suscribe, juez de Paz y Conciliación Indígena de Amatenango del Valle Chiapas, recomendó a la Sra. Flor López Santiz que, si acepta seguir viviendo con su pareja que está bien, solamente que debe vivir con su esposo y que cuando se presente algún pequeño problema entre ellos trate de soportar con paciencia sin por ese motivo separarse nuevamente y cuando las cosas lleguen a mayores entonces podrá recurrir a las autoridades para evitar maltratos de su esposo (JPCI 30 de julio de 2018).

Muchas de las recomendaciones del juez del JPCI se dirigen a la mujer y no al hombre. Se responsabiliza a ella por la ruptura o falta de continuidad del matrimonio y le recomiendan que soporte con paciencia y se sujete a vivir con su cónyuge; que no salga nuevamente de su casa, en caso de que haya acudido con

sus padres. Pero si la agresión llega a ser mayor, habría que preguntarse en qué términos acude una mujer a las autoridades locales o a la Fiscalía Especializada de Justicia Indígena en San Cristóbal de Las Casas: si es que, al evaluar las agresiones, los abogados en turno determinan si debe o no ser atendida.

En las pruebas de las mujeres agredidas que constan en actas, la mayoría dan el testimonio de haber sido golpeadas, expulsadas de su casa y, en casos de mayor gravedad, haber recibido golpes e incluso cortaduras con arma blanca. No siempre una demanda de agresión concluye con el retorno de la mujer a la casa del cónyuge. En las actas revisadas se lee que los mismos padres de la mujer ofendida, quienes la acompañan ante el JPCI, piden que se registre la separación en acta frente al temor de agresiones futuras. En otros casos también se estipulaba que los padres del cónyuge avalen que el esposo no vuelva a maltratar a la mujer.

Desgraciadamente, una vez resueltos los casos en el JPCI, lo que suele seguir es el olvido del problema, así como la continuidad de la relación conyugal y la dependencia de las autoridades tradicionales como intermediarios legales por si la situación se repite. Esto coincide con la manera en que los jueces tradicionales y el juez del JPCI amatenanguero concluyen las «conciliaciones».

El juez de Paz y Conciliación Indígena de Amatenango del Valle recomendó a la pareja M. G. D. y G. D. G. que se reconciliaran sin tener en cuenta lo pasado, y que cuando alguno de los dos incurriera en una falta grave que ya no se pudiera corregir por los medios particulares, debería recurrir el ofendido ante el JPCI de la cabecera municipal (JPCI septiembre de 2019).

En la mayor parte de las actas de conciliación se observa que, en sus demandas, las mujeres violentadas declararon haber abandonado el hogar debido a la irresponsabilidad de sus parejas; porque habían dejado de comprar maíz y otros productos necesarios para la subsistencia de su familia. Estas circunstancias han acompañado la mayoría de las agresiones.

Entre las explicaciones que se pueden dar al hecho de que no exista una mayor afluencia de demandas aparecen las ideas y los valores relacionados con la privacidad del espacio familiar y la situación subordinada que enfrentan las mujeres. Además, existe la duda sobre la eficacia de los procedimientos legales y la impartición de justicia para favorecer el control, la prevención y la eliminación de la violencia.

Casos de violación y abuso sexual

Los casos de violación y abuso sexual son poco frecuentes en el JPCI y en los juzgados tradicionales. La razón de ello está determinada por la búsqueda de sanciones más severas para los presuntos violadores y abusadores sexuales, recurriendo a instancias superiores. La otra razón es, como nos decía una informante, que las mujeres víctimas de violación prefieren callarse porque el presunto abusador es un familiar cercano.

La violación y el abuso sexual están catalogados, en el nivel distrital, como delitos sexuales por los cuales se integran averiguaciones que pueden haber sido trasladadas desde el nivel municipal o denunciadas directamente en esa instancia. En la mayoría de los casos encontrados en expedientes, fueron cometidos por conocidos o parientes cercanos (el padre, un tío o primos) en contra de menores y mujeres jóvenes.

De acuerdo con los artículos 233 al 243 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas (2024:79-82) se señala que en los casos de violación y abuso sexual se sancionará con penas de ocho a 20 años de prisión. Si el abuso sexual se ejerce en contra de una persona menor de edad, la pena es de 15 a 25 años de cárcel. Las penas de este tipo, en su implementación, están sujetas a las valoraciones que realicen los funcionarios al clasificar el delito.

Por su parte, la impartición de justicia en el municipio de Amatenango del Valle está influenciada por modelos patriarcales de sus autoridades. Por ejemplo, si la víctima de violación no es virgen, su denuncia es subestimada y la reparación del daño se cifra en términos económicos (como rejas de refresco, pago que se calcula por el número de veces que una mujer fue sexualmente abusada). Esta y otras razones contribuyen a que las mujeres silencien sus demandas de violación y abuso sexual. Otros motivos son el temor a represalias, la desconfianza hacia los parientes, la vergüenza, los castigos injustos por parte de las autoridades tradicionales y la resignación y reserva ante estructuras de poder patriarcal que transforman a la víctima en incitadora del delito.

En la impartición de justicia entre los tseltales amatenangueros, los casos de violación y abuso sexual han estado condicionados por el estado civil del inculpado. Si se trata de un hombre soltero, será obligado a contraer matrimonio o

a unirse con la joven a la que violó o de la que abusó sexualmente; si no accede tendrá que reparar el daño con el pago del *ch'abajel*, que puede ser una cantidad determinada por el padre de la víctima o una o dos rejas de refrescos. Actualmente, al violador que no repara el daño con un pago o mediante el matrimonio con la víctima se le envía al distrito judicial para que su proceso sea llevado por la autoridad mestiza en el Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas.

Los siguientes casos de violación y abuso sexual que encontramos en el archivo del JPCI ejemplifican las acciones injustas de las autoridades hacia las víctimas:

Caso 1

En el JPCI de Amatenango del Valle, el 13 de abril de 2017, se presenta don M. P. J. y su joven hija de nombre B. P. L., de 13 años, originaria de la cabecera municipal, para demandar a N. D. L., sobrino de M. P. J., por haber abusado de B. P. L. Ella residía con su madre y sus tres hermanas en casa de la abuela pues sus padres estaban separados.

La joven estudiaba el primer año de secundaria en Amatenango del Valle y, según comentó, desde pequeña había ayudado en los quehaceres de la casa, en los trabajos de elaboración de alfarería y en la milpa. Cuando sus padres se separaron, ella no estaba en Amatenango del Valle, pues había ido a Ocosingo a visitar a una tía. Al regresar, se enteró de la separación de sus padres y tuvo que ir a vivir a casa de su abuela.

La violación, según explicó B. P. L., se produjo 10 meses antes de que tuviera el valor de contarle a su abuela. Sucedió al realizarse una fiesta en casa. Su madre la envió a cambiarse de ropa en el domicilio donde antes vivían sus padres y que estaba deshabitado. Al llegar vio a su primo N. D. L., de 18 años, quien durante esa época estaba trabajando para su abuela, llevando leña para la quema de la alfarería. Una vez que ella entró en la casa para buscar ropa, él atrancó la puerta, la empujó al suelo y la forzó a tener relaciones sexuales. Después de la agresión, comentó B. P. L., ella tomó su ropa y corrió a casa de su abuela. No comentó con nadie lo sucedido por las amenazas que recibió de su primo y por temor a que no le creyeran y la castigaran.

La joven relató que luego del acontecimiento estuvo pensativa y triste. A los siete meses de lo sucedido, su primo intentó forzarla nuevamente. Ella no comentó con nadie esta situación hasta que su abuela notó algo inusual en su actitud y le hizo preguntas. B.P.L. narró lo sucedido a su abuela y ella se lo contó a la madre de B.P.L. Posteriormente, informaron al padre. Este le reclamó a su sobrino y le pidió explicaciones. El joven aceptó su culpabilidad, no sin antes decir que su prima lo había provocado. Don M.P.J. levantó una demanda en Amatenango del Valle y N.D.L. fue citado al juzgado tradicional.

La confrontación de las partes fue presidida por el juez tradicional, dos *pasados autoridad* y tres *mayoletik*. Se presentaron, por el lado de B.P.L., sus padres, don M.P.J. y doña L.L.D. Por el lado del demandado, su madre y un tío. Después de escuchar lo sucedido por parte de B.P.L. y su padre, le dieron la palabra a N.D.L., quien negó su responsabilidad y argumentó a su favor que B.P.L. tenía muchos novios y que siempre se la observaba platicando con alguien. Sacó una lista de nombres y empezó a nombrarlos frente a la autoridad. La madre de N.D.L. y su tío también intervenían para librar de culpa al demandado e hicieron las veces de testigos afirmando que el día que supuestamente violó a B.P.L., N.D.L. estaba trabajando la milpa en el terreno de su tío.

La madre de B.P.L., muy molesta, le pidió la palabra al juez y comentó:

Que el N.D.L. dice que mi hija tiene muchos novios, muchos amantes y no sé qué más. Porque aquí le digo señor juez que si ven a mi hija platicando con alguien ya dicen que es su novio, que es su querido, aunque no lo haga uno, pero la gente eso está diciendo. Aquí si le ven platicando con alguna persona ya es porque es su algo, y así dijeron de mi hija que tiene muchos amantes, que anda putiando, que anda de loca. Como es niña y como se crio sola platicaba con cualquiera. Eso fue lo que el N.D.L. dice... que no era él. Ya dijeron una gran lista de nombres ¿a poco van a llamar a toda la gente de Amatenango para que venga aquí a hablar de mi hija? ¿Para avergonzarla? No, señor juez, yo quiero que el N.D.L. se haga cargo como hombre de lo que le hizo a mi hija (JPCI 13 de abril de 2017).

El juez del JPCI, después de escuchar a las partes, manifestó que el problema radicaba en que los padres estaban separados y no se daban cuenta de los lugares

a donde se dirigía su hija. Dijo que la violación de una menor, un delito grave, se tendría que haber turnado directamente a San Cristóbal de Las Casas y podía haber concluido con la prisión para el demandado, pero no se contó con pruebas ni se hizo a tiempo. El juez manifestó sus dudas sobre el caso basándose en comentarios escuchados sobre jóvenes que conocían a la muchacha. Planteó que, por una parte, podía ser cierto que habían violado a la joven, pero que también pudieron haber tenido relaciones por mutuo consentimiento. La resolución del juez fue en contra de la víctima, alegando que N. D. L. actuó de esa manera porque B. P. L. lo indujo a que tuvieran relaciones. Los padres de la víctima le gritaron varios insultos al demandado y le dijeron al juez que eso no se iba a quedar así, que N. D. L. iba a pagar muy caro el abuso hacia su hija. El juez intervino diciendo que él no quería más pleitos, que hicieran las paces, que si alguno insultaba al otro sería castigado conforme a la ley.

En este caso, se puede observar que una demanda de violación es tratada según los antecedentes que se le atribuyen a la demandante y según los comentarios acerca de su comportamiento sexual. Esto deja ver un modelo patriarcal que se orienta a que se desacredite una demanda y se coloque a la mujer en posición de desventaja frente a un delito de violación. La conciliación en este caso está normalizada por una serie de percepciones sobre la mujer como objeto de provocación o la idea de que hubo acuerdo en la relación sexual. Estos dos aspectos influyen en la manera en que se dirimen este tipo de demandas y los procedimientos que se siguen.

Caso 2

En el JPCI de Amatenango del Valle, el 6 de abril de 2019, se presentaron el señor S. G., originario del Rancho Santiago Buena Vista, municipio de Amatenango del Valle, y la menor F. G., originaria del mismo lugar. Él dijo que el señor N. O. G. había robado a su hija de 14 años de edad. Al señor S. G. le dijeron los vecinos que esta persona se la había llevado y comentó:

Fui a preguntarle al señor N. O. G. pero no me dijo ni una palabra de lo que había hecho con mi hija. Pero la tuvo dentro de su casa con la boca amarrada para que no

gritara. Mi hija aquí presente me dijo que se la llevó, forzada y amenazada y jaloteándola de los brazos y luego le tapó la boca con un paño y le tomó del hombro, y le dijo, si no te dejas voy a matar a tu familia con esta arma que tengo, pero como le tapó la boca ya no pudo gritar más. Yo había mandado a mi hija a traer agua a un pozo que no está muy lejos de nuestra casa, pero luego ya no volvió a casa y me preocupé (JPCI 6 de abril de 2019).

El juez del JPCI escuchó al quejoso que, junto con su hija, exigían que llamara a la persona que la había raptado y violado.

El juez D. G. G. envió a los *mayoletik*, cargados con un oficio citatorio para que N. O. G. se presentara ante el JPCI a declarar por la demanda en su contra. El demandado llegó y, al preguntarle si había abusado de la hija del señor S. G., respondió de forma afirmativa. El juez le dijo, en un tono muy molesto, que iba a turnar el caso al Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas, porque ese delito merecía la cárcel. En ese instante se redactó la denuncia en contra del violador, la cual sería mostrada al Ministerio Público. El demandado fue subido a una patrulla, mientras que en otra iban los denunciantes.

Al llegar las partes antagónicas y las autoridades amatenangueras, fueron recibidas por el M. P. de San Cristóbal de Las Casas y por el juez del Ramo Penal. Este escuchó la demanda y leyó el oficio redactado por el juez del JPCI. El juez del M. P. envió a la menor con una médica legista para que la revisara. Mientras tanto, le tomaron la declaración al papá de la menor y al violador declarado. El juez del M. P., después de revisar todos los elementos de la demanda, que expresaban la culpabilidad de N. O. G., decretó *auto de libertad* a favor del culpable por no encontrar elementos de responsabilidad del delito de rapto, ya que, según él, dicho delito fue derogado en enero de 2018 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas (JPCI, 6 de abril de 2019).

El padre de la menor, asesorado por un abogado, interpuso una apelación en contra de la resolución, por no haberse tomado en cuenta todos los elementos del delito de violación por parte de N. G. Un fragmento del acta de resolución a la apelación interpuesta por el padre de F. G. dice lo siguiente:

Hoy [se omite fecha], al serme notificado el auto de formal prisión dictado por Ud. en la causa [se omite número] en contra de N. O. G., como responsable del delito de rapto

de la menor F.G., y el AUTO DE LIBERTAD a favor del mismo individuo por falta de méritos para procesarlo por ejercicio de acción penal, con el debido respeto digo:

Que no siendo conforme con el auto de libertad dictado por usted por el delito de violación, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 382 del código de procedimientos penales, interpongo el recurso de apelación pasando a continuación a expresar los agravios.

PRIMERO.- Causa de agravio a la representación social que ostentó el auto de libertad decretado por usted a favor de N.O.G., acusado por esta representación social de VIOLACIÓN, ya que de las constancias existentes en las diligencias practicadas tanto por esta oficina como por este juzgado, sí hay elementos bastantes, que comprueban que la menor F.G., sí fue llevada con violencia por su raptor, y por medio de amenazas logró deshonrarla, como consta en los autos de la declaración de la misma ofendida y el dictamen médico con el que se comprueba que la violación es reciente. Además la corta edad de la menor violada que apenas cuenta con catorce años, hecho que se justifica con el acta de nacimiento de la quejosa que fue presentado y obra en autos, por sí solo habla muy claro, que para efectuar el coito, no prestó su consentimiento, más si se toma en consideración la desigualdad de edades de la menor violada, y la del violador que pasa del medio siglo, por lo que ni remotamente puede suponerse que existiera en ambos relación amorosa, más cuando la menor estaba enterada de que su victimario era casado.

DOS: La representación social que ostentó el auto de libertad apelando, ya que este viola en todas sus partes lo dispuesto por el artículo 16, 19, y 21 de la Constitución y el artículo 268 del código penal, por lo que se debió de dictar auto de formal prisión y no de soltura.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 383 del código de procedimientos penales, solicito que desde luego se mande compulsar, copia de todas las diligencias rectificadas por el suscrito, así como por este juzgado y se remita con este pliego, al H. Superior Tribunal de justicia a efecto de abrir la segunda instancia que formará, mismo solicitando la revocación del auto de libertad apela (JPCI 24 de mayo de 2019).

El culpable fue apresado y encarcelado en el Centro de Readaptación Social (CERESO) de San Cristóbal de Las Casas en 2019. Sin embargo, después de estar recluido casi cuatro años, N.O.G. solicitó a sus familiares de Amatenango del

Valle que hablaran con el padre de la menor para que le perdonara, que él ya había sufrido mucho en prisión, que casi moría por el COVID, que les ofrecía dinero para resarcir su delito. Los familiares de N. O. G. fueron a la casa de S. G. y le platicaron todo lo que su familiar había sufrido en prisión, que le solicitaban su perdón y el de su hija; les dijeron que ya habían pasado casi cuatro años en la cárcel. El padre de la menor, después de varias visitas de los familiares de N. O. G., fue convencido para dar su perdón frente al M. P. de San Cristóbal de Las Casas, el 26 de febrero de 2023. En un fragmento de dicha acta se asienta lo siguiente:

[...] el ciudadano juez dijo: VISTA la comparecencia de S. G. hecha el día de ayer en su carácter de querellante en el presente expediente seguido por el delito de rapto de la menor F. G., donde se desiste de la acción Perdonando al acusado N. O. G., y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 90 del código penal el perdón y consentimiento del ofendido, extinguen de la acción penal, cuando el delito no se puede perseguir sin previa querrela; que el perdón se concede antes de que la sentencia cause ejecutoria, y que se otorgue por el ofendido o la persona que se reconozca como legítimo representante, por quien acredite legalmente serlo o por el tutor. Que el auto de formal prisión decretado encontrar a N. O. G. con fecha [se omite], es por delito de rapto, que es de los que solo se persiguen sólo por querrelas necesaria de conformidad con el artículo 266 del código de procedimientos penales; que en el caso S. G. otorga su perdón al mencionado N. O. G., otorgada en la comparecencia fechada ayer, siendo el compareciente legítimo representante de la raptada F. G., como quedó demostrado con el atestado del registro civil que corre en los autos es llegado el caso de declarar extinguida la acción penal ejercida contra: N. O. G. por el delito de rapto de F. G., por mediar el perdón o consentimiento del legítimo representante de la raptada, debiéndose sobreseer el expediente por dicha causal [...] Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 90 del código penal es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO: -Por perdón y consentimiento de S. G. legítimo representante de F. G. de su apellido se declara extinguida la acción penal ejercida contra N. O. G. por el delito de rapto. - - - - -

SEGUNDO: - Cancele la garantía que tiene otorgada N. O. G., para gozar de libertad caucional, dejando en libertad absoluta y - - - - -

TERCERO:- Notifíquese y cúmplase [...] (JPCI 23 de febrero de 2023).

Para este caso queremos retomar el primer estudio clásico acerca de la discriminación sexual en los procesos judiciales, realizado por Pauli Murray y Mary Eastwood (1965): *Jane Crow and the Law: Sex Discrimination and Title VII*. Esto nos parece pertinente ya que, más allá de victimizar a una mujer, como en el caso de la menor de edad amatenanguera, como usuaria de instancias jurídicas se ve afectada por un sistema legal patriarcal y machista. Lo anterior puede ser debatable, ya que tanto hombres como mujeres son personas jurídicas que pueden experimentar injusticias, ya sea desde los sistemas legales propios o desde un sistema jurídico hegemónico como el mexicano. No obstante, en el caso 2, quien resulta más perjudicada en cuanto a una situación de desigualdad y subordinación es la menor de edad. Como hemos mencionado anteriormente, tanto mujeres como hombres aprenden a ser mujeres verdaderas (*batsil antsetik*) y hombres verdaderos (*batsil winiketik*) en una trama social en la cual se plasma su forma de vida y que, evidentemente, está inmersa en diferentes relaciones sociales y distintos niveles de poder.

En ese sentido, y parafraseando a Murray y Eastwood (1965), podemos decir que la discriminación sexual en un proceso jurídico, como el del caso 2, se puede concebir de mejor manera si se compara con otras formas de discriminación existentes en nuestra sociedad, en donde las similitudes entre ambos problemas pueden ser útiles para mejorar y esclarecer la condición jurídica de las mujeres tseltales. El derecho amatenanguero es patrilineal, afianzado en el consenso de las partes en disputa: supone un ordenamiento de las relaciones de género, las cuales crean jerarquizaciones que ubican a las mujeres en una posición de subordinación que se expresa en aspectos como el abuso sexual, la distribución de la herencia, la manutención de los hijos y el matrimonio, entre los casos más perceptibles.

Murray y Eastwood (1965) retoman el estudio de Blanche Crozier (1935) para entender que, en una visión procesual «las mujeres han experimentado formas sutiles y explícitas de discriminación comparables a las desigualdades impuestas a las minorías». Lo anterior nos lleva a entender el resolutivo de las diferentes instancias en el proceso de la demanda en el caso 2, en el que se hicieron explícitas las relaciones de género basadas en jerarquizaciones que propician inequidad y que son producidas culturalmente entre los amatenangueros como

«usos y costumbres». Este filón legal le permitió al demandado solicitar el perdón al padre de F. G., dejando en último plano el delito de rapto y abuso sexual contra una menor de edad.

Pero ¿por qué los «usos y costumbres» adquieren importancia en la resolución de conflictos en los juzgados tradicionales y los JPCI? Segreste Ríos señala:

Los usos y costumbres son un sistema de normas colectivas que han sido implementadas en las comunidades indígenas tras los siglos; un sistema que, como todos, no es infalible, pero que ha probado su flexibilidad, coherencia y capacidad de coexistir con el Estado moderno. [...] La costumbre, en las sociedades indígenas, se aprende por tradición, por imitación o, en el límite, se genera por sí sola, habida cuenta que su obligatoriedad reside en la obediencia de los miembros del grupo que se trate (Segreste 2019:93).

No obstante, en la práctica, como sucede en el caso 2, podemos observar una actitud discriminadora en la aplicación, el reconocimiento y el respeto hacia los derechos jurídicos, humanos y de género de la víctima F. G. Se trata de usos y costumbres que, si bien han dejado de ser intolerantes en el ámbito religioso, siguen siéndolo en las resoluciones legales, que profundizan la discriminación hacia las mujeres y vulneran los derechos humanos. Por ello, algunas amatenangueras hacen alusión a estos como los «abusos y costumbres» en las formas tradicionales de impartir justicia, donde lo que menos se aplica es una justicia verdadera debido a que las mujeres, por «usos y costumbres», no pueden ser juezas ni ocupar cargos de autoridad para dirimir conflictos en el municipio.

Mujeres en casos de argüendes, insultos, chismes, relojes y golpes

En el trabajo de campo pudimos conocer conflictos por celos profesionales entre alfareras, además de problemas entre parientes cercanos, como dificultades entre nueras (*alib'al*) y suegras (*me'ni'al*) por tensiones en la fabricación de piezas de alfarería o la mala atención a cónyuges y nietos. La suegra, al aceptar que la esposa de su hijo viva en la misma casa, asume el mando y supervisa la manera en que se preparan los alimentos y se atiende al esposo y los nietos. Las

tensiones empiezan cuando la nuera se incorpora a un grupo doméstico ajeno al propio, donde tiene que adaptarse a diferentes gustos y exigencias, así como a nuevas formas de trabajar la alfarería y los textiles.

La relación se sustenta en que la nuera se comporte de forma obediente y atenta con la suegra, quien posee más autoridad. Pero en el ambiente familiar no todo es represión, también la suegra puede ser un gran apoyo para la nuera, por ejemplo, cuando esta última recurre a ella en situaciones en que el cónyuge la maltrata. La relación entre nuera y suegra no se basa en situaciones manifiestas de violencia, sino que más bien permanece como una tensión oculta que, en ocasiones, es la gota que derrama el vaso para que la nuera decida, junto a su marido, construir su propia casa y separarse de su familia política.

También las relaciones entre cuñadas (*jawan'etik*) pueden ser tensas, ya que no existe el compromiso de respeto que se tiene hacia las personas mayores, lo que facilita que los conflictos se manifiesten mediante expresiones, insultos y críticas entre ellas. Las cuñadas pueden estar en contra de la esposa del hermano, externando comentarios y fabricando argüendes sobre su vida sexual, por la manera de lavar su ropa o por su aseo personal. Lo anterior puede ocasionar disgustos entre los cónyuges o provocar situaciones de agravios mayores, que pueden ser llevados frente a las autoridades tradicionales. Argüendes, chismes e insultos, y hasta amenazas por brujería, son el comienzo de tensiones entre las familias amatenangueras. Otros casos de conflicto se producen cuando existen intereses sobre recursos económicos o algún reparto hereditario. A continuación presentaremos algunos casos de problemas de género en los que se ven implicadas mayoritariamente mujeres.

Argüendes e insultos

La señora R.S.G., residente del barrio Pie de Cerro, municipio de Amatenango del Valle, acudió al JPCI para levantar una demanda ante el juez municipal en contra de su concuña, la señora A.L.P. Decidió dirigirse ante esta instancia porque se considera que, en peleas entre mujeres, el juez del JPCI tiene mayor

experiencia para dirimir conflictos. Además, los casos que se llevan por medio del JPCI no tienen ningún costo.

Después de interpuesta la demanda frente al secretario de actas, el juez del JPCI envió un citatorio por conducto de los *mayoletik* o policías a la demandada, quien fue acusada por insultos y golpes cometidos en la casa de la señora R. S. G. Esta última llegó al JPCI con un moretón en la cara y se veía seriamente golpeada. A. L. P. cojeaba al caminar y se apoyaba en un palo que le servía de bastón. El juez tomó los datos de las dos y le dio la palabra a la demandante. R. S. G. explicó su problema en estos términos:

Señor Juez el motivo de mi presencia es con el fin de ponerle en conocimiento de usted los problemas que tengo con mi concuña, resulta que el día 6 de noviembre, como a las 9 de la mañana nos pegamos y ella fue la que tuvo la culpa, ya que tengo a mi suegra que tiene un su hijo de dicha señora y mi esposo, el señor P. S. L., la estuvo regañando ya que se había ido en su casa de su mamá y no fue a sus clases. La estaba llamando la atención de que no siguiera yendo en su casa porque por esa razón perdía sus clases. Lo escuchó mi concuña y por eso fue a insultarme a mi casa, a decirme muchas cosas, groserías, que no servía para dar hijos, que sólo tenía a su hijo para estarlo regañando y fue por esa razón que empezó los problemas y mire usted señor juez me jaloneó y me sacó muchos mis cabellos, por eso le pongo en sus conocimientos de usted para que le llame la atención (JPCI 8 de noviembre de 2017).

El juez, antes de darle la palabra a la demandada, A. L. P., escuchó a una de las testigos: la señora A. G. I.

Es cierto Juez que se estuvieron pegando, pero fue por culpa de la señora R. S. G., ya que como soy su vecina y nada más nos divide un cerco de red de metal escuché que le dijo: «que fuera a hacerme otro hijo» y por esa razón se pegaron, hasta se aventaron ollas de barro, se jalonearon el cabello y se dieron de golpes (JPCI 8 de noviembre de 2017).

Tomó la palabra A. L. P:

Dice ella [señalando a R. S. G.] que yo le pegué más, eso es mentiras, no es cierto señor juez, las dos nos pegamos, pero también fue porque me tienen un hijo en su

casa y lo estaban regañando y yo no me gustó ya que es mi hijo, y luego ella viene por celos y eso no me gusta ya que tengo mi esposo y no está aquí, por esa razón vienen los problemas. Porque ella piensa que ando con su esposo y eso no es cierto señor Juez (JPCI 8 de noviembre de 2017).

El Juez tomó la palabra y les dijo:

Habiendo escuchado lo que ambas partes han manifestado, yo como juez de paz y conciliación, amonesto a las dos, que se deben de respetar y no estarse diciendo cosas que no deben, porque son mujeres que se respeten ambas, porque por esta ocasión se perdonan. Solo si lo vuelven a hacer serán castigadas ambas. Y menos que estén *peñando* por celos. Que nadie se debe de molestar en sus casas. Así como viven apartes que cada uno en su casa y que nadie se molestará y la primera que empiece será castigada conforme la ley y que deben de respetar esta acta de acuerdo, si no lo hacen se atengan a las consecuencias. Entendidas que estuvieron manifestaron su conformidad firmando el acta los que intervinieron (JPCI 8 de noviembre de 2017).

Después de la firma del acta, entrevistamos a R.S.G. para conocer los problemas que había tenido con su conuña:

[...] yo tengo la sospecha de que A.L.P. mantiene relaciones con mi marido. Ha hecho comentarios sobre mí y mi esposo frente a otras mujeres alfareras cuando van a trabajar a la organización cooperativa y allí me han comentado que echa chismes. La primera vez que tuvimos problema fue cuando salimos de una reunión de nuestra organización. Ella me detuvo y, entre bromas y risas, me dijo que le gustaba mi marido y que me fuera con cuidado porque me lo iba a quitar. Yo no aguanté y le solté una cachetada. Allí empezó todo. Ya no éramos amigas ni parientes ni nada. Fue hasta ese día en que nos majamos, pero fue porque ella llegó a insultarme y a decirme que ella era más mujer que yo y que su marido le iba a hacer un hijo. Fue entonces que nos jalamos del cabello y como ya no aguanté sus amenazas, sus insultos, le metí su demanda. [...] Nos llevábamos bien, pero empezó a cambiar cuando su marido se fue a trabajar al norte, al estado de Sonora y ya no ha vuelto a regresar. La verdad no sé si ya la dejó. Pero yo no tengo la culpa para que ande buscando otros hombres y que ahora quiera quitarme mi marido (R.S.G. 15 de noviembre de 2017).

En este caso se observa que el juez considera relevante redactar un acta de acuerdo para dar por terminado el caso lo más pronto posible, mientras que para las partes en conflicto este recurso no resulta importante. De lo observado a partir de la entrevista a la mujer demandante, esta considera que el problema continuará y que su concuña seguramente reincidirá en sus actos y no asumirá el compromiso adquirido en el acta firmada.

Caso de chismes y golpes

Este caso corresponde a dos artesanas de Amatenango: P.G.J. y S.J.L., originarias y habitantes de la localidad Los Cipreses, municipio de Amatenango del Valle. Ellas demandaron ante el JPCI, por chismes y pleito, a las señoras A. G. G. y L. G. G., originarias del mismo lugar y también de oficio artesanas:

Señor Juez, el motivo de nuestra comparecencia es con el fin de ponerle en conocimiento que las señoras aquí presentes, A. G. G. y L. G. G., andan con muchos chismes, que dicen que el camión se paraba en nuestra casa, pero eso es mentira y siempre ellas nos andan cuidando nuestra casa. El camión es propiedad del señor P. L. P. Mire usted señor Juez el día de ayer se metieron a nuestra casa y las encontramos rompiendo nuestras piezas de barro que aún no estaban quemadas. Como las vimos nos agarramos a golpes con ellas. Tuve que agarrar un palo que tenía para defenderme porque nos aventaron de cosas, nos lanzaron piedras y gritaron amenazas. Es por esto señor juez que pedimos su intervención (JPCI 15 de mayo de 2018).

El juez tomó la palabra y les ordenó a las demandadas que dijeran la verdad:

Todo lo que dijeron estas señoras señor Juez es mentira. Porque las chismosas siempre han sido ellas. Lo que pasa señor Juez es que ellas siempre dicen chismes porque no quieren que se sepa que andan de amantes con su papá, el señor P. L. P. Por eso ellas no se han casado, es porque están con su papá. Ese señor también nos mete chismes y eso nosotras no queremos porque no vemos bien lo que están haciendo con su papá y que por favor ya no queremos que se vuelvan a meter en nuestra vida. Si no se han casado y andan con su papá es su vida (JPCI 15 de mayo de 2018).

El juez les respondió sin tomar en cuenta otro delito que surgió a raíz del careo entre las partes, el abuso sexual por parte del padre:

Habiendo escuchado lo que han manifestado, les conmino a ambas partes, que se deben respetar y no meterse en sus vidas de nadie y no estar haciendo chismes ni tampoco golpearse. Porque si algún día algunos de los que están mencionados en esta acta la violan, serán castigados conforme la ley lo indica. Se deben de respetar y no volver a hacer los chismes. A ambas partes las amonesto para que se respeten y que a partir de esta fecha nadie se molestará ni en palabras ni tampoco en hechos (JPCI 15 de mayo de 2018).

El juez, con sus palabras, siguió la lógica de que lo importante era resolver los chismes, desacreditando lo que plantearon A.G.G. y L.G.G. en su defensa. Por otro lado, plantearon que, de no acatarse su resolución, el problema podía agravarse. Su interés inmediato era la conciliación de las partes, sin remitir el caso a otra instancia por el delito de abuso sexual. El juez de Paz y Conciliación intentó pacificar a las partes y que se evitaran los chismes y la violencia. Las demandantes y las demandadas aceptaron la idea del juez amatenanguero por el temor a ser remitidas a una instancia superior como el Ministerio Público o la Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas de San Cristóbal de Las Casas. El delito de abuso sexual se dejó de lado en este juicio. Si bien las mujeres demandadas continuaron con su relato del abuso sexual, el juez les dijo que, debido a que un problema así no entraba en su jurisdicción, lo mejor sería que el asunto se resolviera en el JPCI. Las demandadas aceptaron y el juez pidió a la secretaria de acuerdos del Juzgado de Paz que redactara el acta correspondiente. El juez pidió a las demandantes que esperaran a que el acta fuera digitalizada en la computadora de la oficina para su firma.

Un caso de golpes por un reloj

Una mañana de septiembre de 2016, que estábamos trabajando en el archivo del JPCI de Amatenango, se presentó la señora M.M.S., originaria de la localidad El Rosario, para levantar una demanda en contra de su cuñada por el robo de un

reloj. El juez de Paz y Conciliación aún no acudía al JPCI. Nosotros habíamos llegado a eso de las 10 de la mañana, luego de desayunar en Teopisca. Los chicos que me apoyaban con la clasificación del archivo ya estaban desempolvando las cajas que contenían los expedientes. Mientras llegaba el juez, la señora conversó con el secretario de acuerdos y pudimos escuchar parte de su relato.

Mire, licenciado, hace como cinco días que yo regresaba de una junta de mi organización de alfareras de aquí en Amatenango. Al llegar a mi casa me encontré a mi cuñada S. P. J. Ella estaba como nerviosa, así la sentí. Le dije: «¿Qué tienes? ¿Qué necesitas?» «Nada», me dijo. «Ya me voy a la casa de mis papás». Entonces, después de dejar mis cosas que había comprado, fui a mi cuarto y vi mis cosas movidas. Fue allí donde empecé a sospechar y vi que me hacía falta un reloj muy bonito que me había regalado mi marido. Le fui a preguntar a mi cuñada y luego me empezó a insultar. Me dijo que no era ratera, que quién sabe a quién le había yo dado mi reloj. Salió mi suegra y nos hicimos de palabras porque me empezó a insultar y mi cuñada me pegó con una rama. Yo le respondí y nos golpeamos (M. M. S. 12 de septiembre de 2016).

Se estaba poniendo interesante el relato cuando llegó el juez y le solicitó a la señora M. M. S. que le volviera a contar aquella historia que en parte ya conocíamos. Luego de escuchar la demanda, el juez ordenó la redacción de dos citatorios, uno para la suegra y otro para la cuñada de la demandante. Un *mayol* fue llamado al JPCI para que los entregara. Como a medio día, el *mayol* ya estaba de regreso, diciendo que sí habían recibido los citatorios, pero que no podían acudir en ese momento, que llegarían por la tarde, a eso de las 15:00 horas.

Al cumplirse el plazo se presentaron las señoras S. P. J. (cuñada) y P. P. J. (suegra) y el juez tomó la palabra pidiendo a la demandante que mencionara el motivo de su comparecencia. Esta explicó cómo habían sido los hechos y, posteriormente, el juez se dirigió a la cuñada y a la suegra. Ellas negaron, en parte, el relato de la señora M. M. S.: «Mire, señor juez, sí es cierto que estuvimos peliando, pero fue porque mi cuñada llegó a nuestra casa a insultarnos, que éramos unas putas ladronas, que le habíamos robado su reloj y nos dijo que o le dábamos su reloj o nos iba a meter a la cárcel. Yo le dije que no teníamos nada».

La señora M. M. S. interrumpió diciendo:

No, señor juez, eso que dice mi cuñada no es cierto. Yo la encontré en mi casa y vi que me hacía falta mi reloj de la marca Citizen. Ese reloj me lo regaló mi esposo y que no diga mentiras, ella lo tiene, por eso estaba nerviosa cuando la encontré en mi casa. Cuando fui a reclamarle me golpeó en el ojo derecho, es por eso por lo que me pongo en conocimiento de usted.

El juez le dio la palabra a la suegra:

Mire, señor juez, no es la primera vez que discutimos con mi nuera, es como la cuarta vez que discutimos y se pelea con mi hija [S.P.J.], pero nosotras no tenemos la culpa de que viva enojada y que ahora dice que perdió su reloj. La otra vez llegó a insultarnos que porque le habíamos vendido su terreno, que yo le vendí, pero yo no tengo la culpa.

La demandante continuó dirigiéndose a gritos a su cuñada, acusándola de ser culpable y exigiéndole la devolución de su reloj. Entonces, el juez detuvo la discusión y advirtió a las demandadas que en caso de tener el reloj debían devolverlo a la dueña, y sentenció que no está bien que se roben cosas. Las demandadas, elevando el tono de su voz, insistieron en su inocencia. Les preguntó si aceptaban acompañar a dos *mayoletik* para que revisaran su casa. Ellas dijeron que sí, que fueran todos a revisar su casa, que no tenían nada que ocultar.

Acompañamos al juez y a los *mayoletik*, junto con las partes en conflicto, a la casa de las demandadas. Empezaron a revisar las cosas de la suegra y la nuera, pero no encontraron el supuesto reloj Citizen. Regresamos todos al JPCI y entonces el juez dijo lo siguiente:

Habiendo escuchado a ambas partes y después de haber hecho la revisión de la casa de las señoras aquí presentes, las cuales fueron demandadas, amonesto a ambas partes, que lo que están haciendo está muy mal, ya que lo que están haciendo es contra la ley porque las señoras S.P.J. y P.P.J. no tienen culpa alguna, pero que sea la última vez de que demanda a su suegra y nuera sin pruebas, porque si lo vuelve a hacer entonces será castigada conforme a la ley y que también le pido a los esposos de las señoras que deben de ver los pleitos de ellas, deben desapartarlas y llamarles la atención y que también la señora M.M.S. no debe estar discutiendo por el reloj y

por el terreno. Que ambas partes se respeten y quien viole esta acta será castigado. Que sea la última vez que se pelean y que discutan (JPCI 12 de septiembre de 2016).

El juez se dirigió al secretario de acuerdos y le pidió las firmas o huellas digitales de las partes en el acta. Mientras unas firmaron y otras pusieron su huella, se comportaron serenas; sin embargo, cuando salieron del juzgado siguieron discutiendo. El juez de Paz y Conciliación comentó que «así es siempre, pero que después ya se tranquilizan». Le preguntamos por qué no envió este caso al M. P. o a la Fiscalía Especializada de Justicia Indígena en San Cristóbal. Nos comentó, con una sonrisa, que «la señora M. M. S. no es la primera vez que llega al JPCI acusando a miembros de su familia: que si se le perdió su grabadora, que si le robaron sus ollas... Y ahora salió con lo de su reloj. Si no la conociera sí le hubiera enviado este caso al M. P.» (J. P. L. septiembre de 2016).

Caso de anónimos y acoso

Los casos que se dirimen tanto en los juzgados tradicionales como en el JPCI no son reuniones armónicas en las que las partes se comporten de forma tranquila. Tampoco son careos donde las partes no utilicen insultos o señas amenazantes. Todo lo contrario. Hemos observado casos en los que las partes han tenido que ser tranquilizadas por los policías. Los ánimos, el calor del corazón, provocan que las discusiones se intensifiquen. En el siguiente caso, que versa sobre anónimos y acoso, se registraron acciones sumamente violentas, palabras altisonantes y agresiones hacia dos mujeres amatenangueras, originarias de la cabecera municipal, que llegaron al JPCI: una mayor de edad y una adolescente que rondaba los 12 o 13 años. Se veían temerosas, preocupadas y llorosas. Eran demandantes en un caso de acoso y agresión. La primera dijo ser viuda de más de 38 años de edad, dedicada al comercio y a la elaboración y venta de alfarería y blusas tradicionales bordadas, con lo que mantenía a su madre y a su hija. Su padre falleció junto con su marido en un accidente automovilístico. A ellas les quedó una casa con un terreno amplio para siembra de maíz y árboles frutales. Además, contaban con cinco matas de café.

B. L. L. se presentó junto con su hija V. M. L. y su madre A. L. V. ante el JPCI, buscando al juez. Llegó a interponer una demanda en contra de la señora D. V. L. y los hijos de esta, D. I. L. y P. I. L., porque siempre intentaban atacar y molestar a su hija V. M. L. La última vez la agredieron cerca del Carmelito, gritándole insultos. La demandante, además, llevó dos anónimos que le habían dejado en una bolsa de plástico debajo de la puerta principal de su casa. Tuvimos acceso a aquellos mensajes, que estaban escritos con una letra ilegible, de manera que fue necesario realizar una ardua labor de interpretación para transcribirlos.

Anónimo 1 (dirigido a B. L. L.)

[B. L. L.], hija de tu perra madre, puta regalada cojida de uno y otro hombre si te vuelvo a ver que vienes a San Cristóbal, que te vienes a revolcar puta piruja ofrecida, quita marido, te van a desaparecer por puta. Le dices tu mamá que vienes a comprar cosas de tu tienda, pero ella tal vez no se da cuenta la putería en que haces perra revolcada solo miras que se asoma un hombre para pedirle que se te eche encima, puta, perra. Cochina, asquerosa. A pesar de tanto huevo de hombre por más que te bañes del diario estás hedionda de tanto huevo ya que tu pobre marido no te quitó la brama que tú tienes, por eso buscas otro hombre, para que te quite la brama que tú tienes. Por eso buscas otro hombre para que te quite la brama que tienes porque andas como perra en brama puta sexual, cola ofrecida, piruja de cualquier hombre. Nada más te dicen la forma en que te quieren coger para que te pidan, porque es mucha tu gana de hombre que hasta con los que venden ropa te ofreces. Pero si vuelvo a verte en San Cristóbal regresarás desgredada junto a tu familia. Perra, no te da vergüenza que te veían con tu marido y ahora te miran aquí en San Cristóbal, perra ofrecida de cualquier hombre que se te echa encima, puta colorada tienes gusanos en el pito porque no se te quita la gana. Tu marido nunca supo cómo te revuelcas con el que te ofrece dinero o los de la ruta de transporte perra puta ofrecida. Te burlas de tu pobre marido fallecido haciendo esas puterías con cualquier hombre diciendo que vas a comprar arroz y vas a revolcarte con tus queridos, pero ten mucho cuidado, mira con quién andas, porque yo sí soy de San Cristóbal. Ya no regreses a porque yo si te mando a decir tus verdades. Sé de tu marido, se de otra gente, hasta del otro

tu querido, pero de mí no porque yo sí te mato, porque de mi marido no te burlaras puta, perra, revolcada, ofrecida. Porque eres lo que haces, piruja, sé tú precio y si es mucha tu gana de hombre corta un chile jalapeño y métetelo en el pito para que se te vaya el gusano o métete un olote o métete una verga de toro por ser más grande para que te quite de una vez la brama que tienes, puta revolcada, ofrecida. Cógete la verga de burro por ser más larga y gruesa o si no te da tanta gana de hombre cada que tengas brama métete la verga de burro para que te lo quite de una vez las ganas de hombre (Anónimo 2016)

Anónimo 2 (dirigido a la señora B.L. L. madre de A.L. V.)

[A.L. V.] date cuenta de lo que tu hija y nieta hacen fuera de tu casa, te dicen que van para comprar cosas, pero es triste que no te das cuenta de que en lugar de ir a comprar se van a revolcar con los hombres que se les atraviesen en su camino o tú también eres la madrota de todo esto. A lo mejor de lo que gana tu hija con los hombres comen también, por eso es por lo que ni cómo hacer de lo que tu hija haga por eso la dejas ir en San Cristóbal para que te traiga tu comida tuya y de tu nieta. Que no te da vergüenza lo que habla la gente de ti y de tu hija y de tu nieta que es una perra ofrecida de la [B.L. L.]. No que hasta te pones a llorar que tu hija es una santa y que son calumnias lo que dice la gente de tu hija [B.L. L.] y que te hablan de tu nieta y no te fijas la clase de mosca muerta que es tu hija que hasta con los vendedores de ropa de la calle de San Cristóbal se está manosiando. Ven tu a San Cristóbal y compruébalo tu misma la clase de hija que tienes y mira se ven por los campos de María Auxiliadora o por el Ojo de Agua de aquí de San Cristóbal. Con cualquier hombre que se le atraviese. Dile que no te ponga en vergüenza, ni tú, ni su marido [ya finado], ni su hija. Dile mejor que si es mucha su gana de hombre que se consiga una verga de burro para más gruesa y más larga para que así se le quite la arrechura y la calentura que ella tiene y que no te ponga en vergüenza, que también lo saben y que comen de lo que gana tu hija, porque la gente no le cree tantito de lo que tú les dices que es tu hija, es una mujer buena, aunque no te des cuenta lo que tu hija hace en San Cristóbal o también estás de acuerdo en lo que tu hija hace por eso no la corriges. Porque se la putería que hace tu hija. Tú también te mienten tanto con tu nieta y el orejón de su novio. Eres pendeja que no te das cuenta la clase de mujer

porque ella es la que se ofrece con los hombres de la calle, de aquí, de San Cristóbal. Ella piensa que nadie la mira, pero se ha visto tu hija con cualquiera. Vigílala y verás lo que la gente dice de tu hija, que no les vea la cara de pendejos a los hombres que se ven con tu hija (Anónimo 2 2016)

El juez leyó los anónimos escritos con letra *script* y percibimos que no estaba entendiendo nada de lo que decían. No pudimos apoyarle porque sería una falta grave hacia su posición como autoridad. Después de cuchichear lo que leía, le dijo a su secretario de acuerdos que redactara un citatorio dirigido a la señora D. V. L. y los hijos de esta, D. I. L. y P. I. L. Después los *mayoletik* fueron a buscar a las personas citadas. Tardaron en llegar y pudimos leer los anónimos. Le pedí al juez si nos permitía sacarles copias fotostáticas, prometiendo devolverlos de inmediato. Sacamos las copias y pudimos observar lo mal escritos que estaban y el lenguaje cargado de palabras insultantes.

Llegaron D. V. L. y sus hijos, y empezaron a insultar a B. L. L., gritándole y acusándola de que le estaba quitando a su marido y recibiendo dinero de él. Los *mayoletik* intervinieron para calmar a D. V. L., ya que quería golpear a la señora B. L. L.

El juez tomó su lugar en el alegato y les dijo que se tranquilizaran y que guardaran silencio. Entonces dio la palabra a las demandantes B. L. L. y su hija V. M. L.

Señor juez, el motivo de nuestra presencia es con el fin de ponerle en conocimiento de usted que mi hija V. M. L. siempre lo andan molestando los jóvenes D. I. L. y P. I. L., que cuando va a la escuela siempre la molestan y cuando regresa para ir del recreo también lo esperan en el camino para molestarla y eso no me parece ya que todavía es estudiante (JPCI 15 de abril de 2016).

El juez se dirigió a los jóvenes y les dijo que contestaran:

Es cierto, señor juez, pero en parte, ya que cuando le hablamos ella también nos contesta y es por eso por lo que nosotros le hablamos y ella también nos contesta y es por eso por lo que nosotros le hablamos ya que como miramos que ella nos hace caso, pero desde esta fecha no lo volveremos a molestar (JPCI 15 de abril de 2016).

El juez le preguntó a la señora B. L. L. si quedaba conforme con lo que dijeron los jóvenes. Ella contestó que no:

Mire, señor juez, estos jóvenes han insultado mucho a mi hija, también me han insultado a mí. Esos papeles [los anónimos] me insultan y ahora ya sé que fue aquí esta señora que me los puso en mi casa. Yo quiero señor juez que se haga justicia, porque es mentira que yo ando putiando, que ando con su marido. Si sabe algo que me lo compruebe, pero ya no quiero que siga diciendo chismes esta señora. Dice puros mentiras, señor juez y la verdad yo quiero que se le aplique la ley porque me insultó y también han insultado a mi hija y a mi madre (JPCI 15 de abril 2016).

El juez sacó los anónimos y le preguntó a la señora D. V. L. si ella había escrito dichos papeles. Ella respondió afirmativamente y añadió:

Señor juez, esta mujer se mete con mi esposo, me lo han dicho las gentes que la han visto. Ya le pregunté y me lo negó, pero yo sé que es cierto que ella está con mi esposo. Ya nos hemos peliado con mi esposo por esta mujer (JPCI 15 de abril 2016).

El juez volvió a tomar la palabra y le dijo a D. V. L.

Lo que está haciendo, enviando esos anónimos está muy mal. No debe de meter chismes que no son ciertos. La señora B. L. L. es una persona trabajadora que mantiene a su madre y a su hija. No se está metiendo con nadie. ¿Por qué le mandaste esos papeles? Y luego tus dos hijos andan molestando a la hija de la señora aquí presente. Voy a pedirles que no deben de seguir molestando ni a ella ni tampoco a otras jóvenes estudiantes ya que si lo siguen haciendo se meterán en muchos problemas y que si quieren buscar su esposa que lo busquen pero que no sea estudiantes porque bien deben de saber que no se admite que se casen cuando están estudiando. Ya dijeron los dos jóvenes que ya no lo volverán a hacer y que los perdonen y que ya no se volverán a meter en problemas. Si lo vuelven a hacer entonces serán castigados ya que en Amatenango del Valle no está permitido que se casen los que están estudiando. Que respeten a las estudiantes mujeres. Si también la madre de estos jóvenes tiene culpa por andar enviando papeles, con insultos y con chismes también

habrá castigo también para ella. Quiero que se respeten y que respeten esta acta y si lo vuelven a hacer lo mismo serán castigadas (JPCI 15 de abril 2016).

En las demandas entre mujeres se observa una relación de disputas alrededor de esposos o amantes. Muchos de estos problemas resultan de chismes y argüendes por supuestas relaciones extraconyugales, en donde el fondo del problema es el rol que desempeña el cónyuge como proveedor de su familia. El caso anterior resultó complicado para el juez del JPCI, ya que por un supuesto engaño se perdió el respeto entre las señoras D. V. L. y B. L. L. y, a la par, quedaba la amenaza siempre latente de no respetar las actas de acuerdo impuestas por la autoridad. Por su parte, el juez del JPCI marcó siempre un interés por resolver el conflicto; mantuvo la idea de que este se suavizara después del primer careo y de que la demandante abandonara la idea de llevar su problema legal a una instancia superior, debido a los gastos que implicaba el traslado a San Cristóbal de Las Casas.

Al mostrar fragmentos de actas de acuerdo y argumentaciones podemos observar roles, estereotipos, posiciones sociales y jerarquizaciones en instancias como los juzgados tradicionales o el JPCI de Amatenango del Valle. En ellas observamos procesos en los que existen momentos formalizados, como la presentación de las partes, el careo y la lectura del acta, después de la redacción realizada por el secretario de acuerdos: un acta que lleva a la aceptación y conformidad en las argumentaciones de los demandantes. No obstante, la parte demandada puede o no llegar a repudiar los hechos plasmados en el acta de acuerdo. En los casos analizados se observa que las amatenangueras expresan su intención de acudir a instancias superiores si las resoluciones en sus juzgados no les favorecen.

Como pudimos observar, en la mayoría de los casos, sobre todo en el último, se manejaron acusaciones mutuas y se expresaron los daños a los que pueden llegar las demandantes. En estas disputas se expresan calumnias, insultos de todo tipo, agresiones, daños de sus bienes materiales u ofensas en contra de los integrantes de sus familias. Estas ofensas pueden generar una cadena de problemas mayores entre familias, los cuales deben ser abordados con mayor formalidad y desde una perspectiva de género por parte de las distintas instancias del municipio, así como por los *ajt'életik*.

Reflexiones finales

Efectuamos las siguientes puntualizaciones con base en el trabajo de campo realizado en los años 2016 a 2019 y 2022 a 2023, lo observado en los juzgados tradicionales y el JPCI de Amatenango del Valle, y a partir de la relación establecida con diferentes autoridades del *ajt'eleetik*, así como con usuarios de los espacios legales. Para ello, retomamos los ejes principales de la investigación, entre ellos los híbridos legales, los problemas familiares y los de género.

En los juzgados amatenangueros se denuncian gran cantidad de problemas; entre ellos, conflictos de índole familiar que trastornan las relaciones sociales en todo el municipio. Habitantes de la cabecera municipal, de los barrios y las localidades, tanto mujeres como hombres, utilizan los *komitéetik*¹ de las localidades y los barrios, los juzgados tradicionales o el JPCI en la cabecera municipal para dirimir sus problemas. Al recurrir a estas instancias se posibilita la atención y resolución de múltiples conflictos en el ámbito de sus relaciones sociales.

Los jueces tradicionales y del JPCI deben tener conocimientos acerca de la aplicación y resolución de los conflictos que aquejan a los tseltales amatenangueros, ya que son constantemente cuestionados en los alegatos de las partes en disputa. Su posición como impartidores de justicia frente a la sociedad amatenanguera es sumamente delicada y compleja. Por lo tanto, el ejercicio de estas instancias

¹ Merece la pena aclarar, a partir de las palabras de un intelectual tseltal de Oxchuc, Rolando Sántiz Gómez (comunicación personal, noviembre de 2024), que en la actualidad para referirnos a las autoridades tradicionales se utilizan dos categorías, *komitéetik* y *a'tel tuneletik*: «lo más formal en una sala de reunión es llamarlos, *a'tel tuneletik* (autoridades trabajadoras). Llamarlos *komitéetik* es un poco informal, porque el comité ya es en español».

depende del grado de legitimidad que tengan en su desempeño, calificación y reconocimiento en la impartición de justicia por parte de sus representados. Además, están sujetos a la calificación que reciban y el grado de legitimidad que se les otorgue dentro del aparato de administración de justicia del Estado y de organizaciones no gubernamentales, servicios legales, asociaciones de derechos humanos y organizaciones locales.

Por ello, durante el año en que ejercen su cargo, las autoridades que imparten justicia en Amatenango del Valle obtienen su legitimación desde la estructura del *ajt'ëletik* y bajo un arbitrio interno y externo. En este escenario, el peso de las autoridades se hace presente debido a las características sociales y económicas de articulación de las localidades y los barrios en lo municipal, intermunicipal y regional. Tales instancias que procuran la justicia en el municipio son, además, autoridades de espacios en los que se crea, reproduce y actualiza su sistema legal. A partir de los juicios orales podemos observar momentos ásperos y de distensión entre los amatenangueros que asisten a ellos.

Esta investigación nos permitió analizar algunas características de las prácticas legales, participación de instancias locales, representadas en las figuras de los jueces tradicionales y del juez de paz, los cuales propician esa interrelación de lo consuetudinario y las legislaciones penal y civil de Chiapas, enlazando conceptos y normas de distinto referente, entre lo jurídico local y el orden legal estatal, federal e internacional. Así, como hemos descrito a lo largo de este libro, un demandante puede llegar a ser demandado y viceversa según la instancia a la que se apele y según la argumentación que se realice sobre el motivo del litigio.

A partir del *ajt'ëletik*, la legalidad acontece en sentidos que en ocasiones pueden ser contradictorios. Entre los tseltales amatenangueros que asisten a sus juzgados, debaten sobre la aplicación de la justicia en sus barrios y localidades. Las víctimas de abusos por parte de sus autoridades locales buscan recursos jurídicos en una instancia superior, ya sea en la cabecera municipal o bien en el distrito judicial de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas.

Los jueces hacen todo lo posible para que una demanda presentada ante ellos concluya en un arreglo. Consideran, bajo la estructura del *ajt'ëletik*, que su trabajo se encuadra bajo el escrutinio del pueblo amatenanguero. No es una actividad que se desempeñe bajo el precepto de competencias o para ocupar un

estatus en la sociedad de Amatenango: es un *ajt'el* que permite a las personas ser hombres verdaderos (*batsil winik*) frente a su pueblo.

Observamos, además, una lógica de conciliación en los casos analizados, por más agrestes que resulten, como una búsqueda de consolidación de la autoridad del juez del JPCI en el ámbito local y de ese modo evitar problemas con toda la estructura del *ajt'etetik* y el aparato de administración de justicia estatal. De ahí que los usos de la legalidad entre las autoridades se desarrollen en un proceso híbrido, encuadrado en las experiencias de quienes intervienen en un litigio y en una serie de elementos económicos, organizativos, familiares y de género que influyen en la mediación y las resoluciones adoptadas por los jueces de Amatenango del Valle.

Con relación a los tipos de demandas presentadas, se encontró un mayor número de problemas familiares, principalmente por daños, golpes, acoso y ofensas. Del total de denuncias presentadas entre 2022 y 2024, fueron más las interpuestas por mujeres que por hombres. Esto no significa que los hombres no demanden, sino que las mujeres, más allá de que conozcan sus derechos y obligaciones, experimentan acciones violentas o de abandono por parte de sus cónyuges, por lo que denuncian maltrato y violencia doméstica.

Las amatenangueras intervienen en las demandas como demandantes o demandadas o también como objeto de una demanda. Al igual que los jueces tradicionales y del JPCI, ellas mantienen distintos referentes: tanto los de su sistema legal híbrido y oral, como los de la legalidad escrita en los códigos de procedimientos civiles y penales de Chiapas. Las demandas interpuestas por mujeres incluyen casos de brujería, argüendes, daños en propiedad, robo de animales, amenazas, pleitos familiares, chismes y calumnias, falta de pensión alimenticia, abandono, reconocimiento de hijos y violación. En cambio, las presentadas en contra de mujeres amatenangueras se dan por adulterio y abandono, y entre mujeres suelen ser por golpes, abusos, daños, amenazas, relaciones extraconyugales o por el acoso de la amante del esposo.

Si bien las mujeres suelen demandar haciendo uso del derecho amatenanguero, también utilizan aspectos de equidad de género al rechazar el incumplimiento de obligaciones por parte del demandado. Los hombres, por el contrario, lo hacen para poner al descubierto jerarquizaciones machistas desde

estratagemas jurídicas que sancionan transgresiones de sus parejas. Los esposos denuncian privilegios a partir de su estatus como cónyuges, padres, o desde su *ajt'el*, es decir, la actividad tradicional que realizan frente a su barrio, localidad o cabecera municipal. Observamos problemas de género en los casos en que las mujeres demandan a sus parejas, se demandan entre sí, o en los que sus consortes las demandan.

Los casos legales en los que se apela al demandar regulan los comportamientos a partir del género; es decir, al papel que desempeñan tanto hombres como mujeres en su entorno familiar, social, etc. Por ello no se les debate en forma amplia y manifiesta. No obstante, en los usos del derecho amatenanguero, lo importante es que la opinión del juzgador se convierta en discurso y que el género se proyecte de manera discursiva en los juicios, propiciando ciertas fracturas que posibilitan transformaciones al momento de dirimir los casos.

Acerca de lo anterior, pudimos observar juicios en los que la intervención del juez enfatizaba que la mujer cumpliera con su buen comportamiento y su trabajo doméstico; que ayudara a su marido en las labores del campo y que no saliera de su entorno familiar sin la compañía de sus hijas para evitar comentarios dolosos, chismes o argüendes en su contra. Tanto las autoridades tradicionales como el juez del JPCI, en sus intervenciones y en las resoluciones de los casos en los que participaron mujeres, utilizaron el mismo referente machista.

Como hemos observado, en los juicios se difunden mensajes de conciliación, jerarquía, autoridad y orden. El papel de los jueces (tradicionales y del JPCI) se administra a partir de rangos conocidos y estipulados en la sociedad amatenanguera, lo que limita una resolución favorable cuando las demandas son presentadas por mujeres. Por ejemplo, en denuncias por violencia conyugal, los jueces buscan la «conciliación» y continuidad de la unión conyugal, más que sancionar o enviar al esposo golpeador a una instancia superior. En la mayoría de los casos de violencia conyugal analizados, los jueces finalizan un litigio recomendando a la esposa seguir con su familia y vivir en armonía; el juez se convierte en un consejero familiar y en un visor del buen comportamiento de la pareja.

Cuando una mujer eleva su problema a un juzgado de la cabecera municipal y demanda a su cónyuge, tiene que romper no únicamente con el rol y la obligación socialmente estipulada, sino también con la vergüenza que implica

exteriorizar su problema frente a la sociedad. Al hacerlo, se acompaña de otras mujeres de su familia o bien de su padre, para argumentar la violencia y el maltrato que recibe por parte de su cónyuge. En los alegatos de las demandantes no se cuestionan los roles de género ni la estructura machista, sino que se parte de ello para esbozar su reproducción. El derecho amatenanguero permite un mejor paso a la justicia, la participación y la organización social igualitaria. Cuando una mujer demanda a su cónyuge, no lo hace para desistir de su rol, sino precisamente para trazar el incumplimiento de dichos roles por parte de su pareja.

Los casos jurídicos analizados exponen los argumentos de las partes en conflicto, los jueces tradicionales y el JPCI. A partir de ello, advertimos que el género se construye desde la identidad amatenanguera (*batsil winik* y *batsil antsetik*) y desde la estructura del *ajt'ëletik*. Por ello, las demandas esbozadas desde nuestros conocimientos no pueden ampararse en argumentaciones sobre la libertad o la renuncia o cuestionamiento de roles. No obstante, Amatenango del Valle es un municipio en el cual las organizaciones de mujeres alfareras y textileras son sumamente dinámicas. En estos grupos, las mujeres difunden sus derechos y obligaciones, apropiándose de referentes discursivos que resignifican sus necesidades de legalidad y equidad.

En su creación, la mayoría de las cooperativas femeniles de alfarería y textiles tuvieron asesores externos, por lo que han asimilado, en diferentes grados, ciertos discursos relativos a los derechos de las mujeres, los cuales varían según su participación en la organización, edad, disposición para movilizarse y para participar en muestras artesanales, nacionales e internacionales. El manejo de estos temas varía dependiendo del grado de escolaridad y de haber experimentado algún tipo de violencia con sus parejas. No obstante, existen convicciones que se repiten en las juntas de las cooperativas: que las mujeres amatenangueras poseen el derecho a participar, apoyar y asistir a sus reuniones y a que su trabajo sea bien pagado. Estos puntos se enfatizan en cursos y talleres impartidos por la presidenta de la organización o por personas del gobierno o de ONG. A la par, existen vacíos en cuanto al mejoramiento de las condiciones de vida de las agremiadas, la capacitación en cuanto a sus derechos y una mayor equidad en las relaciones de género. En su mayoría, las organizaciones de artesanas alfareras de Amatenango del Valle fueron creadas con un sentido hondamente productivista

y su capacitación se dirige a la conducción microempresarial, la elaboración de proyectos y la participación en concursos artesanales a nivel nacional.

Para estas mujeres dedicadas a la alfarería, su situación como mujeres desde una perspectiva de género no es algo esencial, sino secundario. Esto nos lleva a formular otros interrogantes: ¿cómo las organizaciones cooperativas de alfareras amatenangueras perciben la relación que tienen sus agremiadas con las formas, modalidades e instancias de procuración de justicia en sus localidades, barrios, cabecera municipal, Ministerio Público y Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas? ¿Cómo transgrede la percepción que tienen las agremiadas sobre el *ajt'ëletik* cuando se trata de levantar demandas y defenderse de agresiones y arbitrariedades o cuando se ven implicadas en un proceso legal? ¿Qué apoyo reciben de cooperativas alfareras cuando se ven inmersas en un conflicto? ¿Son acompañadas por su presidenta o miembros de su organización cooperativa cuando asisten a careos en los juzgados locales o instancias externas?

De forma más general, más allá de las diferencias en los objetivos de las organizaciones y de los grupos de asesoría y organizaciones no gubernamentales, las mujeres tseltales amatenangueras, en todo este proceso, han logrado acceder a la capacitación, al manejo de recursos y a la formulación de proyectos desde sus organizaciones, principalmente relativos a la alfarería. Hay que reconocer que, aunque existen limitaciones en su participación, estas mujeres muestran un interés creciente por formar parte de agrupaciones, debido a que las necesidades de sus familias requieren su aporte económico.

Estas reflexiones, que surgen de aspectos aparentemente contrastantes, nos llevan a tomar como referente la estructura compleja del *ajt'ëletik*, la cual permite observar desde otra perspectiva las asambleas comunitarias para la elección de jueces tradicionales y de otras autoridades del municipio. A partir de ello, se infiere que el *ajt'ëletik*, como estructura contracultural del municipio marca límites desde su sistema legal a las regulaciones impuestas por el aparato estatal de administración de justicia, el cual ha desplazado formas de elección de autoridades tradicionales en otros municipios de Chiapas. Esperamos que este municipio, al igual que otros en los Altos de Chiapas, tanto tseltales como tsotsiles promuevan que las mujeres participen de forma amplia en el *ajt'ëletik* y que, a partir de ello, impacten en la impartición de justicia como juezas tradicionales o juezas del JPCI.

Los ejemplos de casos legales expuestos en este libro y el análisis del derecho amatenanguero realizado nos permiten observar la apropiación de diferentes órdenes legales, así como de los preceptos de los derechos humanos y de los debates relacionados con la competencia de los jueces tradicionales y autoridades municipales en materia de derechos de las mujeres en Amatenango del Valle. Estos trazos muestran cómo se diluyen las dicotomías: campo y ciudad, gentes de costumbre y gentes de razón, ley y costumbre, tradición y modernidad, grupos étnicos y grupos urbanos. Esto se logra mediante la visualización de la estructura compleja *del costumbre* de los tseltales: el *ajt'ëletik*, del que el derecho amatenanguero es parte fundamental para dirimir conflictos.

Retomando algunas ideas de June Nash (1970), diremos que la población tseltal de Amatenango del Valle ha transformado su estructura interna, socavando sus estructuras tradicionales y proporcionando a los jóvenes la posibilidad de transformar su centro de poder político, jurídico y religioso. Por ello, los modelos binarios, que proponían cambios a partir de lo tradicional a lo moderno, fueron modificados en una forma de permanencia y cambio internos que mantienen intacto un equilibrio capaz de reordenar el poder a partir del *ajt'ëletik*.

Anexo

Albertina López Ramírez

Alfarera y textilera

Amatenango del Valle, Chiapas

Nací en Amatenango del Valle, Chiapas, soy artesana alfarera, tengo 62 años de edad y 52 años desempeñando mi oficio de artesana. Mi grado de estudios es mínimo, estudié y terminé la primaria en la escuela Efraín Aranda Osorio, ubicada en el municipio de Amatenango del Valle.

Mi oficio está dedicado a la creación con mis manos de la alfarería, de la cual puedo decir que me gusta dedicar mi vida a esto, ya que aprendí este oficio cuando tenía 12 años de edad, por herencia de mi madre, y es una actividad que ha pasado de generación en generación; de mi mamá hacia sus hijas y es un trabajo muy antiguo en Amatenango del Valle, tanto que nos decían los antiguos que era desde antes de la llegada de los españoles.

Mi abuela, Juana Bautista Gómez, le enseñó este oficio a mi madre Candelaria Pascuala Ramírez Bautista, y mi madre nos enseñó a Micaela López Ramírez ya fallecida, Juana López Ramírez, Carmen López Ramírez, María López Ramírez y yo.

Las alfareras siempre están en contacto con sus hijas, así como mi mamá con nosotras. Ellas nos enseñaron cosas, tradiciones... Pero junto a mi hermana María empezamos a crear nuevos modelos de artesanía en barro, para dar mayor variedad a las piezas que originalmente se vendían y que eran tradicionales. No podemos decir que tuvimos suerte. Al principio nuestra situación económica era muy baja, esto también me hizo intentar la elaboración de nuevas piezas,

e intentar organizar a las mujeres para cambiar nuestra situación económica y tener un poco más de dinero. La organización de mujeres se realizó por la misma necesidad de ellas de tener clientes y de dar una mayor variedad de piezas además de cooperar en el trabajo de hacerlas, ya que es muy laborioso terminar un trabajo, por más pequeño o sencillo que este sea.

Actualmente tenemos una Cooperativa de Mujeres, en la cual todas se dedican a hacer artesanía en barro, yo soy su representante, a mí me corresponde, además de hacer objetos nuevos para la venta, recolectar las piezas de estas mujeres dentro de Amatenango del Valle, así como en municipios cercanos a este. Ofrecemos a nuestros clientes piezas originales hechas por nosotras, esto nos ha garantizado mejorar nuestra vida, ya que podemos aportar dinero a nuestra familia y nos ha hecho aprender a hacer otras piezas, ya que somos mujeres que hablamos tseltal.

Hablar español nos ha servido para ya no escondernos de las personas cuando se interesan por comprar lo que vendemos. Aprendí a hablar español a los 15 años, ya que mi mamá sufría porque no podía vender sus piezas ni tener clientes. Le prometí a mi madre aprender a hablar español, buscar clientes y vender la alfarería. Esto me dio el valor necesario para salir del municipio, a los 23 años, en la búsqueda de compradores.

Con mucho esfuerzo nos juntamos 47 mujeres, las cuales trabajamos y tenemos la responsabilidad de enseñarles a las más pequeñas de la organización nuestro oficio, para dar continuidad a nuestra tradición. Sigo y seguiré siempre realizando piezas con modelos innovadores. Estoy orgullosa de ser artesana y de usar mis manos y mi arte para crear piezas.

Referencias

Bibliografía

ALONSO, ANA MARÍA

- 1995 «Rationalizing patriarchy: Gender, domestic violence, and law in Mexico». *Identities: Global Studies in Culture and Power*, 2(1-2), 29-48.

ARRIAGA, B.

- 1984 «Las manos sobre el barro: Amatenango del Valle». *Perspectiva*, (5), 19-40. Dirección General de Extensión Universitaria. Universidad de San Carlos, Guatemala.

BOHANNAN, PAUL JAMES

- 1957 *Justice and Judgement Among the Tiv*, Londres, Oxford University Press
1965 «The Differing Realms of the Law», *American Anthropologist*, 6(67), 33-42.
1969 «The New Form of the General Monograph», en *Sage Journals*, 4(1), Londres.

CHENAUT, VICTORIA Y MARÍA TERESA SIERRA

- 1995 «La antropología jurídica en México: Temas y perspectivas de investigación». En *Pueblos indígenas ante el derecho* (13-44). México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos.

COLLIER, JANE

- 1973 *Law and social change in Zinacantán*. Stanford: Stanford University Press.
1995a «Problemas teórico-metodológicos en la antropología jurídica». En *Pueblos indígenas ante el derecho* (45-79). México: CIESAS/Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos.
1995b [1973]. *El derecho Zinacanteco: Procesos de disputar en un pueblo indígena de Chiapas*. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: CIESAS / Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

COLLIER, JANE Y JUNE STARR

1989 *Dialogues and legal anthropology: History and power in the study of law*. Stanford: Stanford University Press.

COMAROFF, JOHN

1994 «The discourse of rights in colonial South Africa: Subjectivity, sovereignty, modernity». En A. Sarat y T. R. Kearns (eds.), *Identities, politics, and rights*. Ann Arbor: University of Michigan Press.

COMAROFF, JOHN Y SIMON ROBERTS

1981 *Rules and processes: The cultural logic of dispute in an African context*. Chicago: The University of Chicago Press.

COMITÉ ESTATAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (CEIEG)

2024 *Regiones Socioeconómicas - Geoweb Chiapas 3.0*. <https://map.ceieg.chiapas.gob.mx/geoweb/>.

CROZIER, BLANCHE

1935 «Constitutionality of discrimination based on sex». *Boston University Law Review*, 15(723), 727-728.

DÍAZ HERNÁNDEZ, BLANCA, HÉCTOR PLASCENCIA VARGAS, RAMÓN ARTEAGA RAMÍREZ Y MARIO VÁZQUEZ PEÑA

2000 «Estudio y zonificación agroclimáticos en la región Los Altos de Chiapas, México». *Investigaciones Geográficas (México)*, 42, 7-27.

EQUIPO PLANETA

2024 *Interfaz del programa de aplicación Planet: en el espacio para la vida en la Tierra: Global Monthly 2024/03 Mosaic*. San Francisco, CA. <https://www.planet.com/>.

ESPONDA, VÍCTOR

1994 *La organización social de los tseltales*. Gobierno del Estado de Chiapas / Consejo Estatal de Fomento a la Investigación y Difusión de la Cultura / DIF-Chiapas / Instituto Chiapaneco de Cultura.

GARCÍA CANCLINI, NÉSTOR

1989 *Culturas híbridas*. México: Grijalbo.

GLUCKMAN, MAX

1955 *The Judicial Process among the Barotse of Northern Rhodesia*, Manchester, University of Manchester Press.

1969 «Concepts in the Comparative Study of Tribal Law», en L. Nader (ed.), *Law and Culture*, Chicago, Aldine, pp. 349-373.

GRAEBER, DAVID Y DAVID WENGROW

2023 *El amanecer de todo: una nueva historia de la humanidad*. México: Ariel.

GUITERAS, CALIXTA

1965 *Los peligros del alma: visión del mundo de un tsotsil*. México: Fondo de Cultura Económica.

HERNÁNDEZ, ROSALVA AÍDA Y ANNA GARZA

1995 «En torno a la ley y la costumbre: problemas de antropología legal y género en los Altos de Chiapas». En *Tradiciones y costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

HERNÁNDEZ, ROSALVA AÍDA Y HÉCTOR ORTIZ

1996 «Constitutionality arrangements and new imaginings of the nation: Legal anthropology and gendered perspectives on multicultural Mexico». *Political and Legal Anthropology Review*, 19(1), 59-69.

INEGI

2013 *Continuo de Elevaciones Mexicano (CEM) Chiapas a 15m*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/geo2/elevacionesmex/>.

2014a *Conjunto de datos vectoriales de información topográfica E15D63 Chanal escala 1:50 000 serie III*. <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825278823>.

2014b *Conjunto de datos vectoriales de información topográfica E15D73 Comitán de Domínguez escala 1:50 000 serie III*. <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825002923>.

2019a *Conjunto de datos vectoriales de Carreteras y Vialidades Urbanas. Edición 1.0, Chiapas*. <https://datos.gob.mx/busca/dataset/conjunto-de-datos-vectoriales-de-carreteras-y-vialidades-urbanas-edicion-1-0/resource/c549c962-8870-433d-86d5-8e4130f0bf28>.

2019b *Conjunto de Datos Vectoriales de Información Topográfica E15D62 San Cristóbal de las Casas escala 1:50 000, 2019*. <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463831945>.

2019c *Conjunto de Datos Vectoriales de Información Topográfica E15D72 Venustiano Carranza escala 1:50 000, 2019*. <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463830931>.

2020 *Censo de Población y Vivienda 2020*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.

2022 *Marco Geoestadístico, diciembre 2022*. <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463770541>.

KORSBAEK, LEIF

2002 «La antropología y el estudio de la ley». *Ciencia ergo sum*, 9(1), marzo-junio. México: Universidad Autónoma del Estado de México.

2018 «Cambios en el sistema de cargos: a la luz de las comunidades otomíes en Acambay». *Diálogo Andino*, 56.

LAZARUS, MINDIE Y SUSAN HIRSCH

1994 «Introduction, performance, and paradox: Exploring law's role in hegemony and resistance». En *Law, hegemony and resistance*. Nueva York: Routledge.

LÉVI-STRAUSS, CLAUDE

1988 *The jealous potter*. Chicago: University of Chicago Press.

LUHMANN, NICLAS

1991 *Sistemas sociales: Lineamientos de una teoría general*. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana.

MARTÍNEZ, BEATRIZ

2001 *Género, empoderamiento y sustentabilidad: una experiencia de microempresa artesanal de mujeres indígenas*. México: GIMTRAP.

MEJÍA, SUSANA

1995 «Género, etnia y reproducción». En: Miriam Aidé Núñez, María Argelia González Butrón y Cecilia Fernández Zayas (eds.). *Estudios de género en Michoacán. Lo femenino y lo masculino en perspectiva*. Universidad Autónoma Chapingo / Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo / Centro Estatal para el Desarrollo Municipal de Michoacán.

MERRY, SALLY

1988 «Legal pluralism». *Law & Society Review*, 22, 869-896.

1994 «Courts as performances: Domestic violence hearings in a Hawai'i family court». En *Contested states: Law, hegemony, and resistance* (35-58). Nueva York: Routledge.

MURRAY, PAULI Y MARY EASTWOOD

1965 «Jane Crow and the law: Sex discrimination and Title VII». *George Washington Law Review*, 34(2), 232-256.

NADER, LAURA

1969 *Law in Culture and Society*, Chicago, Wenner-Gren Foundation of Anthropological Research / Aldine Publishing Company.

1989 «The Crown, the Colony and the Course of Zapotec Village Law», en J. Starr y J. Collier, *History and Power in the Study of Law*, Londres, Cornell University Press.

NADER, LAURA

- 1994 «Variaciones en el procedimiento legal zapoteco en el Rincón», en M. Ríos (comp.), *Los zapotecos de la Sierra Norte de Oaxaca*, Oaxaca, CIESAS / Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 129-146.
- 1998[1990] *Ideología armónica: Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*. México: Instituto Oaxaqueño de las Culturas / CIESAS.

NADER, LAURA Y DUANE METZGER

- 1963 Conflict resolution in two Mexican communities. *American Anthropologist*, 65(3), 84-94.

NÁFATE, E.

- 2012 Archivo judicial, muy valioso. *Cuarto poder*. 11 de agosto. [https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/archivojudicial/REPORTAJE %2oCUARTO %2o PODER.pdf](https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/archivojudicial/REPORTAJE%20CUARTO%20PODER.pdf).

NASH, JUNE

- 1970 *Bajo la mirada de los antepasados*. México: Instituto Nacional Indigenista.

ORANTES GARCÍA, JOSÉ RUBÉN

- 2007 *Derecho pedrano: Estrategias jurídicas en los Altos de Chiapas*. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas: Programa de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Mesoamérica y el Sureste-Instituto de Investigaciones Antropológicas-UNAM.
- 2014 *Derecho tenejapaneco: Procedimientos legales híbridos entre los tseltales de Chiapas*. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas: PROIMMSE-IIA-UNAM.

PINCEMIN, SOPHIA

- 1994 «Amatenango del Valle, Chiapas: Supervivencia de la alfarería prehispánica». En *Anuario 1993* (pp. 196-202). Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: Instituto Chiapaneco de Cultura.

PHILIPS, SUSAN

- 1994 «Local legal hegemony in the Tongan Magistrate's Court: How sisters fare better than wives». En *Contested states: Law, hegemony and resistance* (pp. 59-88).

RAMOS, DORA E.

- 1998 *El peso de la tradición: las alfareras de Amatenango del Valle Chiapas, ante una evaluación de calidad*. México: El Colegio de la Frontera Sur.

RUS, JAN

- 2023 «La comunidad revolucionaria institucional: la subversión del gobierno indígena en Los Altos de Chiapas, 1936–1968». En *Chiapas: los rumbos de otra historia* (251–277). México: CIMSUR / Instituto de Investigaciones Filológicas-UNAM / CIESAS.

SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA

- 2009 *Una epistemología del sur*. Buenos Aires: CLACSO / Siglo XXI Editores / ASDI.

SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA Y CÉSAR RODRÍGUEZ

- 2005 *Law and globalization from below: Towards a cosmopolitan legality*. Nueva York: Cambridge University Press.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

- 2022 *Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social, 2022*. [Documento digital.] Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/697988/07_007_CHIS_Amatenango_del_Valle.pdf.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- 1950 *Tercer Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal* [Documento digital.] https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/1329/702825110451/702825110451_1.pdf. 2024 *Data México. Amatenango del Valle*. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/amatnango-del-valle>.

SEGRESTE, SERGIO

- 2019[2003] *Manual básico de derechos humanos para autoridades municipales*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

SIERRA, TERESA

- 1993 «Usos y desusos del derecho indígena». *Nueva Antropología*, 44(agosto), 17–24.
1995 «Articulaciones entre la ley y la costumbre: estrategias jurídicas de los nahuas». En *Pueblos indígenas ante el derecho* (101–124). México: CIESAS.
2010 «Mujeres indígenas ante la ley y la costumbre: las ideologías de género en las prácticas de la justicia». En H. Baitenmann, V. Chenaut y A. Varley (coords.), *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo* (177–199). México: PUEG-UNAM/UNICEF.

SIERRA, TERESA, ROSALVA AÍDA HERNÁNDEZ Y RACHEL SIEDER

- 2013 *Justicias indígenas y Estado: violencias contemporáneas*. México: FLACSO/CIESAS.

STAVENHAGEN, ROBERTO

- 1988 *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*. México/Costa Rica: Instituto Indigenista Interamericano / Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

STAVENHAGEN, ROBERTO Y DIEGO ITURRALDE

1990 *Entre la ley y la costumbre*. México/Costa Rica: IIDH-III.

TAGGART, JAMES

1975 *Estructura de los grupos domésticos de una comunidad de habla náhuatl de Puebla*. México: Instituto Nacional Indigenista.

WORLD FOOD PROGRAMME

2019 *World Administrative Boundaries - Countries and Territories*, OpenDataSoft. <https://public.opendatasoft.com/explore/dataset/world-administrative-boundaries/information/>.

Entrevistas grabadas en audio

A. L. G., exsintico municipal de Amatenango del Valle (17 de marzo de 2023).

Bautista, J., *pasado autoridad* de Amatenango del Valle (18 de febrero de 2024).

C. P. H., expresidente del Comisariado Ejidal Tradicional de Amatenango del Valle, Chiapas (septiembre de 2023).

D. J. L., *pasado autoridad* de Amatenango del Valle, Chiapas (9 de diciembre de 2019).

D. M. S., exjuez tradicional municipal de Amatenango del Valle (23 y 24 de agosto de 2023).

J. B. M., juez del JPCI de Amatenango del Valle, Chiapas (septiembre de 2024).

J. M. C., juez tradicional municipal de Amatenango del Valle (septiembre de 2024).

J. M. R., *pasado autoridad* de Amatenango del Valle (23 de septiembre de 2018).

J. P. L., juez de paz conciliación indígena de Amatenango del Valle (septiembre de 2016).

M. D. D., juez tradicional de Amatenango del Valle, Chiapas (2 de diciembre de 1998).

López Ramírez, María, en Amatenango del Valle, Chiapas (septiembre de 2023).

López Ramírez, María, en Amatenango del Valle, Chiapas (mayo de 2023).

López Ramírez, María, Comunicación personal (julio de 2024).

M. L. P., fiscal jefe del Departamento de la Fiscalía de Justicia Indígena en el Estado de Chiapas, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas (29 de agosto de 2024).

M. M. S., grabación incidental del relato de la señora M. M. S. (12 de septiembre de 2016).

N. M. R., pasado Juez de Paz y Conciliación de Amatenango del Valle, Chiapas (septiembre de 2019).

P. B. L., presidenta del grupo de alfareras Bet'Sam de Amatenango del Valle (octubre de 2019).

R. B. M., juez de Paz y Conciliación en Amatenango del Valle, Chiapas (marzo de 2024).

R. S. G., artesana alfarera de Amatenango del Valle, Chiapas (15 de noviembre de 2017).

S. R. H. C., *pasado autoridad* de Amatenango del Valle, Chiapas (16 de abril de 2023).

Otras fuentes

- Juzgado de Paz y Conciliación Indígena de Amatenango del Valle (24 de mayo de 2019). Acta de resolución.
- Juzgado de Paz y Conciliación Indígena de Amatenango del Valle (23 de febrero 2019). Acta de resolución.
- Juzgado de Paz y Conciliación Indígena de Amatenango del Valle (septiembre 2019). Acta de acuerdo.
- Juzgado de Paz y Conciliación Indígena de Amatenango del Valle (6 de abril 2019). Acta de acuerdo.
- Juzgado de Paz y Conciliación Indígena de Amatenango del Valle (30 de julio de 2018). Acta de acuerdo.
- Juzgado de Paz y Conciliación Indígena de Amatenango del Valle (8 de noviembre de 2017). Acta de acuerdo.
- Juzgado de Paz y Conciliación Indígena de Amatenango del Valle (29 de abril de 2017). Acta de acuerdo.
- Juzgado de Paz y Conciliación Indígena de Amatenango del Valle (13 de abril de 2017). Acta de acuerdo.
- Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle (8 de febrero de 2024). Acta de acuerdo.
- Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle (14 de diciembre de 2023). Acta de acuerdo.
- Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle (13 de octubre de 2022). Acta de acuerdo.
- Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle (28 de mayo de 2019). Acta de acuerdo.
- Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle (13 de mayo de 2022). Acta de acuerdo.
- Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle (17 de enero de 2019). Acta de acuerdo.
- Juzgado Tradicional de Amatenango del Valle (2 de abril de 2019). Acta de acuerdo.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (29 de julio de 1999). *Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas*. <https://acortar.link/oK1j2a>.

Mapas

- Geohack, (s. f.). Coordenadas de la Meseta Central del Estado de Chiapas. <https://geohack.toolforge.org/>

*Derecho amatenanguero. Más allá de las ollas y las palomas de barro
en Amatenango del Valle, Chiapas*, de José Rubén Orantes García

terminó de imprimirse en agosto de 2025 en los talleres
de Gráfica Premier, S.A de C.V., ubicados en 5 de febrero 2039,
col. San Jerónimo Chicahualco, C. P. 52170, Metepec, Estado de México.

Los interiores se tiraron sobre papel Snow Cream de 60 g y los forros
sobre cartulina sulfatada de 14 pts. En la composición tipográfica, a cargo de
Gustavo Peñalosa Castro, se utilizaron las familias Minion Pro y Ocean Sans.
La edición estuvo al cuidado de Gustavo Peñalosa Castro, Isabel Rodríguez
Ramos y el autor. El tiraje fue de 250 ejemplares.

Esta obra converge en una de las regiones y entidades de México cuyos patrones socioeconómicos se ubican en los más limitados y marginados del país. Tiene como guía los criterios testimoniales de los propios protagonistas, y cuya base se ubica en el contexto de sus rituales, sus formas de gobierno, su historia, su cultura y fundamentalmente su sistema jurídico. Trasciende la idea desarrollada por Néstor García Canclini (1989), respecto a que toda cultura es híbrida y de manera concomitante guiada por nuestro autor en su planteamiento acerca del *ajt'et'etik*, que resulta ser esa estructura compleja que contextualiza al *Derecho amatenanguero*.

CARLOS HUMBERTO DURAND ALCÁNTARA

